



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL  
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

# NORMAS LEGALES

Lima, jueves 27 de febrero de 2003

AÑO XXI - N° 8285

Pág. 239827

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 27942.-** Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual **239830**

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 008-2003.-** Autorizan al Banco Agropecuario, de modo excepcional, a financiar créditos directos a los que hace referencia el artículo 3° de la Ley N° 27603 **239833**

#### AGRICULTURA

**R.S. N° 005-2003-AG.-** Aprueban Addenda que amplía vigencia del Convenio sobre "Reforzamiento Institucional del INRENA", suscrito con el PNUD **239834**

**R.S. N° 006-2003-AG.-** Exceptúan al PRONAMACHCS de disposiciones del D.U. N° 030-2002, relativo a medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público **239834**

**R.M. N° 0194-2003-AG.-** Oficializan el III Congreso Latinoamericano de Manejo de Cuenas Hidrográficas que se llevará a cabo en Arequipa **239835**

**R.D. N° 010-2003-INIA-EEI-PUN-D/UA.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Illpa del INIA para el Ejercicio Presupuestal 2003 **239835**

#### DEFENSA

**RR.SS. N°s. 050 y 051-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile y EE.UU. en visitas protocolar y oficial **239836**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 024-2003-EF.-** Aprueban índices de distribución del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2003 **239837**

**R.S. N° 063-2003-EF.-** Designan Jefe de la Oficina de Normalización Previsional - ONP **239838**

**Fe de Erratas** del D.S. N° 017-2003-EF **239838**

#### EDUCACIÓN

**R.S. N° 008-2003-ED.-** Constituyen Comisión Presidencial de la Educación Nacional **239839**

### MINCETUR

**RR.MM. N°s. 058 y 059-2003-MINCETUR/DM.-** Designan representantes de COPESCO y del sector turístico privado ante el Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional **239839**

### INTERIOR

**R.S. N° 0025-2003-IN-1501.-** Designan Prefecto del departamento de Junín **239840**

**R.M. N° 0190-2003-IN/PNP.-** Autorizan a procurador a interponer acciones legales contra responsables de no devolución de combustible dado en concesión **239840**

**R.M. N° 0195-2003-IN-1300.-** Sancionan con cese temporal y destitución a servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **239841**

**R.M. N° 0197-2003-IN-0304.-** Conforman comisión encargada de proponer los documentos de acción necesarios para el cumplimiento de la Ley de Nombramiento del Personal Contratado en el Ministerio de Salud y demás Instituciones del Sector Público **239842**

**R.M. N° 0198-2003-IN-1701.-** Autorizan a procurador denunciar a representante legal de empresa de seguridad privada por presunta comisión de delito contra la fe pública **239842**

**R.M. N° 0199-2003-IN-1501.-** Autorizan viaje de Prefecto del departamento de Tumbes para asistir a la reunión del Comité Binacional de Frontera Ecuatoriano-Peruano **239842**

**R.M. N° 0202-2003-IN-1501.-** Designan Subprefecto de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho **239843**

**R.M. N° 0204-2003-IN.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Personal **239843**

**R.M. N° 0205-2003-IN.-** Designan Director General de la Oficina de Personal **239843**

**Anexo - R.M. N° 0166-2003-IN-0301.-** Anexo de resolución ministerial que modificó la referencia legal y requisitos de procedimientos de la Oficina de Personal que forman parte del TUPA del ministerio **239844**

### JUSTICIA

**D.S. N° 003-2003-JUS.-** Modifican decreto relativo al trámite de donaciones destinadas a la Iglesia Católica y disponen implementar el "Registro de confesiones distintas a la Católica" **239846**

**D.S. N° 004-2003-JUS.-** Otorgan plazo para que propietarios y explotadores de aeronaves nacionales renueven su matrícula en el Registro Público de Aeronaves a cargo de la SUNARP **239847**

**R.S. N° 016-2003-JUS.-** Conceden indulto a interna del establecimiento penitenciario de mujeres de Chorrillos **239847**

**MIMDES**

- RR.MM. N°s. 097 y 100-2003-MIMDES.-** Designan Presidentes de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Moquegua y Jauja **239848**
- R.M. N° 098-2003-MIMDES.-** Designan Asesor de la Alta Dirección de COOPOP **239848**
- R.M. N° 101-2003-MIMDES.-** Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica **239849**
- R.M. N° 102-2003-MIMDES.-** Aceptan renuncia de Director Adjunto de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes **239849**
- R.M. N° 103-2003-MIMDES.-** Designan Director General de Niñas, Niños y Adolescentes **239849**
- R.M. N° 104-2003-MIMDES.-** Rectifican la R.M. N° 091-2003-MIMDES **239849**
- Res. N° 024-2003-PATPAL/PCD.-** Aceptan donación dineraria efectuada a favor del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda **239850**

**PRODUCE**

- R.M. N° 070-2003-PRODUCE.-** Establecen normas y aprueban formato de declaración jurada sobre pago de derechos de pesca por concepto de explotación de recursos hidrobiológicos para el ejercicio 2003 **239851**

**RELACIONES EXTERIORES**

- R.M. N° 0172-2003-RE.-** Designan representantes del ministerio ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional **239854**

**SALUD**

- R.M. N° 187-2003-SA/DM.-** Aprueban contratación para la ejecución de obras de emergencia a consecuencia del Fenómeno del Niño mediante adjudicación de menor cuantía **239854**
- R.M. N° 189-2003-SA/DM.-** Exoneran de proceso de adjudicación directa selectiva a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Instituto de Enfermedades Neoplásicas "Eduardo Cáceres Graziani" **239855**
- R.M. N° 190-2003-SA/DM.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comunicación Social **239856**
- R.M. N° 191-2003-SA/DM.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional **239856**
- R.M. N° 192-2003-SA/DM.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud **239857**
- R.M. N° 195-2003-SA/DM.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud III Lima Norte **239857**
- R.M. N° 196-2003-SA/DM.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo Adjunto del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud III Lima Norte **239857**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- R.M. N° 140-2003-MTC/02.-** Autorizan viaje de inspectora de la Dirección de Aeronáutica Civil del ministerio a Chile y Argentina para realizar chequeos técnicos a personal aeronáutico de la empresa Aerocontinente S.A. **239857**
- R.D. N° 281-2002-MTC/12.-** Modifican R.D. N° 103-98-MTC/15.16 que otorgó a empresa permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo **239858**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

- Res. Adm. N° 075-2003-P-CSJLI/PJ.-** Amplían Res. Adm. N° 037-2003-P-CSJLI-PJ relativa a distribución de carga procesal de la ex Sala de Apelaciones **239859**

- Res. Adm. N° 0077-2003-P-CSJL/PJ.-** Disponen que vocal provisional de la Oficina Distrital de la Magistratura integre la Primera Sala Penal de Vacaciones para Procesos con Reos en Cárcel **239859**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**ANR - CONAFU**

- Res. N° 042-2003-CONAFU.-** Deniegan autorización al funcionamiento provisional de la Universidad Privada Santo Tomás de Aquino **239859**

**CONTRALORÍA GENERAL**

- RR. N°s. 034, 035, 036 y 037-2003-CG.-** Autorizan a procurador a interponer acciones judiciales contra responsables de la comisión de los delitos de colusión, peculado, apropiación ilícita, negociación incompatible, abuso de autoridad y contra la fe pública **239861**
- Res. N° 038-2003-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunto daño económico en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Chota **239864**
- Res. N° 039-2003-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales por perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Distrital de San Felipe, provincia de Jaén **239864**

- Res. N° 040-2003-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunta comisión de delitos y daño económico ocasionado a la Municipalidad Distrital de San Juan, provincia de Cajamarca **239865**
- Res. N° 041-2003-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunta comisión de delitos y daño económico en perjuicio de la Municipalidad Distrital La Joya **239866**
- RR. N°s. 044, 045, 046 y 047-2003-CG.-** Otorgan condecoración "Orden al Mérito del Control" a diversas personalidades **239867**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

- R.J. N° 067-2003-JEF/RENIEC.-** Exoneran de proceso de selección contratación de profesional especializado en publicidad para brindar asesoría en imagen corporativa institucional **239869**

**S B S**

- Res. SBS N° 186-2003.-** Autorizan a Financiera CMR a realizar la apertura de oficina especial ubicada en la provincia y departamento de Lima **239870**
- Res. SBS N° 191-2003.-** Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima a realizar la apertura de agencia ubicada en la provincia y departamento de Lima **239870**
- Res. SBS N° 230-2003.-** Autorizan viaje del Superintendente de Banca y Seguros a EE.UU. para participar en reunión de la Junta Directiva de la ASBA **239870**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CONASEV**

- Res. N° 016-2003-EF/94.12.-** Dejan sin efecto medidas cautelares impuestas en procedimiento administrativo sobre la Oferta Pública de Adquisición de Acciones Comunes de Compañía Minera Atacocha S.A.A. **239871**

**CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

- Res. N° 022-CND-P-2003.-** Rectifican artículo de la Res. N° 007-CND-P-2003 que aprobó exoneración de proceso de selección para la contratación de profesionales **239872**

**Res. N° 024-CND-P-2003.-** Modifican artículos del Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización **239872**

**Res. N° 025-CND-P-2003.-** Modifican numerales de la Directiva "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales" **239873**

### CONSUCODE

**Res. N° 048-2003-CONSUCODE/PRE.-** Aceptan contribución en calidad de donación efectuada por USAID para desarrollar la Actividad "Transparencia en las Adquisiciones Estatales" **239874**

**Res. N° 053-2003-CONSUCODE/PRE.-** Aprueban inclusión de proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CONSUCODE **239875**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**Res. N° 044-2003-GRJ/PR.-** Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2003 **239875**

### GOBIERNO REGIONAL LORETO

**Ordenanza N° 003-2003-CR/RL.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones **239876**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**R.A. N° 140-2003-DA/MDB.-** Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la municipalidad **239876**

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Fe de Erratas de A.C. N° 018-2003** **239877**

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Acuerdo N° 013-2003-AC-MDMM.-** Declaran en reorganización administrativa y reestructuración orgánica a la municipalidad **239877**

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Fe de Erratas del Acuerdo N° 002-2003-MSI** **239877**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza N° 04-2003-MDSM.-** Aprueban Régimen de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2003 **239878**

**Ordenanza N° 05-2003-MDSM.-** Facultan a alcalde distrital ampliar plazos de pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de 2003 **239878**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Ordenanza N° 091.-** Amplían plazo para presentación de declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado **239878**

**Ordenanza N° 092.-** Conceden Amnistía Tributaria en el distrito **239879**

**D.A. N° 012-2003-MVMT.-** Aprueban estudio técnico para la determinación de flota requerida y paraderos de vehículos menores, así como número de personas jurídicas en la Zona del Cercado de Villa María del Triunfo **239880**

**D.A. N° 013-2003/MVMT.-** Aprueban estudio técnico para determinación de flota vehicular requerida y paraderos de vehículos menores, así como número de personas jurídicas en la Zona de Trabajo N° 01 de Tablada de Lurín **239880**

**D.A. N° 014-2003/MVMT.-** Aprueban estudio técnico para determinación de flota vehicular y paraderos de vehículos menores así como número de personas jurídicas en la Zona de Inca Pachacútec **239881**

**D.A. N° 015-2003/MVMT.-** Aprueban estudio técnico para determinación de flota requerida y paraderos de vehículos menores así como número de personas jurídicas en la Zona de Trabajo N° 02 de Tablada de Lurín **239881**

**Acuerdo N° 186-2003/MVMT.-** Ratifican remuneración mensual de alcalde y fijan monto de dieta para regidores del concejo distrital **239882**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Fe de Erratas de la R.A. N° 241-2003/MDB** **239882**

### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

**R.A. N° 085-2003-MDCLR.-** Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa pública para implementación del Sistema Municipal de Informática **239882**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Acuerdo N° 010-2003-MPC.-** Autorizan contratación de empresa bajo la modalidad de servicios personalísimos para encargarse del cobro de multas impuestas a empresas de telecomunicaciones **239883**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

**Acuerdo N° 033-2003-MPH/A.-** Prorrogan situación de urgencia para adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche de la municipalidad **239884**

**R.A. N° 055-2003-MPH-A.-** Declaran nulidad del proceso de selección para adquisición de quinua avena del Programa Vaso de Leche **239884**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

**Res. N° 016 y 017-2003-MDC.-** Fijan monto de dieta de regidores y remuneración mensual de alcalde del distrito **239884**

**Res. N° 018-2003-MDC.-** Establecen declaratoria de situación de urgencia del Programa Vaso de Leche por el período enero, febrero, marzo y abril de 2003 **239885**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

**Acuerdo N° 002-2003-MDSP.-** Autorizan contratación de servicios de Fiscalización asesoría, procuraduría y cobranza de acreencias tributarias y no tributarias mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía **239886**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY Nº 27942

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I

#### Del Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

##### Artículo 1º.- Del Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación.

##### Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende:

1. En Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral.
2. En Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal.
3. En Instituciones Policiales y Militares: al personal policial y militar, al personal civil que trabaja dentro de dichas instituciones, al personal de servicio o auxiliar y a los terceros que prestan servicios para tales entidades bajo el ámbito del Código Civil o la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
4. A las demás personas intervinientes en las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, tales como la prestación de servicios sujetas a las normas del Código Civil, la formación de aprendices del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), los Programas de Capacitación para el trabajo, el acceso a centros de educación superior, y otras modalidades similares.

##### Artículo 3º.- De los sujetos

Por la presente Ley se considera:

1. **Hostigador:** Toda persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en la presente Ley.
2. **Hostigado:** Toda persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento sexual.

### Capítulo II

#### Concepto, Elementos y Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

##### Artículo 4º.- Concepto

El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales.

##### Artículo 5º.- De los Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual

Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.
- b) El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima.

##### Artículo 6º.- De las Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

### TÍTULO II

#### DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

##### Capítulo I

#### En el Régimen Laboral Privado

##### Artículo 7º.- De la Responsabilidad del Empleador

Los empleadores deberán mantener en el centro de trabajo condiciones de respeto entre los trabajadores. Cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre las normas y políticas contra el hostigamiento sexual en la empresa.
- b) Reparar los perjuicios laborales ocasionados al hostigado y adoptar las medidas necesarias para que cesen las represalias ejercidas por el hostigador.
- c) Informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de hostigamiento sexual y el resultado de las investigaciones efectuadas, para verificar el cumplimiento de la presente Ley.

El Ministerio de Trabajo, incluirá dentro del reglamento, las disposiciones que resulten pertinentes.

**Artículo 8º.- De las Sanciones del Hostigamiento Sexual Típico**

Si el hostigador es el empleador, personal de dirección, personal de confianza, titular, asociado, director o accionista, el hostigado puede optar entre accionar el cese de la hostilidad o el pago de la indemnización, dando por terminado el contrato de trabajo, conforme al artículo 35º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

En este supuesto no es exigible la comunicación al empleador por cese de hostilidad señalado en el artículo 30º del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**Artículo 9º.- De la Vía Judicial**

La víctima puede acudir al Juez competente, quien de oficio o a pedido de parte puede disponer que el procedimiento judicial sea de carácter reservado.

**Artículo 10º.- Del Plazo de Caducidad**

En lo que resulte pertinente, es aplicable el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**Artículo 11º.- De los Trabajadores y Socios Trabajadores de las Empresas de Servicios y Cooperativas**

Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios y de las cooperativas respectivamente.

Si el hostigamiento sexual se presenta en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria, es de aplicación la disposición contenida en el Capítulo V.

**Capítulo II****De la Sanción del Hostigamiento Sexual en el Régimen Laboral Público****Artículo 12º.- De la Sanción a los Funcionarios y Servidores Públicos**

Los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral público, que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados, según la gravedad, conforme al artículo 28º inciso I) del Decreto Legislativo N° 276.

Sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa, el hostigado tiene derecho a acudir a la vía civil en proceso sumarisimo para exigir el pago de la indemnización correspondiente.

**Artículo 13º.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario**

La determinación de la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor público, que realiza actos de hostigamiento sexual, se tramita conforme al procedimiento administrativo-disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

**Artículo 14º.- De la Acción Contencioso Administrativa de Carácter Laboral**

El procedimiento contencioso administrativo laboral para impugnar la decisión a que se refiere el artículo 14º de la presente Ley, es el previsto en la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**Artículo 15º.- De la Responsabilidad Solidaria del Funcionario Responsable**

En el caso que haya conocido del acto de hostilidad, el titular de institución pública o el funcionario encargado de ordenar la instauración del proceso administrativo disciplinario, y no haya adoptado las acciones oportunas y adecuadas para tramitar, investigar y sancionar los hechos, será responsable solidario por el pago de la indemnización que corresponde al hostigador, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

**Artículo 16º.- De la Aplicación Supletoria de las Normas Aplicables al Régimen Laboral Privado**

En tanto no contravengan las disposiciones del presente capítulo, son de aplicación supletoria a los funcionarios o servidores públicos, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, las normas contenidas en el Capítulo I del Título II de la presente Ley.

**Capítulo III****De la Sanción del Hostigamiento Sexual en los Centros Educativos****Artículo 17º.- De la Sanción a los Directores y Profesores**

Los directores y profesores de los centros y programas educativos públicos que incurran en actos de hostigamiento sexual son sancionados, según la gravedad de los hechos, conforme a la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Son de aplicación las normas referidas en el párrafo anterior, al personal jerárquico o docente de los institutos y escuelas de educación superior, comprendidos en las normas correspondientes.

Los servidores administrativos de los Centros y Programas Educativos están incurso en los alcances del Capítulo II del Título II de la presente Ley.

Los directores, profesores y trabajadores de los centros educativos privados están sujetos al procedimiento establecido en el Capítulo I, del Título II de la presente Ley.

**Artículo 18º.- De la Sanción a los Profesores Universitarios**

Los profesores universitarios que incurran en actos de hostigamiento sexual serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Los trabajadores de las universidades privadas y públicas se sujetan a lo establecido en los Capítulos I y II del Título II de la presente Ley.

**INFORMATIVO VERA PAREDES****IMPUESTO A LA RENTA****Expositores:**

CPC Dr. Isaías Vera Paredes  
CPC Dr. Antonio Gómez Aguirre  
Dr. Carlos Bassallo Ramos

Días : 05 y 06 Marzo 2003

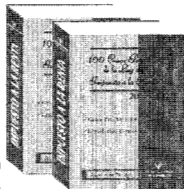
Hora : 6 a 9:30 p.m.

Lugar: Auditorio IDAT  
Av. Petit Thouars 355 - Lima

**COSTO DEL LIBRO:**

Suscriptores : S/. 100.00

No Suscriptores: S/. 120.00



SOLICITE LA VISITA DE NUESTRO EJECUTIVO DE CUENTA  
CENTRAL TELEFONICA : 448-1400

**SEMINARIO TALLER****REGIMEN TRIBUTARIO DE PERSONAS NATURALES**

Tratamiento Tributario del régimen así como el desarrollo de un Caso Práctico Integral.

**REGIMEN TRIBUTARIO DE EMPRESAS**

Diversos aspectos en el tratamiento tributario de empresas así como el desarrollo de un Caso Práctico Integral y Asientos de cierre contable tributario.

**MODIFICACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL 2003**

- Arrendamiento Financiero
- Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta
- Gastos de vehículos
- Impuesto adicional (4.1%) sobre dividendos.
- Intereses pagados a no domiciliados.

Ver temario completo en la página web:

[Http://www.veraparedes.org](http://www.veraparedes.org)

E-mail: [veraparedes@infonegocio.net.pe](mailto:veraparedes@infonegocio.net.pe)

**CORTESIA**  
Seminario Gratuito

**Artículo 19º.- Del Procedimiento Disciplinario para los Profesores Universitarios**

La sanción al profesor universitario se impone, previo proceso administrativo disciplinario, conforme al artículo 51º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y los estatutos de cada Universidad.

**Artículo 20º.- Del Pago de la Indemnización**

El hostigado tiene derecho a exigir en la vía civil en proceso sumarísimo, el pago de una indemnización por el daño sufrido, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que se imponga a los profesores y directores de los centros y programas educativos, al personal jerárquico y docentes de los institutos y escuelas de educación superior no universitaria y a los docentes universitarios que resultan responsables.

Son responsables solidarios de la indemnización a que se refiere el párrafo precedente, los funcionarios públicos encargados de instaurar los procesos administrativos respectivos, si han conocido del acto de hostigamiento sexual y no han dispuesto la acción de personal pertinente para tramitar, investigar y sancionar la conducta prohibida.

**Capítulo IV****De la Sanción del Hostigamiento Sexual en las Instituciones Militares y Policiales****Artículo 21º.- De la Sanción**

El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que incurran en actos de hostigamiento sexual, según la gravedad de los hechos y previo pronunciamiento del respectivo Consejo de Investigación, pasará a situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria, según el caso y conforme al procedimiento previsto en las normas internas de los institutos en mención. Agotado el procedimiento interno, el hostigado tiene el derecho de acudir a la vía civil en proceso sumarísimo para reclamar el pago de la indemnización correspondiente.

Son responsables solidarios de la indemnización a que se refiere el párrafo precedente, el personal de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas encargado de disponer las investigaciones administrativas, si ha conocido de los actos de hostigamiento sexual y no ha dispuesto de las medidas para investigar y sancionar esta conducta.

**Capítulo V****De la Sanción del Hostigamiento Sexual en las Relaciones de Sujeción no Reguladas por el Derecho Laboral****Artículo 22º.- De la Sanción en las Relaciones no Reguladas por el Derecho Laboral**

Si el acto de hostigamiento sexual se presenta en una relación no regulada por el Derecho Laboral, la víctima tiene el derecho al pago de una indemnización por el daño sufrido, la cual se tramita en la vía civil en proceso sumarísimo.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS****Primera.- De la modificación del artículo 30º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR**

Modifícase el inciso g) del artículo 30º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, bajo los términos siguientes:

“g) Los actos contra la moral y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador.”

Adiciónase un último párrafo al artículo 30º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en los términos siguientes:

“Los actos de hostigamiento sexual se investigan y sancionan conforme a la ley sobre la materia.”

**Segunda.- De la modificación de los artículos 23º y 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

Modifícase el inciso f) y adiciónase el inciso g) del artículo 23º y modifícase el inciso l) y adiciónase el inciso m) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con los textos siguientes:

“Artículo 23.- Son prohibiciones a los servidores públicos:

(...)

- f) Realizar actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia.
- g) Las demás que señale la Ley.

Artículo 28º.- Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- l) El incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia.
- m) Las demás que señale la Ley.”

**Tercera.- De la inclusión del inciso f) del artículo 14º de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado**

Adiciónase el inciso f) al artículo 14º de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en los siguientes términos:

“f) No incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia.”

**Cuarta.- De la modificación del inciso d) del artículo 51º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria**

Modifícase el inciso d) del artículo 51º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, bajo los términos siguientes:

“d) Observar conducta digna y no realizar actos de hostigamiento sexual.”

**Quinta.- De la modificación del inciso b) del numeral 2, del artículo 4º de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo**

Modifícase el inciso b), numeral 2 del artículo 4º de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N° 27242, bajo los términos siguientes:

“b) Cese de actos de hostigamiento del empleador, incluidos los actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia.”

**Sexta.- De la modificación de los artículos 40º y 57º del Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Modifícanse los artículos 40º y 57º del Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, bajo los términos siguientes:

“Artículo 40º.- El pase a la Situación de Disponibilidad por Medida Disciplinaria, se producirá por faltas graves contra el servicio, cuando la conducta del personal policial afecte el honor, decoro, deberes policiales y por actos de hostigamiento sexual, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponderle, si el hecho o hechos que se le imputan legalmente están previstos como delito, previa recomendación del Consejo de Investigación. El personal policial deberá previamente ser citado, oído y examinadas las pruebas de descargo por el Consejo de Investigación, el que luego de estos trámites emitirá su pronunciamiento respectivo.

Asimismo, el pase a la situación de disponibilidad, se producirá cuando se constate que el personal policial presta servicios remunerados a entidades o personas ajenas a la Policía Nacional, siguiéndose el procedimiento precisado en el párrafo precedente.

**Artículo 57º.-** El pase a la Situación de Retiro por Medida Disciplinaria se producirá por faltas graves contra el servicio, cuando la mala conducta del Personal Policial afecte gravemente el honor, decoro, deberes policiales y por actos de hostigamiento sexual, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponderle, si el hecho o hechos que se le imputan están previstos como delitos por la Ley, previa recomendación del Consejo de Investigación. El personal policial deberá, previamente, ser citado, oído y examinadas las pruebas de descargo por el Consejo de Investigación, el que luego de estos trámites emitirá su pronunciamiento respectivo."

**Sétima.- De la inclusión del inciso d) en el artículo 65º del Decreto Legislativo Nº 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Adiciónase el inciso d) en el artículo 65º del Decreto Legislativo Nº 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, bajo los términos siguientes:

"d) No realizar actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia."

**Octava.- De la modificación de los artículos 38º y 61º del Decreto Legislativo Nº 752, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea**

Modifícanse los artículos 38º y 61º del Decreto Legislativo Nº 752, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, con los textos siguientes:

"**Artículo 38º.-** El pase a la Situación de Disponibilidad por Medida Disciplinaria, se producirá por faltas graves contra el servicio, cuando la conducta del Oficial afecte el honor, decoro, deberes militares y por actos de hostigamiento sexual, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponderle si el hecho o hechos que se imputan legalmente están previstos como delito, previa recomendación del Consejo de Investigación. El oficial deberá previamente ser citado, oído, y examinadas las pruebas de descargo por el Consejo de Investigación, el que luego de estos trámites emitirá su pronunciamiento respectivo.

**Artículo 61º.-** El pase a la Situación de Retiro por Medida Disciplinaria, se producirá por faltas graves contra el servicio, cuando la mala conducta del Oficial afecte gravemente el honor, decoro, deberes militares y por actos de hostigamiento sexual, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponderle, si el hecho o hechos que se le imputan están previstos como delito por la Ley, previa recomendación del Consejo de Investigación. El Oficial deberá previamente ser citado, oído y examinadas las pruebas de descargo por el Consejo de Investigación, el que luego de estos trámites emitirá su pronunciamiento respectivo."

**Novena.- De la Reserva del Proceso de Investigación**

La denuncia por hostigamiento sexual, en cualquiera de las modalidades que establece la presente Ley y todos sus efectos investigatorios y de sanción administrativa sin restricción alguna, tiene carácter reservado y confidencial.

La publicidad sólo procede para la resolución o decisión final.

**Décima.- La Falsa Queja**

Cuando la queja o demanda de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme, la persona a quien se le imputan los hechos en la queja o demanda, tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, el supuesto hostigado denunciante queda obligado a pagar la indemnización que fije el Juez respectivo.

**Décimo Primera.- Efectos de la Falsa Queja**

El empleador, por el mérito de sentencia firme que declare infundada la queja o demanda de hostigamiento, puede resolver justificadamente el contrato de trabajo con el trabajador privado. Para el caso de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se procederá al cese definitivo.

En el caso de las instituciones educativas, policiales y militares, el director o la autoridad policial o militar competente, podrá disponer la separación definitiva del alumno o el pase a la situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria, según sea el caso.

**Décimo Segunda.- Trabajadores del Hogar**

Los Trabajadores del Hogar que sean víctimas de hostigamiento sexual tienen derecho acogerse a las acciones establecidas en la presente Ley, en el capítulo pertinente a los servidores del sector privado.

**Décimo Tercera.- Del Reglamento**

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días, aprobará el reglamento respectivo.

**Décimo Cuarta.- De las normas derogadas**

Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de febrero de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

03816

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA

Nº 008-2003

**AUTORIZAN AL BANCO AGROPECUARIO,  
DE MODO EXCEPCIONAL, A FINANCIAR  
LOS CRÉDITOS DIRECTOS A LOS QUE HACE  
REFERENCIA EL ARTÍCULO 3º DE  
LA LEY Nº 27603**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la promoción de la actividad agraria constituye uno de los medios más eficaces para lograr un crecimiento

sostenido y sostenible de la economía nacional y el incremento en la generación de empleo;

Que, careciendo los pequeños productores agropecuarios de acceso al crédito del sistema financiero, es deber del Estado apoyarlos mediante la concesión de préstamos y el otorgamiento de asistencia técnica;

Que, para el fin indicado, por Ley N° 27603 se creó el Banco Agropecuario, disponiéndose que el Tesoro Público le suministre los recursos necesarios para la concesión de créditos directos a favor de los pequeños productores;

Que, la situación económica actual de la Caja Fiscal no ha permitido consignar al Banco Agropecuario, la partida correspondiente en el Presupuesto del Sector Público para el año 2003;

Que, habiendo sido una situación imprevisible, resulta necesario autorizar de modo excepcional al Banco Agropecuario a financiar los créditos directos a los que hace referencia el artículo 3° de la Ley N° 27603, durante el Año Fiscal 2003, con recursos provenientes de su capital social, hasta el 40% de éste;

De conformidad con el artículo 88° y el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Autorización

Autorizar al Banco Agropecuario, de modo excepcional, a financiar los créditos directos a los que hace referencia el artículo 3° de la Ley N° 27603, durante el Año Fiscal 2003, con recursos provenientes de su capital social, hasta el 40% de éste.

#### Artículo 2°.- Fondo Especial para el Desarrollo de la Pequeña Producción Agropecuaria

Con los recursos a que se refiere el artículo anterior se constituirá un fondo especial, denominado Fondo Especial para el Desarrollo de la Pequeña Producción Agropecuaria, el que será administrado por el Banco, de acuerdo al Reglamento que establecerá su Directorio.

#### Artículo 3°.- Suspensión de normas

Suspéndase los dispositivos legales que se opongan a la presente norma.

#### Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

03780

## AGRICULTURA

**Aprueban Addenda que amplía vigencia del Convenio sobre "Reforzamiento Institucional del INRENA", suscrito con el PNUD**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2003-AG

Lima, 26 de febrero de 2003

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de febrero de 2001, se suscribió el Convenio de Administración entre el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, a través del cual dicho Organismo se compromete a brindar Asistencia Técnica y Profesional hasta el 31 de diciembre de 2001, a fin de reforzar la capacidad de gerencia local y fortalecer de esta manera las capacidades técnicas e institucionales existentes relacionadas con el manejo de los recursos naturales en INRENA;

Que, con fecha 16 de enero de 2002 se suscribió la Addenda al Convenio de Administración mencionado en el considerando precedente, con la finalidad de ampliar el plazo de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2002-AG, publicada el 1 de noviembre de 2002, se aprobó en vía de regularización, el Convenio de Administración suscrito entre INRENA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el cual establece como su Misión Institucional realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la gestión sostenible del medio ambiente rural, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada, estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados;

Que, para la continuidad en el cumplimiento de la Misión Institucional y de las acciones que debe llevar a cabo INRENA, se ha visto por conveniente prorrogar la asistencia técnica y profesional especializada en el ámbito de su competencia, para de esta manera reforzar la capacidad gerencial local y fortalecer bajo este contexto las capacidades técnicas e institucionales existentes relacionadas con el manejo de los recursos naturales;

Que, se cuenta con el Informe favorable de la Oficina de Planificación del INRENA, en lo que se refiere a disponibilidad presupuestal;

Que, el Artículo 25° de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, dispone que los Convenios de Administración de Recursos, así como sus Addendas, revisiones u otros que amplíen su vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente, deberán aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente;

De conformidad con el Artículo 25° de la Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, en vía de regularización, la Addenda que amplía hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia del Convenio denominado PER 01/006, "Reforzamiento Institucional del INRENA" suscrito entre el INRENA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

03784

**Exceptúan al PRONAMACHCS de disposiciones del D.U. N° 030-2002, relativo a medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2003-AG

Lima, 26 de febrero de 2003



## VISTO:

El Oficio N° 1493-2002-AG-PRONAMACHCS-GG, del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º, numeral 3.1 del Decreto de Urgencia N° 030-2002, sobre las Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2002, dispone que se encuentra prohibido la autorización de viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo en los casos citados en los incisos a), b) y d) del mencionado numeral;

Que, el Decreto de Urgencia N° 033-2002, establece que las excepciones para la aplicación de las normas contenidas en el Decreto de Urgencia N° 030-2002, se aprobarán mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, es un Proyecto Especial dependiente del Viceministro de Agricultura, constituye una Unidad Ejecutora, dentro del Pliego Ministerio de Agricultura, tiene como misión promover el manejo sostenible de los Recursos Naturales en las Cuencas de la Sierra, el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones rurales y la preservación del medio ambiente; y como visión ser una Institución sólida, insertada en la Sociedad Civil, que brinda servicios de calidad para la promoción de la gestión de cuencas de la sierra, capaz de generar el desarrollo económico y social sostenible; y busca permanentemente el fortalecimiento y coordinación de instituciones y organizaciones rurales y que trasciende por sus logros hacia otras naciones con ecosistemas similares;

Que, conforme a las características mencionadas, el nuevo enfoque institucional exige nuevas capacidades de los recursos humanos, que deberán ser cubiertas a través de programas de capacitación y desarrollo del personal y establecimiento de nuevos perfiles técnicos y profesionales, razón por la cual resulta conveniente que los profesionales del PRONAMACHCS participen en seminarios y actividades de capacitación para acceder al alto desarrollo tecnológico y académico, asegurando de esta manera el cumplimiento cabal del objetivo y finalidad institucional, como son la promoción de estrategias vinculadas al manejo de los recursos naturales, infraestructura rural, producción y transformación agropecuaria y la gestión de cuencas para contribuir al desarrollo rural de la sierra en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar en vía de regularización la excepción de las Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2002, mediante la respectiva Resolución Suprema, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 033-2002; y,

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar resoluciones, conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 y los Decretos de Urgencia N° 030-2002 y N° 033-2002; y,

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exceptuar al Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura, en vía de regularización, de las Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2002, dispuestas en el artículo 3º numeral 3.1 del Decreto de Urgencia N° 030-2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

03785

## Oficializan el III Congreso Latinoamericano de Manejo de Cuencas Hidrográficas que se llevará a cabo en Arequipa

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0194-2003-AG

Lima, 25 de febrero de 2003

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (GAB-SME) N° 7-6-C/21, de fecha 12 de junio de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú - Subsecretaría de Asuntos Multisectoriales y Especiales, comunica a la Representación Regional para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación - FAO, que el gobierno peruano hace alto aprecio para que el "III Congreso Latinoamericano de Manejo de Cuencas Hidrográficas" se lleve a cabo en el Perú, e informa que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en su calidad de punto focal en Perú de la Red Latinoamericana de Manejo de Cuencas Hidrográficas, apoyará la organización del evento coordinando con otras instituciones locales;

Que, dicho evento tiene como objetivo analizar, evaluar e intercambiar experiencias e ideas de carácter científico y práctico sobre aspectos conceptuales y técnicos en los diferentes temas relacionados con el desarrollo sostenible de las cuencas hidrográficas en los países de la región americana;

Que, es política del Ministerio de Agricultura estimular la realización de eventos en materia de preservación y conservación de recursos naturales que contribuyan al desarrollo integral del Sector Agrario;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura dada por Decreto Ley N° 25902, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el "III Congreso Latinoamericano de Manejo de Cuencas Hidrográficas", que se llevará a cabo en la ciudad de Arequipa, del 9 al 13 de junio de 2003.

**Artículo 2º.-** El Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, coordinará en el país, la organización del Congreso, con el apoyo de otras instituciones nacionales vinculadas con el tema de manejo de cuencas hidrográficas.

**Artículo 3º.-** El Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, presentará al Despacho Ministerial un informe acerca de los resultados del mismo, en un plazo de quince (15) días al término de su realización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

03653

## Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Illpa del INIA para el Ejercicio Presupuestal 2003

### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA

ESTACIÓN EXPERIMENTAL ILLPA - PUNO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2003-INIA-EEI-PUN-D/UA

Puno, 7 de febrero del 2003

Visto, el Oficio N° 003-2003-INIA-EEI-PUN/AA, presentado por el encargado del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante el cual propone el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para la Unidad Ejecutora 0495, Estación Experimental Illpa, Ejercicio Presupuestal 2003;

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento al Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la Estación Experimental Illpa, del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, ha elaborado un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2003, en el que se prevé los bienes y servicios que se requerirán durante dicho ejercicio y el monto de su presupuesto; y,

Que, el Artículo 6° de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe contener las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adquisiciones Directas que se realizarán en el año fiscal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 236-2002-INIA de fecha 30-12-2002, se ha aprobado el Presupuesto Institucional para el año 2003;

Que, la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, señala en su Artículo 32° los montos que determinarán los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas; y,

De conformidad con el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria, aprobado por D.S. N° 021-2001-AG, y con las visaciones de las Oficinas de Administración, Programación y Abastecimientos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 495 - Estación Experimental Illpa, Pliego 163 - Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, para el Ejercicio Presupuestal 2003, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; así mismo que en igual plazo se remita el Plan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

**Artículo Tercero.-** Determinar que el plan aprobado sea puesto a disposición de los interesados en la Unidad de Logística del INIA, sito en la avenida La Molina N° 1981 - Lima 12.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que se remita una copia del Plan a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME por el medio de comunicación más rápido y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

MARCO CAVERO PHUN  
Director

03637

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile y EE.UU. en visitas protocolar y oficial**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 050 DE/SG**

Lima, 25 de febrero de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Nota Diplomática N° 46/03 de la Embajada de Chile en el Perú de fecha 29.enero.2003, se solicita la autorización correspondiente para el ingreso al territorio nacional del Buque Escuela "ESMERALDA" de la Armada de Chile, con una dotación de 338 tripulantes, a fin de realizar una Visita Protocolar al Puerto del Callao, entre el 16 y 19.abril.2003, recalando el día 15.abril.2003 en la Bahía de Ancón;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra, por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares, debe ser otorgada mediante Resolución Suprema;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al Territorio Nacional del Buque Escuela "ESMERALDA" de la Armada de Chile, entre los días 12 al 23.abril.2003, con la finalidad de llevar a cabo una Visita Protocolar al Puerto del Callao, entre los días 16 al 19.abril.2003, recalando en la Bahía de Ancón el día 15.abril.2003.

**Artículo 2°.-** La dotación del referido Buque Escuela está compuesta por 338 tripulantes, de acuerdo al detalle del anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado de la Cartera de  
Relaciones Exteriores

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

03740

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 051 DE/SG**

Lima, 25 de febrero de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) N° 70 de 12 de febrero de 2003, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra, del 24 al 25 de febrero del presente año, cuyo nombre se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el In-

greso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República del LCDR USN Edwin James OLENICK de la Fuerza de Submarinos Atlántico de los Estados Unidos de América, del 24 al 25 febrero 2003, para realizar una visita oficial a la Comandancia de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

03741

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban índices de distribución del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2003

DECRETO SUPREMO  
Nº 024-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 77º de la Constitución Política del Perú señala que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a Ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, la Ley Nº 23630 establece una participación de 10% para Piura y Tumbes por la renta que produce la explotación de petróleo y gas en dichas zonas;

Que, la Ley Nº 23871 eleva en 2,5% la participación sobre la renta que produce la explotación de petróleo y gas creada por la Ley Nº 23630;

Que, el Decreto Supremo Nº 009-2002-EM declara intangible el pago del Canon y Sobrecanon Petrolero, establecidos en el Decreto Ley Nº 21678, modificado por la Ley Nº 23538, el Art. 161º de la Ley Nº 23350, la Ley Nº 23630, la Ley Nº 23871, el Art. 379º de la Ley Nº 24977, el Decreto de Urgencia Nº 027-98 y normas reglamentarias, complementarias y conexas;

Que, el Art. 1º de la Ley Nº 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes señala que las Leyes Nºs 23630 y 23871, sus ampliaciones y complementarias, referidas a la participación en la renta por la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas, a favor de los departamentos de Piura y Tumbes como canon y sobrecanon mantienen su vigencia plena y alcances indicados en las propias normas;

Que, el Art. 2º de la Ley Nº 27763 - Ley complementaria de legislación del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes modifica los beneficiarios y los porcentajes de distribución establecidos en las Leyes Nºs. 23630 y 23871, los cuales estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2003;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 002-2003 precisa el contenido de la Ley complementaria de legislación del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes;

Que, resulta indispensable establecer los nuevos índices de distribución sobre la base de los criterios y porcentajes establecidos en la Ley Nº 27763 y el Decreto de Urgencia Nº 002-2003;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27763, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2003;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Apruébense los índices de distribución del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2003, a ser aplicados a las Municipalidades beneficiadas con este Canon, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Los índices de distribución consideran la información remitida por el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, según los criterios de distribución establecidos en la Ley Nº 27763 y el Decreto de Urgencia Nº 002-2003.

Los índices de distribución se modificarán anualmente de acuerdo a la actualización de la información proporcionada por las instituciones estatales competentes.

**Artículo 2º.-** El 5% de los recursos del canon y sobrecanon destinado a los institutos superiores pedagógicos y tecnológicos estatales de Piura y Tumbes será transferido por el Gobierno Regional respectivo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27867 y la Ley Nº 27902, priorizando el gasto dentro del marco de las políticas educativas y de las necesidades de infraestructura de los institutos.

El Gobierno Regional de Piura deberá destinar el 2% correspondiente en favor del Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna y el 3% restante a los demás institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de su jurisdicción, de acuerdo a los criterios señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO

#### ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON Y SOBRECANON PARA PETRÓLEO Y GAS EN PIURA Y TUMBES

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOBIERNO LOCAL	ÍNDICE
GOBIERNOS LOCALES DE PIURA	1.000000000
PIURA	
PIURA	0.0254663192
CASTILLA	0.0133722135
CATACAOS	0.0109325648
CURA MORI	0.0038957161
EL TALLAN	0.0012134550

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOBIERNO LOCAL	ÍNDICE
LA ARENA	0.0078951880
LA UNION	0.0065153452
LAS LOMAS	0.0062573010
TAMBO GRANDE	0.0137376114
<b>AYABACA</b>	
AYABACA	0.0226983821
FRIAS	0.0147952578
JILILI	0.0022634186
LAGUNAS	0.0038432107
MONTERO	0.0059406119
PACAIPAMPA	0.0173690047
PAIMAS	0.0060099020
SAPILLICA	0.0064292107
SICCHEZ	0.0019302618
SUYO	0.0080064541
<b>HUANCABAMBA</b>	
HUANCABAMBA	0.0192239848
CANCHAQUE	0.0073230631
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0086763190
HUARMACA	0.0273740176
LALAQUIZ	0.0052727930
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0077496572
SONDOR	0.0061546713
SONDORILLO	0.0075112084
<b>MORROPON</b>	
CHULUCANAS	0.0412002603
BUENOS AIRES	0.0048816483
CHALACO	0.0054408394
LA MATANZA	0.0084455360
MORROPON	0.0073786715
SALITRAL	0.0048059079
SAN JUAN DE BIGOTE	0.0043747362
SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0021851255
SANTO DOMINGO	0.0046586598
YAMANGO	0.0059143293
<b>PAITA</b>	
PAITA	0.0820410317
AMOTAPE	0.0040909093
ARENAL	0.0021697532
COLAN	0.0227641467
LA HUACA	0.0178446930
TAMARINDO	0.0072441470
VICHAYAL	0.0140746360
<b>SULLANA</b>	
SULLANA	0.0425068412
BELLAVISTA	0.0103584036
IGNACIO ESCUDERO	0.0059754666
LANCONES	0.0060899111
MARCAVELICA	0.0094784567
MIGUEL CHECA	0.0029114018
QUERECOTILLO	0.0100237598
SALITRAL	0.0019414734
<b>TALARA</b>	
PARIÑAS	0.1372710313
EL ALTO	0.0768685731
LA BREA	0.0302972670
LOBITOS	0.0358614802
LOS ORGANOS	0.0212782922
MANCORA	0.0124797537
<b>SECHURA</b>	
SECHURA	0.0381328726
BELLAVISTA DE LA UNION	0.0065843711
BERNAL	0.0116273252
CRISTO NOS VALGA	0.0063800779
VICE	0.0215168198
RINCONADA LLICUAR	0.0050442476
<b>GOBIERNOS LOCALES DE TUMBES</b>	<b>1.0000000000</b>
<b>TUMBES</b>	
<b>TUMBES</b>	
TUMBES	0.2004419134
CORRALES	0.0579777610
LA CRUZ	0.0204643955
PAMPAS DE HOSPITAL	0.0213973459

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOBIERNO LOCAL	ÍNDICE
SAN JACINTO	0.0223299389
SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0107219792
<b>CONTRALMIRANTE VILLAR</b>	
ZORRITOS	0.2690100114
CASITAS	0.0643233220
<b>ZARUMILLA</b>	
ZARUMILLA	0.1198442798
AGUAS VERDES	0.1385954496
MATAPALO	0.0127558177
PAPAYAL	0.0621377856

**03781**

**Designan Jefe de la Oficina de Normalización Previsional - ONP**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 063-2003-EF**

Lima, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que de conformidad con lo expresamente establecido por la Ley Nº 27594; por el Artículo 4º de la Ley Nº 26323 y por el Artículo 7º del Estatuto de la Oficina de Normalización Previsional aprobado por Decreto Supremo Nº 061-95-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor CARLOS A. ESPINOZA ALEGRÍA en el cargo de Jefe de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

**03786**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 017-2003-EF**

Mediante Oficio Nº 371-2003-EF/13, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 017-2003-EF, publicado en nuestra edición del 13 de febrero de 2003, en la página 239037.

En el artículo 14º respecto al inciso c) del numeral 2 del artículo 28-B del Reglamento del Impuesto a la Renta,

**DICE:**

"c) La pérdida se deducirá del monto que resulte luego de aplicar el procedimiento a que se refiere el inciso a) del numeral anterior."

**DEBE DECIR:**

"c) La pérdida se deducirá del monto que resulte luego de aplicar el procedimiento a que se refiere el numeral anterior."

**03670**

## EDUCACIÓN

**Constituyen Comisión Presidencial de la Educación Nacional****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 008-2003-ED**

Lima, 26 de febrero de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado impulsa y garantiza la educación pública gratuita, intercultural y bilingüe, promueve la educación privada como expresión del derecho y la libertad para que los peruanos escojan la educación que deseen a fin de que puedan adaptarse a la dinámica de los cambios que exige un mundo cada vez más globalizado y competitivo;

Que para cumplir con esta finalidad, el actual Gobierno asigna alta prioridad a la educación como eje fundamental del desarrollo nacional y considera conveniente, desde el más alto nivel gubernamental, lograr una visión global de la educación nacional, que le permita detectar los problemas más apremiantes, con el fin de que pueda tomar las decisiones que considere adecuadas y que le permitan promover sus programas esenciales dentro de su política educativa;

Que es necesario conjugar las experiencias y hallazgos nacionales con los grandes aportes que, en materia educativa, aplican las sociedades desarrolladas, a fin de insertar al país dentro del proceso de globalización con un papel de liderazgo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, y en los incisos 3) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Constituir la Comisión Presidencial de la Educación Nacional, la misma que estará integrada por el Ministro de Educación, quien la presidirá, el Vice-ministro de Gestión Institucional, y cuatro (4) personalidades con prestigio intelectual y cultural en el campo de la educación, que son las siguientes personas:

1. Santiago CUETO CABALLERO
2. Carlos MALPICA FAUSTOR
3. Ricardo MORALES BASADRE
4. Alberto ZAPATER CATERIANO

**Artículo 2º.-** Son funciones de esta Comisión Presidencial:

2.1. Elaborar un informe semestral del estado de la educación nacional y señalar los puntos críticos de dicha situación, a fin de instituir procesos de retroalimentación que asignen al servicio educativo un carácter dinamizador del desarrollo nacional.

2.2. Desarrollar estudios y propuestas sobre temas o asuntos prioritarios, que sirvan a la formulación de políticas educativas de Estado, tales como:

- a. Desarrollo integral de la primera infancia.
- b. Fortalecimiento de la educación en áreas rurales desde una perspectiva que sirva al desarrollo social y económico de su población.
- c. Formación y capacitación continua del profesorado dentro de un marco de dignificación de la carrera docente.
- d. Identificación y puesta en marcha de programas de financiamiento de la educación, destinados a un desarrollo autosostenido del Sector.
- e. Diseño e implementación de políticas que fomenten la equidad en el servicio educativo, mediante procesos de descentralización y desarrollo regional, para servir eficiente y eficazmente a la población y promover su participación.
- f. Delinear procesos de evaluación integral del proceso educativo y estudios e investigaciones que permitan a la población usuaria, el Ministerio de Educación y

los organismos de cooperación internacional técnica y financiera, valorar la calidad, pertinencia y relevancia del servicio educativo.

Los temas anteriormente señalados servirán como propuestas, en primer término, para el desarrollo del Programa Estratégico Huascarán.

**Artículo 3º.-** La Comisión Presidencial sesionará, por lo menos, una vez al mes bajo la presidencia del señor Presidente de la República y, en su ausencia, por el señor Ministro de Educación, con cargo a dar cuenta al señor Presidente de la República.

**Artículo 4º.-** La Comisión Presidencial de Educación, podrá encargar la formulación de estudios específicos e investigaciones, financiadas con fondos del Tesoro Público o de la Cooperación Técnica Internacional, para el mejor cumplimiento de sus tareas.

**Artículo 5º.-** Esta Comisión no irrogará gastos al Estado. El apoyo técnico que sea necesario será proporcionado por el Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANO DEL CARPIO  
Ministro de Educación

03787

## MINCETUR

**Designan representantes de COPESCO y del sector turístico privado ante el Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 058-2003-MINCETUR/DM**

Lima, 26 de febrero de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se creó el Comité Especial encargado de proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que el Comité a que se refiere el considerando anterior está conformado, entre otros miembros, por cuatro representantes del sector turístico privado;

Que por Decreto Supremo Nº 007-2003-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley Nº 27889, cuyo artículo 7º en concordancia con su Segunda Disposición Transitoria, establece que los representantes del sector turístico privado serán designados por Resolución del titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, a tal efecto, la Cámara Nacional de Turismo y los gremios legalmente constituidos, representativos de los establecimientos de hospedaje y afines, de las agencias de viaje y operadores turísticos y de las líneas aéreas, han presentado al MINCETUR las ternas de candidatos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ley Nº 27889 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2003-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar como miembros del Comité Especial creado por Ley Nº 27889, en representación del sector turístico privado, a las siguientes personas:

- Carlos Alberto Arrarte Fiedler, en representación de la Cámara Nacional de Turismo.  
 - Juan Stoessel Flóres, en representación de los Establecimientos de Hospedaje y Afines.  
 - Adela Cambana de Dadone, en representación de las Agencias de Viaje y Operadores Turísticos; y,  
 - Lupe Zevallos González, en representación de las líneas aéreas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

03737

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 059-2003-MINCETUR/DM

Lima, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se creó el Comité Especial encargado de proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que el Comité a que se refiere el considerando anterior está conformado, entre otros miembros, por un representante del Proyecto Especial Plan COPESCO;

Que por Decreto Supremo Nº 007-2003-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley Nº 27889, cuyo artículo 7º cuya Segunda Disposición Transitoria establece que los representantes del Poder Ejecutivo serán designados dentro de los diez días siguientes a la publicación del mencionado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ley Nº 27889 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Óscar Paredes Pando, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Plan COPESCO, como miembro del Comité Especial creado por Ley Nº 27889, en representación del citado Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

03738

## INTERIOR

### Designan Prefecto del departamento de Junín

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 0025-2003-IN-1501

Lima, 25 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 0015-2002-IN-1501 de fecha 14 de enero del 2002 se designó a don Miguel Juan ESTEBAN OSORIO, en el cargo de Prefecto del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, artículo 1º inciso 11 de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001 e inciso b) del artículo 2º

del Decreto Supremo Nº 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDO la designación de don Miguel Juan ESTEBAN OSORIO, del cargo de Prefecto del departamento de Junín.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR a partir de la fecha, a don Luis Alberto CASTRO HURTADO, como Prefecto del departamento de Junín, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
 Ministro del Interior

03718

### Autorizan a procurador a interponer acciones legales contra responsables de no devolución de combustible dado en concesión

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0190-2003-IN/PNP

Lima, 21 de enero del 2003

Visto el Informe Nº 023-2002-DIRLOG.PNP-DICCAR-LUB-DD-SLCG, del 22.NOV.2002, formulado por el Jefe de la Sección de Liquidaciones y Control de Grifos del Departamento de Distribución de la División de Combustibles, Carburantes y Lubricantes de la Dirección de Logística PNP, relacionado al saldo de combustible pendiente de cancelación por parte del grifo "LUCOCIZA E.I.R.L.", quien no ha cumplido con devolver la cantidad de 5,279.5 galones de gasolina de 90 Octns., 3,194.5 Glns. de 95 Octns., 654 Glns. de 97 Octns. y 1,320.5 Glns. de petróleo;

CONSIDERANDO:

Que, el grifo "LUCOCIZA E.I.R.L." prestó sus servicios como concesionario de la PNP para el Transporte, Almacenamiento y Distribución de combustible desde el mes de JUL-1999, en la estación ubicada en la Av. Pachacútec, Cdra. 34, distrito de Villa María del Triunfo, hasta el 30.SET.2002, fecha en que por reducción de grifos concesionarios dejó de abastecer a la flota vehicular PNP;

Que, el grifo "LUCOCIZA E.I.R.L." no ha cumplido con devolver combustible en la cantidad de 5,279.5 galones de gasolina de 90 Octns., 3,194.5 Glns. de 95 Octns., 654 Glns. de 97 Octns. y 1,320.5 Glns. de petróleo, valorizado, en Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Veinticuatro Nuevos Soles con Ochenta y Ocho Céntimos (S/. 88,624.88) que le fueron entregados en calidad de concesionario de la PNP para el abastecimiento del combustible al parque automotor de la PNP;

Que, Manuel CIEZA TORRES, Director Gerente del grifo "LUCOCIZA E.I.R.L.", pese a los requerimientos efectuados por la Dirección de Logística PNP, mediante Cartas Notariales Nºs. 01 y 02-DIRLOG-PNP/DICCAR-LUB.DD de 22.NOV.2002 y 9.DIC.2002, respectivamente, no ha cumplido con su obligación en devolver el total del saldo de combustible pendiente de cancelación; encontrándose incurso dentro de los alcances del Artículo 1361º del Código Civil;

Que, se hace necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la PNP, para que interponga las acciones legales pertinentes contra Manuel CIEZA TORRES, Director Gerente del grifo "LUCOCIZA E.I.R.L.", de conformidad a lo establecido en el Artículo 47º de la Consti-

tución Política del Perú, concordante con el Artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 modificado por Decreto Ley N° 17667;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Logística PNP, mediante Dictamen N° 2974-2002-DIRLOG.PNP/OAJ del 2.DIC.2002;

Lo propuesto por el General Director de Logística de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones legales pertinentes contra Manuel CIEZA TORRES, Director Gerente del grifo "LUCOCIZA E.I.R.L.", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir al Procurador Público indicado, los antecedentes del caso para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

03691

## Sancionan con cese temporal y destitución a servidores de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0195-2003-IN-1300

Lima, 21 de febrero del 2003

Vista el Acta N° 035-2002-IN-1300, de 28.SET.2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (COPER-PROADMI), designada por R.M. N° 0454-2002-IN-0901, de 15.MAR.2002, relacionado con la culminación del proceso administrativo disciplinario instaurado a los ECC. Inspectores de Migraciones Juan Carlos SECLÉN LIZA, Pedro FERNÁNDEZ MERLO y el Técnico de Migraciones José BARZOLA CASTAÑEDA, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2009-2000-IN/0901 de 31.OCT.2002, se instaura proceso administrativo disciplinario a los EE.CC. Inspectores de Migraciones Juan SECLÉN LIZA, Pedro FERNÁNDEZ MERLO y el TM. José BARZOLA CASTAÑEDA, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización;

Que, con Oficio N° 967-2002-IN/0403, el señor Ministro remite el Informe N° 022-2002-IN/OCI.O.INV de la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección General de Control Interno del MININTER, relacionado con la conducta funcional denunciada contra el personal de la DIGEMIN del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" por presuntos hechos de corrupción difundido el 9.JUN.2002, en el Programa Semanal Televisivo "Panorama" del Canal "5", investigación que se llevó a cabo por orden del Despacho Ministerial;

Que, con fechas 22 y 27.NOV.2002, el servidor Juan Carlos SECLÉN LIZA, presenta su descargo alegando, que en ningún momento ha prevaricado, no ha usado su función con fines de lucro, no ha permitido la salida ilegal de peruano con impedimento legal, con los mismos argumentos fueron esgrimidos en su informe oral;

Que, con escrito del 22.NOV.2002, el IM Pedro FERNÁNDEZ MERLO presenta solamente precisando que

no consignó en el Parte Diario del día 16.ABR.2002, ni cumplió con informar en forma oportuna por otra vía respecto al control irregular efectuado por el TM. José BARZOLA CASTAÑEDA, señalando que en ese momento que se cometió dicha irregularidad se encontraba en el control de llegada y que al tratar de hacer el informe respectivo ya había tomado competencia el Capitán PNP Glenn D. VALDIVIA MARIN y el Crnl. PNP Segundo VALDEZ SALDANA, con los mismos argumentos que fueron esgrimidos en su informe oral;

Que, con escrito del 22.NOV.2002, el TM José BARZOLA CASTAÑEDA, en su descargo presenta solamente copia de documentos de estudios y actividades realizadas, durante los años que se encuentran laborando en la Dirección de Migraciones y Naturalización; asimismo con fecha 15.NOV.2002, solicita informe oral, señalando que con R.D. N° 007-06-2002-IN/0904 de 24.MAY.2002 ha sido declarada Nula, la sanción impuesta y nuevamente se le va a juzgar por los mismos hechos; además precisa que es la primera vez, que ha tenido sanción administrativa, no habiendo desvirtuado los hechos materia del proceso;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del MIN, luego de revisado los descargos y verificados los informes orales de los procesados considera que el EC. IM. Juan Carlos SECLÉN LIZA, no ha desvirtuado los hechos materia del proceso, quedando acreditado que dicho servidor ha incurrido en falta grave prevista en el Inc. h) del Art. 28º del D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa; en cuanto al IM. Pedro FERNÁNDEZ MERLO, éste ha desvirtuado las faltas disciplinarias del Proceso. En lo que respecta al Técnico de Migraciones José BARZOLA CASTAÑEDA, sobre los hechos materia del proceso administrativo, éstos no han sido desvirtuados; respecto al comportamiento laboral del servidor se ha podido apreciar de acuerdo a su legajo personal, no ha sido sancionado con falta grave alguna;

Estando a lo recomendado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y lo establecido en los artículos 150º, 158º, 159º, 160º, 169º, 170º y 171º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de 17.ENE.1990;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ABSOLVER al señor IM Pedro FERNÁNDEZ MERLO, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, de los cargos materia del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra.

**Artículo 2º.-** SANCIONAR al señor TM. José BARZOLA CASTAÑEDA, con Cese Temporal sin goce de remuneraciones por cuarenta y cinco (45) días, por las causales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** SANCIONAR con Destitución al IM. Juan Carlos SECLÉN LIZA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo 4º.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores sancionados, conforme a las formalidades de Ley.

**Artículo 5º.-** DISPONER se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes, y comunicar la presente Resolución a la Oficina de Personal del Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines, debiendo ser anexado la presente Resolución al Legajo Personal de los Servidores sancionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

03638

## Conforman comisión encargada de proponer los documentos de acción necesarios para el cumplimiento de la Ley de Nombramiento del Personal Contratado en el Ministerio de Salud y demás Instituciones del Sector Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0197-2003-IN-0304

Lima, 21 de febrero del 2003

Visto, el expediente mediante el cual la Directora General de la Oficina Sectorial de Planificación eleva el proyecto de Resolución Ministerial que propone la conformación en el Ministerio del Interior de una Comisión encargada de la aplicación de la Ley Nº 27438;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Nombramiento del Personal Contratado en el Ministerio de Salud y demás Instituciones del Sector Público - Ley Nº 27438 se autorizó el nombramiento de personal que realizaba trabajo asistencial a la fecha de la vigencia de la Ley y se encontraba laborando en la condición de contratado en plazas orgánicas presupuestadas;

Que, en aplicación de los artículos 8º y 9º del Reglamento de la mencionada Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-SA de 21 de junio de 2002 es necesario conformar en el Ministerio del Interior una Comisión que se encargue del cumplimiento de la citada norma legal;

Estando a lo propuesto por la Oficina Sectorial de Planificación y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo Nº 370;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Confórmese en el Ministerio del Interior una Comisión encargada de proponer los documentos de acción necesarios para el cumplimiento de la Ley de Nombramiento del Personal Contratado en el Ministerio de Salud y demás Instituciones del Sector Público - Ley Nº 27438.

**Artículo 2º.-** La Comisión a que se hace referencia en el artículo anterior estará conformada por:

- Representante del señor Ministro del Interior, quien la presidirá.
- Director Ejecutivo de Desarrollo Humano de la Policía Nacional del Perú.
- Director de Salud de la Policía Nacional del Perú.
- Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.
- Directora General de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio del Interior.

**Artículo 3º.-** Todos los órganos del Ministerio del Interior quedan obligados a prestar el máximo apoyo a la mencionada Comisión por ser de interés de la Alta Dirección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

03641

## Autorizan a procurador denunciar a representante legal de empresa de seguridad privada por presunta comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0198-2003-IN-1701

Lima, 21 de febrero del 2003

Visto, el Oficio Nº 20507-2002-IN/1704 del 9DIC2002, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCA-MEC, solicitando se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior a interponer las acciones legales que corresponda contra el señor Carlos PASIÓN MONTANEZ, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA SSEGVICVL S.A.C.;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-94-IN, modificado por D.S. Nº 006-94-IN, establece las normas que regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;

Que, el Gerente General de la EMPRESA SSEGVICVL S.A.C., ha falsificado tres (3) Resoluciones Directorales de Autorización de Funcionamiento como Empresa de Servicios de Seguridad Privada expedida por la DICSCAMEC, dichas Resoluciones Directorales fueron presentados por la referida empresa ante el Banco de la Nación, existiendo suficientes elementos probatorios que acreditan la comisión del delito, contra la Fe Pública, en agravio del Estado;

De conformidad a lo solicitado por la Procuradora Pública del Ministerio del Interior mediante Oficio Nº 6559-2002-IN-1201 del 30DIC2002 y a lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, con Informe Nº 0193-2003-IN-0201 del 16ENE2003;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior a interponer la denuncia correspondiente contra el señor Carlos PASIÓN MONTANEZ, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA SSEGVICVL S.A.C., por la presunta comisión de delito contra la Fe Pública en agravio del Estado, en la modalidad de Falsificación de Documentos tipificado en el Art. 427º del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

03639

## Autorizan viaje de Prefecto del departamento de Tumbes para asistir a la reunión del Comité Binacional de Frontera Ecuatoriano-Peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0199-2003-IN-1501

Lima, 21 de febrero del 2003

Visto el Oficio Nº 077-2003-1508-P-TUMBES de fecha 5 de febrero del 2003, mediante el cual el señor José A. NIZAMA PARDO, Prefecto del departamento de Tumbes, solicita autorización para viajar a la ciudad de Machala de la República del Ecuador, con la finalidad de asistir a la reunión del Comité Binacional de Frontera Ecuatoriano - Peruano, a llevarse a cabo el día 7 de febrero del 2003;

### CONSIDERANDO:

Que, dicho viaje lo realizará en su condición de Prefecto del departamento de Tumbes y como integrante del Comité Binacional de Frontera Ecuatoriano-Peruano, a fin de efectuar una exposición en la reunión de dicho Comité en cumplimiento de la Agenda remitida por el Gobernador de la provincia de El Oro - Machala de la República del Ecuador, a llevarse a cabo el día 7 de febrero del 2003;



Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del mencionado funcionario y los gastos a realizarse;

De conformidad con lo establecido por Ley N° 27619 y por Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 053-2001-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar en vía de regularización, al señor José A. NIZAMA PARDO, Prefecto del departamento de Tumbes, para que viaje a la ciudad de Machala - República del Ecuador, el 7 de febrero del 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego 007 del Ministerio del Interior.

- Viáticos : \$ 200 dólares americanos

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no otorga derecho de exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

03640

## Designan Subprefecto de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
N° 0202-2003-IN-1501

Lima, 25 de febrero del 2003

Vista, la renuncia que al cargo de Subprefecto de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, formula el señor Lucio NAVARRO NOLASCO;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0031-2002-IN-1501 de fecha 11 de enero del 2002 se designó al señor Lucio NAVARRO NOLASCO, en el cargo de Subprefecto de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho;

Que, de conformidad, a los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, faculta al Ministro del Sector a nombrar a los funcionarios no considerados en el artículo 1º de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo N° 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, e inciso "b" del artículo 2º del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia, que al cargo de Subprefecto de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; formula el señor Lucio NAVARRO NOLASCO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a partir de la fecha, al señor Víctor CORDERO GÁLVEZ como Subprefecto de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

03701

## Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Personal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
N° 0204-2003-IN

Lima, 26 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el señor ingeniero Luis Antonio CHONG GENG ha formulado renuncia irrevocable al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el señor ingeniero Luis Antonio CHONG GENG al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

03699

## Designan Director General de la Oficina de Personal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
N° 0205-2003-IN

Lima, 26 de febrero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo público de confianza;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con la Ley Orgánica del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo N° 370, y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, al señor ingeniero Abel Edgardo HERMOZA JERI, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

03700

**Anexo de resolución ministerial que modificó la referencia legal y requisitos de procedimientos de la Oficina de Personal que forman parte del TUPA del ministerio**

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0166-2003-IN-0301**

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del 21 de febrero de 2003, página 239514)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
OFICINA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN  
OFICINA DE RACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ( T U P A ) - 2003**

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (%UIT)	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO		
				AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN POSITIVO/NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
UNIDAD ORGANICA : OFICINA DE PERSONAL.										
1	SOLICITUD DE PENSIÓN DE CESANTÍA  DL N° 20530 de 26FEB1974 Ley 27719 de 11MAY2002 DS N° 159-2002-EF de 22OCT2002	1. Solicitud dirigida al Director General de la Oficina de Personal indicando la dirección domiciliaria. 2. Copia autenticada por el fedatario del documento de identidad vigente del solicitante. 3. Declaración Jurada de no percibir remuneración ni pensión de otra entidad del Estado (Formato ORB)	Gratuito		x 5 días		Mesa de Partes de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Ministro del Interior
2	SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PENSIÓN POR HABER CUMPLIDO 80 AÑOS DE EDAD  DL N° 20530 de 26FEB1974 Ley 27719 de 11MAY2002 DS N° 159-2002-EF de 22OCT2002	1. Solicitud dirigida al Director General de la Oficina de Personal indicando la dirección domiciliaria. 2. Copia autenticada por el fedatario del documento de identidad vigente del solicitante. 3. Partida de nacimiento o de bautizo, si hubiera nacido antes del 14 de noviembre de 1936.	Gratuito		x 5 días		Mesa de Partes de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Ministro del Interior
3	SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DEL DL N° 20530  Ley N° 24366 DE 27NOV1985 Ley N° 25219 de 31MAY1990 Ley N° 25273 de 17JUL1990 Ley 27719 de 11MAY2002 DS N° 159-2002-EF de 22OCT2002	1. Solicitud dirigida al Director General de la Oficina de Personal, indicando dirección domiciliaria. 2. Copia autenticada por el fedatario del documento de identidad vigente del solicitante. 3. Constancia de Haberes y Descuentos desde su ingreso hasta la fecha de su solicitud, si prestó servicios en otra entidad pública.	Gratuito		x 5 días		Mesa de Partes de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Ministro del Interior
4	SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - VIUDEZ  DL N° 20530 de 26FEB1974 Ley N° 27617 de 18DIC2001 Ley N° 25008 de 05ENE1989 Ley 27719 de 11MAY2002 DS N° 159-2002-EF de 22OCT2002	<b>GENERALES:</b> 1. Solicitud dirigida al Director General de la Oficina de Personal del cónyuge sobreviviente o de su apoderado con indicación de la dirección domiciliaria. 2. Copia autenticada por el fedatario del documento de identidad vigente del solicitante o su apoderado. 3. Acta de defunción del causante: original o copia autenticada por el fedatario. 4. Partida de matrimonio original emitida con posterioridad al fallecimiento del causante, máximo tres (03) meses de antigüedad. EN EL CASO DE SER HOMBRE EL SOLICITANTE: Presentará además: 5. Declaración jurada indicando si se encuentra incapacitado para subsistir por sí mismo, si carece de renta afecta a montos superiores al monto de la pensión y si está amparado por algún sistema de seguridad social. EN EL CASO DE NO CONCURRIR CON HIJOS:	Gratuito		x 5 días		Mesa de Partes de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Ministro del Interior

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (%UIT)	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO		
				AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN POSITIVO NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
	Artículo 33º del DL N° 20530	<p>Presentará además:</p> <p>5. Declaración jurada del cónyuge sobreviviente indicando si conoce de la existencia de hijos menores o mayores incapacitados con derecho a pensión. EN CASO DE CONCURRIR CON HIJOS MENORES DE EDAD: Presentará además:</p> <p>5. Partida de nacimiento de cada hijo menor de edad actualizada máximo tres (03) meses de antigüedad. EN CASO DE CONCURRIR CON HIJO INCAPACITADO. Presentará además:</p> <p>5. Para el caso que el solicitante sea curador, documento que lo acredite como tal.</p> <p>6. Partida de nacimiento del hijo incapacitado actualizada máximo tres (03) meses de antigüedad.</p> <p>7. Copia certificada de la sentencia del Juzgado respectivo que declare la incapacidad.</p> <p>8. Copia certificada expedida por el Juzgado respectivo de la Resolución Judicial que declare consentida la sentencia. EN CASO DE HIJO ADOPTIVO: Presentará además:</p> <p>5. Copia certificada expedida por el Juzgado respectivo de la Resolución que declare haberse realizado la adopción por el causante.</p> <p>6. Partida de nacimiento con la anotación correspondiente, que haya dispuesto la adopción por el causante. Máximo tres (03) meses de antigüedad.</p> <p>CASO DE EXCEPCIÓN EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO. Presentará además:</p> <p>5. Si falleció por accidente: copia certificada del parte policial o certificado de necropsia.</p> <p>6. Si existiesen hijos en común, partidas de nacimiento actualizadas, máximo tres (03) meses de antigüedad.</p> <p>7. Si la cónyuge sobreviviente se encontró en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante.</p>								
5.	<p>SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - ORFANDAD</p> <p>DL N° 20530 de 26FEB1974 Ley N° 27617 de 18DIC2001 Ley N° 25008 de 05ENE1989 Ley N° 27617 de 18DIC2001 Ley 27719 de 11MAY2002 DS N° 159-2002-EF de 22OCT2002</p>	<p><b>GENERALES:</b></p> <p>1. Solicitud dirigida al Director General de la Oficina de Personal del recurrente o de su apoderado indicando su dirección domiciliaria.</p> <p>2. Copia autenticada por el fedatario del documento de identidad vigente del solicitante o de su apoderado.</p> <p>3. Partida de Defunción original actualizada, del causante máximo tres (03) meses de antigüedad.</p> <p>4. Partida de nacimiento actualizada de los hijos menores de edad, del causante, máximo tres (03) meses de antigüedad. EN EL CASO QUE EL SOLICITANTE SEA TUTOR Presentará además:</p> <p>5. Documento que lo acredite como tal. EN CASO DE SER HIJO ADOPTIVO: Presentará además:</p> <p>6. Copia certificada expedida por el Juzgado respectivo que declare haberse realizado la adopción por el causante.</p> <p>7. Partida de nacimiento actualizada con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante. Máximo tres (03) meses de antigüedad. EN CASO DE SER HIJO INCAPACITADO: Presentará además:</p>	Gratuito		x 5 días		Mesa de Partes de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Ministro del Interior

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (%UIT)	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO	
				AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN POSITIVO NEGATIVO			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		6. Para el caso que el solicitante sea curador, documento que lo acredite como tal. 7. Partida de nacimiento actualizada del hijo incapacitado. Máximo tres (03) meses de antigüedad. 8. Copia autenticada por el fedatario del dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud (ESSALUD). EN CASO DE SER HIJO (A) SOLTERO (A) MAYOR DE EDAD: Presentará además: 6. Partida de nacimiento actualizada máximo tres (03) meses de antigüedad. 7. Constancia de matrícula en Centro de estudios de nivel secundario o superior.							
6.	SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - ASCENDIENTES  DL Nº 20530 de 26FEB1974 Ley Nº 25008 de 05ENE1989 Ley Nº 27617 de 18DIC2001 Ley 27719 de 11MAY2002 DS Nº 159-2002-EF de 22OCT2002	1. Solicitud dirigida al Director General de la Oficina de Personal del recurrente o apoderado indicand su dirección domiciliaria. 2. Copia autenticada por el fedatario del documento de identidad vigente del solicitante o del apoderado. 3. Partida de defunción original del causante. 4. Partida de nacimiento original del causante. 5. Declaración jurada del recurrente indicando si ha dependido económicamente del causante a su fallecimiento, si carece de renta afectá, si tiene ingresos superiores al monto de la pensión, además de declarar si conoce la existencia de titulares con derecho a pensión de viudez u orfandad.	Gratuito		x 5 días	Mesa de Partes de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Director General de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior	Ministro del Interior

03692

**JUSTICIA**

**Modifican decreto relativo al trámite de donaciones destinadas a la Iglesia Católica y disponen implementar el "Registro de confesiones distintas a la Católica"**

**DECRETO SUPREMO Nº 003-2003-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-93-JUS, se encarga a la Dirección Nacional de Justicia, a través de la Dirección de Asuntos Eclesiásticos, el trámite de las donaciones destinadas a las jurisdicciones de la Iglesia Católica, exceptuándolas de los alcances del Decreto Supremo Nº 127-91-PCM;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 50º, de la Constitución Política del Perú y el artículo 5º, del Decreto Ley Nº 25993, mediante Decreto Supremo Nº 026-2002-JUS, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, en lo correspondiente a la Dirección Nacional de Justicia, creándose la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica y la Dirección de Asuntos Interconfesionales, con la finalidad de implementar los mecanismos que permitan impulsar y promover las relaciones del Estado con otras confesiones;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar el Decreto Supremo Nº 025-93-JUS, a efecto que las donaciones destinadas a la Iglesia Católica, así como a otras confesiones, sean tramitadas por la Dirección Nacional de Justicia, a través de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica y la Dirección de Asuntos Interconfesionales, según corresponda;

Que, asimismo, debe establecerse la implementación del "Registro de Confesiones distintas a la Católica", el cual estará a cargo de la Dirección de Asuntos Interconfesionales y que servirá de base para el cumplimiento de sus funciones, así como también para el desarrollo de los procedimientos administrativos que ante ella se inicien;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8), del artículo 118º, de la Constitución Política del Perú, los Decretos Supremos Nºs. 025-93-JUS, 019-2001-JUS y 026-2002-JUS; y,

Estando a lo acordado;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación del Decreto Supremo Nº 025-93-JUS**

Modificar el artículo 1º, del Decreto Supremo Nº 025-93-JUS, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Exceptúese de los alcances del artículo 8º, del Decreto Supremo Nº 127-91-PCM, a las donaciones destinadas a las jurisdicciones de la Iglesia Católica, así como a las confesiones distintas a la Católica, encargándose su trámite de aprobación a la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica y de la Dirección de Asuntos Interconfesionales, según corresponda".

**Artículo 2º.- Registro de Confesiones distintas a la Católica**

La Dirección de Asuntos Interconfesionales, deberá implementar el "Registro de confesiones distintas a la Católica", con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 026-2002-JUS y el presente dispositivo.

Para tales efectos, se considerarán como confesiones distintas a la católica, a aquellas personas jurídicas

que se encuentren debidamente inscritas en los Registros Públicos.

Los demás requisitos y formalidades que se requieren para la inscripción de las confesiones a que se refiere el presente artículo serán aprobadas mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiún días del mes de febrero del año 2003.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO

Ministro de Justicia

03782

**Otorgan plazo para que propietarios y explotadores de aeronaves nacionales renueven su matrícula en el Registro Público de Aeronaves a cargo de la SUNARP**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 004-2003-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27621, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, de fecha 26 de diciembre de 2001, se dispuso que los propietarios y explotadores de aeronaves nacionales deben proceder a la renovación de su respectiva matrícula dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia del citado Reglamento;

Que, siendo el propósito de la norma actualizar el Registro de Matrículas de las Aeronaves que conforman el parque aéreo nacional, es necesario facilitar la adecuación de los requisitos para la renovación de dichas matrículas, permitiéndose de esta manera resolver la problemática que origina su aplicación y asegurando el mejor cumplimiento de las formalidades previstas en la nueva normatividad registral, de acuerdo al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, recientemente aprobado por Resolución Nº 360-2002-SUNARP/SN, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, en consecuencia, resulta pertinente otorgar un plazo adicional, para que los propietarios y explotadores de aeronaves nacionales procedan a la renovación de su respectiva matrícula en el Registro Público de Aeronaves a cargo de la SUNARP;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto de la norma**

Otórguese un nuevo plazo, hasta el 30 de junio de 2003, para que los propietarios y explotadores de aeronaves nacionales procedan a la renovación de su respectiva matrícula en el Registro Público de Aeronaves a cargo de la SUNARP.

**Artículo 2º.- Cancelación de matrículas no renovadas**

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el Registro Público de Aeronaves procederá de oficio a cancelar las matrículas no renovadas.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ

Ministro de la Producción

Encargado de la Cartera de Justicia

03783

**Conceden indulto a interna del establecimiento penitenciario de mujeres de Chorrillos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 016-2003-JUS**

Lima, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Elsa Rosa CORRALES SALAZAR se encuentra interna en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos;

Que conforme al Certificado Médico Nº 28-02-INPE-17.254 AS del 28 de octubre de 2002, la citada interna ha sido diagnosticada con insuficiencia renal crónica terminal, hipertensión arterial no controlada, anemia crónica y disturbio ácido básico e hipercalemia;

Que mediante Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 08-02-INPE/DSP de fecha 29 de octubre de 2002, se confirmó el diagnóstico anterior, recomendándose dieta estricta y hemodiálisis permanente;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º, inciso 2) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso de la referida interna por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a Elsa Rosa CORRALES SALAZAR, quien se encuentra interna en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ

Ministro de la Producción

Encargado de la Cartera de Justicia

03788

## MIMDES

**Designan Presidentes de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Moquegua y Jauja****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 097-2003-MIMDES**

Lima, 26 de febrero de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dispone que toda mención efectuada al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, deberá entenderse referida al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua;

Que, la Ley Nº 26918 - Ley del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - establece que los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social continúan en sus funciones, en tanto no sean expresamente removidos de sus cargos, por lo que resulta necesario designar al nuevo Presidente del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con las Leyes Nº 26918 y Nº 27793, y los Decretos Supremos Nº 002-97-PROMUDEH, Nº 008-2002-MIMDES y Nº 013-2002-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a la señorita MARIBEL ELENA ZUÑIGA GÁMEZ como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

**03742****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 100-2003-MIMDES**

Lima, 26 de febrero de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dispone que toda mención efectuada al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, deberá entenderse referida al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 114-99-PROMUDEH de fecha 31 de marzo de 1999 se designó como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia

Pública de Jauja a la señora Delia Constanza Mayor Salas, resultando necesario dar por concluida la citada designación;

Que, la Ley Nº 26918 - Ley del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - establece que los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social continúan en sus funciones, en tanto no sean expresamente removidos de sus cargos, por lo que resulta necesario designar al nuevo Presidente del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con las Leyes Nº 26918 y Nº 27793, y los Decretos Supremos Nº 002-97-PROMUDEH, Nº 008-2002-MIMDES y Nº 013-2002-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, la designación de la señora DELIA CONSTANZA MAYOR SALAS como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jauja, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, al señor GIULIANO CÉSAR FIGUEROA CÓRDOVA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jauja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

**03743****Designan Asesor de la Alta Dirección de COOPOP****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 098-2003-MIMDES**

Lima, 26 de febrero de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 683-2002-MIMDES de fecha 20 de noviembre del 2002, se designó a la Srta. Giovanna Villegas Zapata en el cargo de Asesora de la Alta Dirección de la Oficina Nacional de Cooperación Popular, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, habiendo presentado renuncia mediante carta del 5 de febrero del 2003, es necesario dar por concluida la encargatura a que se refiere el considerando que antecede;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe el indicado cargo;

Que, mediante Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se aprobó la estructura orgánica básica del Ministerio, considerando como uno de sus Organismos Públicos Descentralizados a la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley Nº 27793, Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por la Srta. GIOVANNA VILLEGAS ZAPATA, al cargo de Asesora de la Alta Dirección de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al Dr. JACK WILLSON SILVA CARRANZA en el cargo de Asesor de la Alta Dirección de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

**03745**

## **Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 101-2003-MIMDES**

Lima, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dispone que toda mención efectuada al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, deberá entenderse referida al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 110-99-PROMUDEH de fecha 29 de marzo de 1999, se designó a la señora Matilde Del Solar Kreitz de Piccone como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, habiendo presentado renuncia a la referida designación;

De conformidad con las Leyes Nº 26918 y Nº 27793, y los Decretos Supremos Nº 002-97-PROMUDEH, Nº 008-2002-MIMDES y Nº 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia presentada por la señora MATILDE DEL SOLAR KREITZ DE PICCONE como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

03744

## **Aceptan renuncia de Director Adjunto de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 102-2003-MIMDES**

Lima, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 031-2003-MIMDES de fecha 24 de enero de 2003, se designó al señor José Alejandro Alvarado De la Fuente, como Director Adjunto de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo;

De conformidad con la Ley Nº 27594, la Ley Nº 27793 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia presentada por el señor JOSÉ ALEJANDRO ALVARADO DE LA FUEN-

TE, al cargo de Director Adjunto de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

03746

## **Designan Director General de Niñas, Niños y Adolescentes**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 103-2003-MIMDES**

Lima, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de Niñas, Niños y Adolescentes, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley Nº 27793, Decretos Supremos Nº 008-2002-MIMDES y Nº 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, al señor JOSÉ ALEJANDRO ALVARADO DE LA FUENTE, en el cargo de Director General de Niñas, Niños y Adolescentes, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

03747

## **Rectifican la R.M. Nº 091-2003-MIMDES**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 104-2003-MIMDES**

Lima, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 091-2003-MIMDES de fecha 20 de febrero de 2003, se resolvió designar a la señorita Luz Marina Figueroa Arias en el cargo de Directora Adjunta de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en la parte considerativa de la mencionada Resolución se ha consignado erróneamente el cargo de Director General de Niñas, Niños y Adolescentes, error material que es necesario corregir;

De conformidad con el Numeral 201.1 del Artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Corregir el error material producido en la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 091-2003-MIMDES, tal como se indica a continuación:

**DICE:**

"... vacante el cargo de Director General de Niñas, Niños y Adolescentes ..."

**DEBE DECIR:**

"... vacante el cargo de Director Adjunto de la Dirección General de Promoción de la Mujer..."

**Artículo 2º.-** Corregir el error material producido en el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 091-2003-MIMDES, tal como se indica a continuación:

**DICE:**

"... de la Dirección General de la Mujer ..."

**DEBE DECIR:**

"... de la Dirección General de Promoción de la Mujer ..."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

03748

### **Aceptan donación dineraria efectuada a favor del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda**

**PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 024-2003-PATPAL/PCD**

San Miguel, 19 de febrero del 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa ENCONCIERTO SAC ha realizado una donación dineraria al Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda ascendente a la cantidad de diez mil 00/100 Nuevos Soles, importe efectivamente ingresado a la tesorería de la Entidad el día 14 de febrero del 2003;

Que, mediante Informe N° 107-2003-PATPAL/GA la Gerencia de Administración señala que la donación realizada tiene como destino final la Campaña Ciudadana "Adopta un Animal del Parque de Las Leyendas", con especial énfasis en la manutención de la Jirafa "Manchitas";

Que, el artículo 15º de la Ley N° 27879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003 y el artículo 9º de la Directiva N° 004-2003-EF/76.01 - Directiva de Medidas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el año fiscal 2003; las donaciones dinerarias deben ser aprobadas, mediante resolución del Titular del Pliego;

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, en su Estatuto aprobado por su Decreto Supremo N° 042-81-VI y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2001-PROMUDEH; y al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 085-2002-PCD/PATPAL, y a la Ley del Sistema Nacional de Control N° 27785;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la donación dineraria al Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, realizada el día 14 de febrero del 2003, por la empresa ENCONCIERTO SAC y ascendente a la cantidad de diez mil 00/100 nuevos soles (S/. 10 000,00).

**Artículo Segundo.-** La donación dineraria será empleada íntegramente en el marco de la Campaña Ciudadana "Adopta a un Animal del Parque de Las Leyendas", con especial énfasis en la manutención de la Jirafa "Manchitas".

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución y a la Dirección Ejecutiva su comunicación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO RODRÍGUEZ RABANAL  
Presidente del Consejo Directivo

03739



# El Peruano

DIARIO  
OFICIAL

## **REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

***normaslegales@editoraperu.com.pe***



## PRODUCE

## Establecen normas y aprueban formato de declaración jurada sobre pago de derechos de pesca por concepto de explotación de recursos hidrobiológicos para el ejercicio 2003

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2003-PRODUCE

Lima, 24 de febrero del 2003

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 45° de la Ley General de Pesca y el numeral 3.2 del artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los gastos que el Estado efectúa para garantizar la conservación y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, incluidos los costos de investigación, vigilancia, control y planeamiento del desarrollo de las pesquerías, constituyen parte de los costos de explotación de los recursos renovables y, consecuentemente, son cubiertos con el pago de los derechos de pesca y de los derechos por el aprovechamiento de las concesiones acuícolas;

Que el Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por los Decretos Supremos N°s. 007-2002-PRODUCE y 011-2002-PRODUCE, regula el pago de los derechos de pesca de los recursos hidrobiológicos según el destino del producto, estableciendo las normas aplicables a los armadores de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional de mayor escala con permiso de pesca y las comprendidas en el numeral 1.2 del inciso a) del artículo 30° del citado Reglamento, en cuanto a su determinación, forma y fecha de pago o liquidación; así como las consecuencias que se generan del incumplimiento del pago o presentación de la Declaración Jurada que corresponda, entre otros aspectos;

Que asimismo, el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, establece exoneraciones de pago de derechos de pesca a los volúmenes de extracción de los recursos sardina y/o jurel y/o caballa para las embarcaciones pesqueras cerqueras de bandera nacional que destinen dichos recursos al consumo humano directo, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, establecido por la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE; así como para las embarcaciones arrastreras de media agua que desarrollen actividad extractiva de jurel y caballa y lo destinen al consumo humano directo;

Que conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, resulta necesario establecer las normas para efectuar el pago de los derechos de pesca por concepto de explotación de los recursos hidrobiológicos, según el destino del producto, correspondiente al ejercicio 2003;

De conformidad con la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesca;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Los armadores de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional de mayor y menor escala con permiso de pesca vigente, incluido aquellos que cuenten con permisos de pesca otorgados al amparo de la Ley N° 26920, deberán pagar los derechos de pesca de los recursos hidrobiológicos extraídos según volumen y destino del producto, el cual se hará efectivo mensualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2002-PRODUCE,

CE, debiéndose efectuar el pago dentro del mes siguiente al que corresponden los derechos.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Formato de Declaración Jurada correspondiente al ejercicio 2003, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Los armadores pesqueros liquidarán sus pagos de derechos de pesca en el formato de Declaración Jurada que se aprueba en la presente resolución y que constituye anexo de ésta, la misma que se deberá presentar en forma mensual, dentro del mes siguiente al que corresponden, aunque no se debiese efectuar pago alguno.

Para liquidar los derechos se considerará cualquier especie capturada por la embarcación, aun cuando no se encuentre expresamente autorizada en el permiso de pesca, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la captura de especies prohibidas o no autorizadas.

En el formato de Declaración Jurada, el pago abonado por el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, deberá señalarse en base al tipo de cambio promedio ponderado compra publicado en el Diario Oficial EL PERUANO por la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al día de pago de dicho servicio.

**Artículo 4°.-** Los armadores de las embarcaciones pesqueras comprendidas en los alcances de los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, se encuentran exonerados del pago de derechos de pesca de los recursos hidrobiológicos que se señala en la presente norma legal, siempre que hayan sido destinados al consumo humano directo; debiendo en este caso, especificar los volúmenes de estos recursos que se acojan a esta exoneración en el formato que se aprueba mediante el artículo 2° de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Precítese que la falta de pago parcial o total de los derechos de pesca y/o la no presentación de la declaración jurada mensual, determinará la suspensión de la vigencia de los permisos de pesca de las embarcaciones respectivas, hasta que se presente la declaración jurada y/o se efectúe el pago, incluido los intereses que correspondan, de conformidad con el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2002-PRODUCE.

El interés moratorio aplicable será el calculado según la "Tasa de Interés: Legal Efectiva", publicada diariamente en el Diario Oficial El Peruano.

La suspensión de los permisos de pesca serán aplicados a los armadores cuyas embarcaciones pesqueras, no hayan cumplido con el pago de los derechos de pesca y/o con la presentación de la declaración jurada dentro del mes siguiente al que corresponden. Para este efecto, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero considerará como fecha límite el último día hábil de cada mes.

**Artículo 6°.-** En el caso de cambio de titular de la embarcación pesquera, el nuevo armador podrá hacer uso del saldo de pago en exceso que tuviera la misma.

**Artículo 7°.-** Los saldos que existiesen al cerrar el ejercicio 2002, podrán ser aplicados a favor del armador para el ejercicio 2003, siempre que no correspondan al pago por servicio del SISESAT y su aplicación sea solicitada en el presente año, perdiéndose en los casos que no fuesen utilizados en este año.

El saldo que existiese al cerrar el ejercicio 2003, se podrá arrastrar al año 2004, siempre que no correspondan al pago por servicio del SISESAT. La aplicación del saldo a favor deberá solicitarse por el armador sólo en el ejercicio 2004, perdiéndose el mismo en el caso que no fuese utilizado en dicho año.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, las Direcciones Nacionales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Pesquería, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de la Producción

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS DE PESCA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias D.S. N°s. 007-2002-PRODUCE y 011-2002-PRODUCE

MES AL QUE CORRESPONDE LA DECLARACIÓN

(Ejemplo: ENERO)

A. CODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
CÓDIGO DE PAGO
FECHA DE PRESENTACIÓN

DATOS GENERALES DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA
NOMBRE
MATRÍCULA
CAPACIDAD DE BODEGA (m³)

A. CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN TRES (3) SECCIONES SEGÚN DESTINO DE LA CAPTURA, SECCION B: SÓLO PARA EMBARCACIONES QUE DESTINAN LA TOTALIDAD DE SUS CAPTURAS AL CONSUMO HUMANO INDIRECTO, O SOLAMENTE AL INDIRECTO. SECCION C: SÓLO PARA EMBARCACIONES QUE DESTINAN LA TOTALIDAD DE SUS CAPTURAS AL CONSUMO HUMANO DIRECTO. SECCION D: SÓLO PARA EMBARCACIONES CUYOS VOLUMENES DE CAPTURA SE ENCUENTREN EN LOS ALCANCES DEL DECRETO SUPLENTO N° 001-2002-PRODUCE.

B. CONSUMO HUMANO INDIRECTO Y DIRECTO O SOLAMENTE INDIRECTO

CHI CHD
VALOR POR TONELADA METRICA
CAPTURA TOTAL DECLARADA
DERECHOS DE PESCA
5% de la Cañilla (7)
PAGO MENSUAL SISESAT SIN IGV
SUMA DE LAS CASILLAS (8) + (9) + (10)

C. CONSUMO HUMANO DIRECTO

VALOR POR TONELADA METRICA
CAPTURA TOTAL DECLARADA
DERECHOS DE PESCA
5% de la Cañilla (15)
PAGO MENSUAL SISESAT SIN IGV
TOTAL DE DEDUCCIONES
TOTAL A PAGAR

D. SI SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN LOS ALCANCES DE LOS ARTICULOS 3° Y 5° DEL DECRETO SUPLENTO N° 001-2002-PRODUCE INDIQUE SUS CAPTURAS SEGUN SEA EL CASO

1. CIRQUERA
2. ARRASTRERAS DE MEDIA AGUA
RECURSO
VOLUMEN (T.M.)

DATOS DE LA EMPRESA PESQUERA

RAZON SOCIAL, NOMBRE DEL ARMADOR PESQUERO:
DIRECCION:
TELEFONO:
RUC:
FAX:
CORREO ELECTRONICO:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRES:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
FRMA:

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES**

Las instrucciones que se presentan a continuación son claras y precisas, por favor léalas con detenimiento antes de llenar la Declaración Jurada.

**GENERALES**

El presente Formato será utilizado para efectos de liquidar los derechos de pesca de los recursos hidrobiológicos según destino de las capturas conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

La entrega del presente formato se efectuará en cualquier Dirección Regional de Pesquería o en la Sede Central del Ministerio de la Producción.

La información a consignarse deberá hacerse a máquina o a manuscrito con letra imprenta.

**INDIQUE EN LA CASILLA SUPERIOR EL MES AL QUE CORRESPONDE LA PRESENTE DECLARACIÓN**Casilla **ESPECÍFICAS****A. CODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

- (1) Consignar el código de pago asignado a la embarcación pesquera.
- (2) Indicar la fecha de presentación de la Declaración Jurada por concepto de pago de derechos de pesca.

**DATOS GENERALES DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA**

Indique el nombre de la embarcación pesquera.

Consigne el número de matrícula de la embarcación pesquera.

- (3) Consignar la capacidad de bodega en m<sup>3</sup> conforme a los listados de las embarcaciones pesqueras, establecida por las Resoluciones Ministeriales N°s. 191 y 193-2002-PRODUCE (mayor escala) y 375-2001-PE (menor escala), o la consignada en su respectiva Resolución Autoritativa.

**B. CONSUMO HUMANO INDIRECTO y DIRECTO o SOLAMENTE INDIRECTO**

- (4) Consignar la captura obtenida por la embarcación pesquera en el mes que corresponde la declaración y expresado en T.M. Debe considerarse el total de las especies capturadas por la embarcación (artículo 2° del D.S. N° 011-2002-PRODUCE).

- (5) Indica el valor que corresponde por tonelada métrica extraída, el cual ha sido establecido a razón de 0.116% UIT siempre que se destine al **consumo humano indirecto** (este valor registrará durante todo el ejercicio 2003). El valor equivalente en Nuevos Soles es S/. 3.596.

- (6) Multiplicar los valores de las casillas (4) y (5).

- (a) Consignar la captura obtenida por la embarcación pesquera en el mes que corresponde la declaración y expresado en T.M. Debe considerarse el total de las especies capturadas por la embarcación (artículo 2° del D.S. N° 011-2002-PRODUCE). Debe tenerse en cuenta **NO INCLUIR** las capturas obtenidas por la embarcación en el marco del D.S. N° 001-2002-PRODUCE, debiendo en este caso consignar dicha información en la sección D.

- (b) Indica el valor que corresponde por tonelada métrica extraída, el cual ha sido establecido a razón de 0.058% UIT siempre que se destine al **consumo humano directo** (este valor registrará durante todo el ejercicio 2003). El valor equivalente en Nuevos Soles es S/. 1.798.

- (c) Multiplicar los valores de las casillas (a) y (b).

- (7) Sumar las casillas (6) y (c). El valor que resulte es aquel que debería pagar por el mes al que corresponde la declaración, sin considerar las DEDUCCIONES.

**DEDUCCIONES (EL 5% Y EL PAGO POR SERVICIO DE SISESAT SE APLICARÁN SI PAGA EN EL TIEMPO SEÑALADO, Y EL SALDO DEL MES ANTERIOR O DEL 2002 SE APLICARÁ SI CORRESPONDE)**

- (8) Debe calcularse el 5% del monto resultante en la casilla (7). Dicho monto se constituye en un incentivo por pronto pago y está condicionado a que los pagos por derechos de pesca se cancelen totalmente dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al que corresponden (artículo 1° del D.S. N° 011-2002-PRODUCE).

- (9) En esta casilla, debe indicarse el monto cancelado mensualmente por servicio de SISESAT sin IGV, siempre que haya sido cancelado totalmente dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al que corresponden. (artículo 1° del D.S. N° 011-2002-PRODUCE).

- (10) Esta casilla sólo será utilizada, en caso cuente con un saldo a favor del mes anterior o del ejercicio 2002.

- (11) Sumar los valores de las casillas (8) + (9) + (10).

**CÁLCULO FINAL**

- (12) Restar al valor de la casilla (7) el valor obtenido en la casilla (11). En caso no haya efectuado el pago de los derechos de pesca dentro del mes al que corresponde, esto generará un interés por día, el cual será aplicado para calcular el monto que deberá pagar por concepto de fuera de fecha.

**C. CONSUMO HUMANO DIRECTO**

- (13) Consignar la captura obtenida por la embarcación pesquera en el mes que corresponde la declaración y expresado en T.M. Debe considerarse el total de las especies capturadas por la embarcación (artículo 2° del D.S. N° 011-2002-PRODUCE). Debe tenerse en cuenta **NO INCLUIR** las capturas obtenidas por la embarcación en el marco del D.S. N° 001-2002-PRODUCE, debiendo en este caso consignar dicha información en la sección D.

- (14) Indica el valor que corresponde por tonelada métrica extraída, el cual ha sido establecido a razón de 0.058% UIT siempre que se destine al consumo humano directo (este valor registrará durante todo el ejercicio 2003). El valor equivalente en Nuevos Soles es S/. 1.798.

- (15) Multiplicar los valores de las casillas (13) y (14).

**DEDUCCIONES (EL 5% Y EL PAGO POR SERVICIO DE SISESAT SE APLICARÁN SI PAGA EN EL TIEMPO SEÑALADO, Y EL SALDO DEL MES ANTERIOR O DEL 2002 SE APLICARÁ SI CORRESPONDE)**

- (16) Debe calcularse el 5% del monto resultante en la casilla (15). Dicho monto se constituye en un incentivo por pronto pago y está condicionado a que los pagos por derechos de pesca se cancelen totalmente dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al que corresponden (artículo 1° del D.S. N° 011-2002-PRODUCE).

- (17) En esta casilla, debe indicarse el monto cancelado mensualmente por servicio de SISESAT sin IGV, siempre que haya sido cancelado totalmente dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al que corresponden (artículo 1° del D.S. N° 011-2002-PRODUCE).

- (18) Esta casilla sólo será utilizada, en caso cuente con un saldo a favor del mes anterior o del ejercicio 2002.

- (19) Sumar los valores de las casillas (16) + (17) + (18).

**CÁLCULO FINAL**

- (20) Restar al valor de la casilla (15) el valor obtenido en la casilla (19). En caso no haya efectuado el pago de los derechos de pesca dentro del mes al que corresponde, esto generará un interés por día de, el cual será aplicado para calcular el monto que deberá pagar por concepto de fuera de fecha.

**D. EMBARCACIONES COMPREDIDAS EN LOS ALCANCES DEL D.S. N° 001-2002-PRODUCE (ABASTECIMIENTO A LA INDUSTRIA)****1 CERQUERA**

Aquellas que se encuentran dentro de los alcances de la R.M. N° 150-2001-PE (Régimen de Abastecimiento a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados). Indique los volúmenes de captura de sardina, jurel y caballa.

**2 ARRASTRERA DE MEDIA AGUA**

Aquellas embarcaciones arrastreras de media agua dedicadas a la extracción de jurel y caballa con fines de abastecimiento al consumo humano directo. Indique los volúmenes de captura de jurel y caballa.

**Informes :**

Teléfonos : 224-3254 - 224-3229 - 224-3330 Anexos 440 - 450  
Fax : 224-3338 - 224-3229

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
VICEMINISTERIO DE PESQUERÍA  
Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia  
Dirección de Seguimiento, Vigilancia y Sanciones**

**RELACIÓN DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS  
EN EL MES DE ENERO DEL 2003**

R.D. N° 001-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por CORPORACIÓN PESQUERA COISHCO S.A., por cuanto los documentos alcanzados constituyen prueba instrumental nueva y sustentatoria contra la R.D. N° 369-2001-PE/DINSECOVI.
R.D. N° 002-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por SIMON PALMA LLENQUE, por cuanto los documentos alcanzados constituyen prueba instrumental nueva y sustentatoria contra la R.D. N° 586-2002-PE/DINSECOVI.
R.D. N° 003-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., por cuanto los documentos alcanzados constituyen prueba instrumental nueva y sustentatoria contra la R.D. N° 370-2001-PE/DINSECOVI.
R.D. N° 004-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Multa de 5 UIT a CECILL S.A. (en liquidación), por procesar 50 TM del recurso hidrobiológico anchoveta sin contar con licencia de operación.

03628

**RELACIONES EXTERIORES**

**Designan representantes del ministerio ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0172-2003-RE**

Lima, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27889, de 19 de diciembre de 2002, se creó el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, con la finalidad de financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional;

Que la Administración del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y contará con un Comité Especial encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que el referido Comité Especial está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Instrucción (GAB) N° 196-2003, del Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, de 13 de febrero de 2003;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; y el artículo 4° de la Ley N° 27889, de 19 de diciembre de 2002;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, como representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Gutiérrez Reinel, como Representante Titular; y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Canales Rojas, como Representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

03723

**SALUD**

**Aprueban contratación para la ejecución de obras de emergencia a consecuencia del Fenómeno del Niño mediante adjudicación de menor cuantía**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 187-2003-SA/DM**

Lima, 21 de febrero de 2003

VISTOS:

Los Oficios SA-OGDN N° 219-2003, N° 223-2003 y N° 296-2003 de la Oficina General de Defensa Nacional, el Oficio N° 417-2003-OGAJ y el Informe N° 211-2003-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorándum OGA-OEE N° 164-2003 de la Oficina Ejecutiva de Economía;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 008-2003-PCM publicado el 16.01.03, se declaró en Estado de Emergencia, ante la inminencia del fenómeno del Niño (y la subsistencia de las condiciones que declararon el Estado de Emergencia mediante D.S. N° 088-2002-PCM) por el plazo de 60 (sesenta) días a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima, Ica y San Martín, a efectos que el Ministerio de Salud, entre otros, puedan ejecutar, al amparo de dicho Decreto Su-

premo, las obras y acciones de prevención y emergencia previstas en el Plan Nacional de Contingencia para el Fenómeno del Niño 2002-2003 o, de ser el caso las que sean aprobadas por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2003 de fecha 13.02.03 suspende la aplicación de los artículos 6° y 10° de la Ley N° 27293 respecto del cumplimiento del ciclo del proyecto de inversión, exclusivamente para la ejecución de los proyectos de inversión pública en el marco del "Programa de Prevención ante la Eventual Ocurrencia del Fenómeno del Niño 2002-2003", el cual así como sus modificatorias requiere ser aprobado por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por D.S. N° 081-2002-PCM;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 006-2003 señala que los proyectos a ejecutarse en el marco de dicha norma observarán obligatoriamente el procedimiento contenido en la Directiva del Programa de Prevención ante la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño 2002-2003 aprobada por R.D. N° 008-2002-EF-68.01, la cual tiene como objeto establecer un procedimiento especial aplicable a los proyectos de inversión pública a ejecutarse en el marco del "Programa de Prevención ante la Eventual Ocurrencia del Fenómeno del Niño 2002-2003";

Que, el inciso c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando se produzca una situación de emergencia;

Que, el artículo 22° del referido cuerpo normativo, define como situación de emergencia a aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de eventos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten la defensa nacional, exonerándola de la tramitación del expediente administrativo pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley;

Que, mediante Oficio SA-OGDN N° 219-2003, la Oficina General de Defensa Nacional presenta el informe técnico "Obras de Prevención para el Fenómeno del Niño 2003 Programa MINSA: Febrero 2003", el cual indica que en el marco de las acciones de prevención y emergencias previstas en el Plan Nacional de Contingencias para el Fenómeno El Niño 2002-2003, se necesita realizar la ejecución de distintas obras de prevención y mitigación en establecimientos de salud identificados en situación de vulnerabilidad que podrían generar situaciones de paralización del servicio de salud como consecuencia de efectos probables ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2002-2003 en los departamentos de San Martín, Cajamarca, Lima y Lambayeque por un monto de S/.2'086,220.00 Nuevos Soles; dicho informe agrega que por Oficio N° 211-2003-EF/68.01, se recibió la elegibilidad de las obras a ejecutarse, expedida por la Dirección General de Programación Multianual (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio SA-OGDN N° 223-2003 se acompaña copia del Oficio 211-2003-EF/68.01 de la DGPM el cual señala que los proyectos en cuestión se encuentran incluidos dentro de la relación de obras de prevención aprobada por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres y son elegibles para el Programa de Prevención ante la Eventual Ocurrencia del Fenómeno del Niño 2003;

Que, por Oficio SA-OGDN N° 296-2003 se alcanza el listado de las obras materia de la presente exoneración, las cuales en total ascienden a S/.2'086,220.00, indicándose los valores referenciales específicos de cada una de las obras a ejecutar;

Que, la Oficina General de Defensa Nacional señala que las obras materia de la presente exoneración se enmarcan en lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, la Oficina Ejecutiva de Economía presenta Memorandum OGA-OEE N° 164-2003 y señala que existe disponibilidad presupuestal para la exoneración solicitada con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos

Ordinarios, información que confirma con su visación en la presente resolución;

Con la visación de la Oficina General de Defensa Nacional, la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Economía, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, y de conformidad con el Artículo 8° literales d) y l) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar en el marco del Decreto Supremo N° 008-2003-PCM, la exoneración del proceso de Licitación Pública, por situación de emergencia, para la ejecución de obras en los lugares y montos establecidos en el Anexo de la presente resolución, por un valor referencial total de S/ 2'086,220.00 (Dos millones ochenta y seis mil doscientos veinte con 00/100 Nuevos Soles). Dicha contratación se llevará a cabo con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, vía Adjudicación de Menor Cuantía conforme al artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Defensa Nacional la conducción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles de su emisión, así como la remisión a la Contraloría General de la República de copia de la misma y de los documentos de vistos que la sustentan, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

03732

## **Exoneran de proceso de adjudicación directa selectiva a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Instituto de Enfermedades Neoplásicas "Eduardo Cáceres Graziani"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 189-2003-SA/DM**

Lima, 24 de febrero del 2003

VISTOS:

El Oficio N° 101-DG-INEN-2003-02-17, el Informe N° 001-2003-DL-INEN, el Memorandum N° 0 110-2003-I-NEN/DC, la Resolución Directoral N° 007-DG-INEN-2003, la Resolución Directoral N° 004-DG-INEN-2003 y el Oficio N° 408-2003-OGAJ e Informe N° 205-2003-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, exonera de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del Artículo 20° del mismo cuerpo legal se realizarán mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la adquisición de los bienes,

servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo el Artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, los documentos de vistos del Instituto de Enfermedades Neoplásicas "Eduardo Cáceres Graziani" exponen la necesidad técnica de exonerar al Instituto del respectivo proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, por situación de urgencia y por un valor referencial total de S/. 50,806.00 (a razón de S/. 1,016.12 diarios), por el plazo de 50 días (el cual sólo puede correr luego de la emisión de la resolución exonerativa), en tanto el INEN necesita seguir contando con el servicio de seguridad y vigilancia en forma ininterrumpida, pues es necesario e indispensable para garantizar la seguridad física del público usuario, de los trabajadores, y de la integridad del patrimonio e instalaciones de la institución;

Que, en este sentido el Instituto de Enfermedades Neoplásicas "Eduardo Cáceres Graziani" informa que el actual servicio de seguridad y vigilancia que recibe tiene cobertura contractual hasta el 24 de febrero del año en curso, habiéndose agotado la posibilidad de mayor ampliación contractual a la ya dada en base al artículo 141 del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que con fecha 18 de febrero del 2003 mediante Resolución Directoral N° 007-DG-ENEN-2003 ha sido aprobada la realización del proceso regular para la contratación del servicio en cuestión, Concurso Público N° 0001-2003-ENEN, respecto al cual el Informe N° 001-2003-DL-ENEN proyecta que se suscribirá el contrato correspondiente el 15 de abril del 2003, por lo que solicitan la exoneración por urgencia de la realización del proceso de selección que corresponde para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para el INEN, en tanto se culmine el Concurso Público N° 0001-2003-ENEN que viene desarrollándose, asimismo señala que existe la disponibilidad presupuestal para la exoneración solicitada en la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados;

Con la visación de la Dirección General del Instituto de Enfermedades Neoplásicas "Eduardo Cáceres Graziani" y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y de conformidad con el Artículo 8° literales d) y l) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Exonerar del proceso de Adjudicación Directa Selectiva la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Instituto de Enfermedades Neoplásicas "Eduardo Cáceres Graziani", por un valor referencial total de S/. 50,806.00 (Cincuenta mil ochocientos seis y 00/100 Nuevos Soles) para atender un período de 50 días.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles de su emisión, así como la remisión a la Contraloría General de la República de copia de la misma y de los documentos de vistos que la sustentan, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Dirección de Administración del Instituto de Enfermedades Neoplásicas "Eduardo Cáceres Graziani" se encargue de realizar la contratación exonerada por la presente resolución con cargo a su fuente de financiamiento de recursos ordinarios, y conforme a lo dispuesto en el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que copia fedateada de los actuados administrativos queden en poder de este Despacho a efectos de pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad administrativa respecto a las

actuaciones en el Instituto de Enfermedades Neoplásicas "Eduardo Cáceres Graziani" que generaron la situación de urgencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

03647

## Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comunicación Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 190-2003-SA/DM

Lima, 24 de febrero del 2003

Vista la renuncia formulada por doña JUDITH LUNA-VICTORIA ALCEDO, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4 de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional, de la Oficina General de Comunicaciones;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, los Artículos 77° y 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los Artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-SA;

Con la Opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por doña JUDITH LUNA-VICTORIA ALCEDO, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comunicación Social, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones, a doña JUDITH LUNA-VICTORIA ALCEDO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

03648

## Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 191-2003-SA/DM

Lima, 24 de febrero del 2003

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la Opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones, a la

licenciada en administración NAIR MÓNICA TREJO HUAYTA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

03649

### **Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 192-2003-SA/DM**

Lima, 24 de febrero del 2003

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el Artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Transparencia y Defensoría de la Salud, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones, al doctor RAFAEL RUBÉN SANTA MARÍA D'ANGELO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

03650

### **Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud III Lima Norte**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 195-2003-SA/DM**

Lima, 25 de febrero del 2003

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 27594 y el Inciso "L" del Artículo 8º de la Ley Nº 27657;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del doctor RAMIRO MORALES CHÁVEZ, al cargo de Director Ejecutivo del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud III Lima Norte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

03706

### **Dan por concluida designación de Director Ejecutivo Adjunto del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud III Lima Norte**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 196-2003-SA/DM**

Lima, 25 de febrero del 2003

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 27594 y el Inciso "L" del Artículo 8º de la Ley Nº 27657;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del doctor WILLIAM CHALCO HUAMANI, al cargo de Director Ejecutivo Adjunto del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud III Lima Norte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

03707

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Autorizan viaje de inspectora de la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio a Chile y Argentina para realizar chequeos técnicos a personal aeronáutico de la empresa Aerocontinente S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 140-2003-MTC/02**

Lima, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la Ley Nº 27619 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se expidió la Resolución Ministerial Nº 114-2003-MTC/02, la misma que fue publicada con fecha 18 de febrero de 2003, autorizando el viaje de la señorita Patricia Victoria Mc Callum Luján, para realizar chequeos técnicos en la ruta Lima-Miami-Lima al personal aeronáutico designado por la empresa Aerocontinente S.A. como parte de su habilitación en el equipo Boeing 767, durante los días 18 y 19 de febrero de 2003;

Que, según los términos de la carta ACQ JINST 115-2003, la empresa Aerocontinente S.A. solicita la reprogramación del chequeo técnico de su personal aeronáutico, debido al cambio de sus frecuencias de vuelo en la ruta Lima-Miami-Lima, labor que desarrollará la inspectora Patricia Victoria Mc Callum Luján durante los días 27 y 28 de febrero de 2003, en la ruta Lima-Santiago-Ezeiza-Santiago-Lima, habiendo la Dirección de Seguridad Aérea emitido la Orden de Inspección Nº 201-2003-MTC/12.04;

Que, resulta necesario autorizar el viaje de la referida inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 201-2003-MTC/12.04;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27261, 27619 y 27791 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Patricia Victoria Mc Callum Luján, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Santiago, República de Chile, y Buenos Aires, República de Argentina, durante los días 27 al 28 de febrero de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.00

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la inspectora mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 114-2003-MTC/02 de fecha 13 de febrero de 2003.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03733

**Modifican R.D. N° 103-98-MTC/15.16 que otorgó a empresa permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 281-2002-MTC/12**

Lima, 6 de diciembre del 2002

Vista la solicitud de AERO PANTANAL E.I.R.L., sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Pasajeros, Carga y Correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16 del 7 de agosto de 1998 se le otorgó a la empresa AERO PANTANAL E.I.R.L. Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Pasajeros, Carga y Correo, por el plazo de cinco (5) años contados a partir del 14 de agosto de 1998, resolución que fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 179-2000-MTC/15.16 del 20 de junio del 2000;

Que, en el presente trámite de Modificación de Permiso de Operación, AERO PANTANAL E.I.R.L. solicita incrementar su material aeronáutico al ya autorizado por su respectivo Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorandum N° 0469-2002-MTC/12.OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; Memorando N° 2068-2002-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; Constancia de Inscripción, emitida por la Oficina Registral de Lima y Callao; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aero-

puertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar en la parte pertinente, el Artículo 2º de la Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16 del 7 de agosto de 1998, que otorgó a la empresa AERO PANTANAL E.I.R.L., Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Pasajeros, Carga y Correo, incorporando el siguiente material aeronáutico al ya autorizado:

**MATERIAL AERONÁUTICO**

- Beechcraft B-90.

**Artículo 2º.-** Modificar el contenido de la Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16 del 7 de agosto de 1998, en los siguientes artículos:

"Artículo 6º.- AERO PANTANAL E.I.R.L. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil."

Artículo 10º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General."

**Artículo 3º.-** Modificar el contenido de la Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16 del 7 de agosto de 1998, en el Artículo 17º, incorporado a través de la Resolución Directoral N° 179-2000-MTC/15.16 del 20 de junio del 2000:

"Artículo 17º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil - Ley N° 27261, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil."

**Artículo 4º.-** Incorporar al contenido de la Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16 del 7 de agosto de 1998, el siguiente artículo:

"Artículo 18º.- AERO PANTANAL E.I.R.L. requiere para realizar sus actividades aéreas el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la normatividad aeronáutica vigente, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil."

**Artículo 5º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 103-98-MTC/15.16 del 7 de agosto de 1998, modificada a través de la Resolución Directoral N° 179-2000-MTC/15.16 del 20 de junio del 2000, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUEN R.  
Director General de Aeronáutica Civil

01732



## PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**Amplían Res. Adm. N° 037-2003-P-CSJLI-PJ relativa a distribución de carga procesal de la ex Sala de Apelaciones****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 075-2003-P-CSJLI/PJ**

Lima, veinticinco de febrero del 2003

## VISTO:

El oficio presentado por el Dr. Hugo Príncipe Trujillo, Presidente de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de fecha 24 de los corrientes; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante el documento de vista, el Dr. Príncipe Trujillo, comunica a este Despacho que la ex Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres, desactivada mediante Resolución Administrativa N° 194-2002-CE-PJ, recibió, en el lapso de cinco días, entre su desactivación y la instalación de la 4ª Sala Penal para Procesos con Reos Libres, seiscientos expedientes provenientes de los Juzgados Penales, en vía de apelación, y solicita se dicten las medidas pertinentes para su distribución entre las demás Salas Penales de la subespecialidad.

**Segundo.-** Que, por Resolución Administrativa N° 037-2003-P-CSJLI-PJ la Corte Superior de Justicia de Lima dispone la distribución de la carga procesal de la ex Sala de Apelaciones, bajo ciertos lineamientos y faculta al Dr. Hugo Príncipe Trujillo, Presidente de la 4ª Sala Penal para Procesos con Reos Libres, para que, en coordinación con los señores Presidentes de las otras cinco Salas, realice su distribución.

**Tercero.-** Que, para una adecuada tramitación de los procesos, es necesario incluir, en el reparto de los mismos, a los expedientes indicados en el primer considerando, conservando el criterio de aleatoriedad y proporcionalidad que, para su distribución, viene utilizando el Magistrado facultado para realizar dicha tarea.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 037-2003-P-CSJLI-PJ, para comprender dentro de los expedientes objeto de distribución, a aquellos descritos en el primer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Salas Superiores y Decanato Superior de Lima del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

03735

**Disponen que vocal provisional de la Oficina Distrital de la Magistratura integre la Primera Sala Penal de Vacaciones para Procesos con Reos en Cárcel****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0077-2003-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de febrero del 2003

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento cursado con fecha veinticinco de febrero del actual, el doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, actualmente integrante de la Primera Sala Penal de Vacaciones para Procesos con Reos en Cárcel, solicita se le conceda licencia por motivo de duelo en razón del sensible fallecimiento de su señora madre;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, considerando la licencia que se concederá al Magistrado en mención, resulta necesario completar el colegiado al interior de la Primera Sala Penal de Vacaciones para Procesos con Reos en Cárcel hasta el término del primer período programado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es decir, hasta el 2 de marzo del actual, debiendo emitirse el pronunciamiento respectivo;

Que, en tal sentido, es preciso señalar que para el cumplimiento de lo expuesto en el párrafo precedente, se debe tener en cuenta que mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 195-2002-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la autorización de la transferencia de diez plazas excedentes de las Salas Especializadas en lo Penal de Lima para las Salas Superiores de otros Distritos Judiciales creadas mediante la Resolución en mención, situación que ha originado que a la fecha la promoción de un magistrado de primera instancia al cargo de Vocal Provisional se encuentre restringida en su mínima expresión, razón por la cual el Despacho de esta Presidencia ha creído conveniente contar con el apoyo de aquellos magistrados de la especialidad penal integrantes de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura que a la fecha ostentan la condición de Vocales Provisionales;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la doctora ANTONIA SAQUICURAY SÁNCHEZ, actual Vocal Provisional de la Oficina Distrital de la Magistratura integre la Primera Sala Penal de Vacaciones para Procesos con Reos en Cárcel a partir del 27 de febrero al 2 de marzo del 2003, estando a lo expuesto en el primer considerando de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que una vez culminado el plazo señalado en el artículo precedente, la doctora Antonia Saquicuray Sánchez retorne a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, en su condición de Vocal Provisional.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

03736

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## ANR - CONAFU

**Deniegan autorización para el funcionamiento provisional de la Universidad Privada Santo Tomás de Aquino****CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN  
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES  
(CONAFU)****RESOLUCIÓN N° 042-2003-CONAFU**

Lima, 18 de febrero del 2003

VISTOS; el Expediente Administrativo N° 2624 del 24 de julio de 1997, organizado por la Promotora Congregación Religiosa de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, para solicitar la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Privada Santo Tomás de Aquino; la Resolución N° 281-97-CONAFU del 24 de setiembre de 1997; el Informe N° 46-97-CONAFU del 14 de octubre de 1997 de la Comisión Evaluadora; el Informe de la Comisión de Análisis y Consolidación del 12 de noviembre de 1997; el Oficio N° 1065-97-CONAFU-P del 5 de diciembre de 1997, que traslada a la solicitante las Observaciones establecidas al Proyecto por el CONAFU; el Expediente N° 040532 del 16 de octubre de 1998 que contienen el levantamiento de observaciones establecidas por el CONAFU al Proyecto; el Informe del 16 de julio de 1998 de la Comisión de Análisis y Consolidación sobre el Proyecto; el Expediente N° 7358 del 24 de mayo de 1998, con el que la Promotora se desiste del proyecto; el Oficio N° 1405-98-CONAFU-P del 26 de agosto de 1998; el Expediente N° 44636 del 6 de marzo del 2001, con el que la Promotora solicita el reinicio del trámite, el Informe Legal N° 075-2001-CONAFU-AL del 28 de marzo del 2001, con el que se informa que al no haber cumplido la Promotora con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-94-JUS, no ha operado el desistimiento debiendo reiniciarse el trámite; el Oficio N° 219-CONAFU-2001-P del 9 de abril del 2001; el Acuerdo N° 066-2002 del 29 de marzo de 2002; el Oficio N° 298-2001-CONAFU-P que traslada a la solicitante las Observaciones establecidas por el CONAFU al Proyecto; el Expediente N° 47633 del 14 de agosto del 2001 que contiene el levantamiento de Observaciones establecidas por el CONAFU al Proyecto; el Expediente N° 50917 del 11 de diciembre del 2001; el Informe Final N° 006-2002-CDAYC del 23 de enero del 2002, el Acuerdo N° 026-2002 del 7 de febrero del 2002; el Acuerdo N° 043-2002 del 21 de febrero del 2002; el Memorandum N° 077-2002-CONAFU-P del 26 de febrero del 2002; el Informe N° 050-2002-CONAFU-CJP del 10 de abril del 2002; el Oficio N° 258-2001-CONAFU-P del 19 de abril del 2002; el Informe N° 16-2002-CONAFU-CEAA del 22 de abril del 2002; el Oficio N° 269-2001-CONAFU-P del 24 de abril del 2002; el Expediente N° 56592 del 26 de abril del 2002, con el que presenta información adicional solicitada por el CONAFU; el Expediente N° 56715 del 2 de mayo del 2002; el Expediente N° 57709 del 29 de mayo del 2002; el Acuerdo N° 129-2002 del 7 de junio del 2002; Informe N° CDAYC 044-2001-CDAYC del 21 de junio del 2002; el Informe N° 121-2002-CONAFU-CJP del 22 de agosto del 2002; el Expediente N° 62472 del 14 de octubre del 2002; el Informe N° 118-2002-CONAFU-CEAA del 17 de octubre del 2002; el Memorandum N° 481-2002-CONAFU-P del 25 de octubre del 2002; el Informe N° 005-2003-CDAYC del 21 de enero del 2003; el Acuerdo N° 014-2003-CONAFU de la Sesión Ordinaria del 6 de febrero del 2003; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución: la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y, emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional o definitivo, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley;

Que, con documento de Vistos, la Promotora Congregación Religiosa de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, solicita al CONAFU, otorgue autorización provisional de funcionamiento al Proyecto de la denominada Universidad Privada Santo Tomás de Aquino, bajo los alcances de la Ley N° 26439, la Ley N° 23733, para prestar servicios educativos de nivel universitario en la ciudad y departamento de Lima, a través de las carreras profesionales de: Administración; Gerencia de Negocios; Administración; Gerencia Educativa; Educación Inicial; Desarrollo Comunitario; Educación Productiva Primaria; Música y Folklore; Educación Productiva Secundaria; Matemática y Computación y Filosofía y Teología;

Que, luego de que las Comisiones Evaluadora y de Análisis y Consolidación del CONAFU emitieran sus in-

formes sobre el Proyecto, la Promotora solicitó al CONAFU se tenga por desistido su pedido, sin formalizar el mismo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-94-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, a pesar de haberse requerido formalmente su implementación desde agosto de 1998;

Que, con documento de Vistos el 6 de marzo del 2001, la Promotora del Proyecto Congregación Religiosa de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, solicitó el reinicio del trámite del Proyecto, solicitud que mereció opinión favorable de la Asesoría Legal del CONAFU con el Informe N° 075-2001-CONAFU-AL del 28 de marzo del 2001, trasladándose a la Promotora las Observaciones establecidas por la Comisión de Análisis y Consolidación al Proyecto;

Que, como resultado del análisis de la nueva versión del Proyecto de Desarrollo Institucional la Comisión de Análisis y Consolidación, con Informe N° 006-2002-CDAYC del 23 de enero del 2002, recomendó al Pleno del CONAFU, aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, en aplicación del artículo 23° literal a) del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades; informe que fue aprobado y luego reconsiderado por el Pleno del CONAFU con los acuerdos de Vistos, por existir información contradictoria en el Proyecto, relacionada al respaldo financiero ofrecido y la conformación de su Promotora;

Que, con Informe N° 050-2002-CONAFU-CJP del 10 de abril del 2002 e Informe N° 16-2002-CONAFU-CEAA del 2 de abril del 2002, se estableció la documentación aclaratoria que debería presentar la Promotora del Proyecto para continuar con su evaluación, documentación que ha sido presentada y analizada por la Comisión de Análisis y Consolidación, conforme se desprende del Informe N° 044-2002-CDAYC del 21 de junio del 2002, con el que solicitan a la Comisión Jurídica Permanente se pronuncie sobre el contenido legal de los documentos presentados y sobre la posibilidad de solicitar una Garantía Bancaria a favor de la Universidad;

Que, con Informe N° 121-2002-CONAFU-CJP del 22 de agosto del 2002, la Comisión Jurídica Permanente, informa que los documentos presentados cumplen con las exigencias legales para su otorgamiento, tienen el valor que la ley les otorga y legitiman la intervención de la Asociación Civil Promotora del Conocimiento y Desarrollo, como Promotora Asociada a la Congregación Religiosa de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, como promotoras del Proyecto de la Universidad Privada Santo Tomás de Aquino, siendo innecesaria la solicitud de garantías bancarias por tratarse de un Proyecto con compromisos de inversión futura;

Que, por Acuerdo del Pleno N° 129-2002 del 7 de junio del 2002 se estableció que una Comisión Especial verifique la infraestructura física ofrecida por las promotoras en los proyectos presentados; efectuada la verificación señalada en el Proyecto de la Universidad Santo Tomás de Aquino, la Comisión con Informe N° 118-2002-CONAFU-CEAA de la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos, recomienda que la Comisión de Análisis y Consolidación presente un informe final integral sobre el Proyecto de la Universidad Privada Santo Tomás de Aquino, considerando lo verificado in situ en la Sección Infraestructura Física;

Que, la Comisión de Análisis y Consolidación del CONAFU luego de evaluar el Informe de la Comisión Especial de Verificación de la Infraestructura Física propuesta para el funcionamiento de la Universidad proyectada, señala que el local de la Avenida Primavera N° 1836, es una casa que está ocupada por las religiosas de la Congregación y, que no reúne condiciones para el funcionamiento de la Universidad; el Local de la Avenida La Cañada N° 268 del distrito de La Molina, no pudo ser verificado por no conocer los Promotores su ubicación; finalmente el local ofrecido en Cieneguilla está también ocupado por las novicias de la Congregación y, está alejado de la ciudad de Lima; por otra parte el local de la Avenida San Juan N° 458 del distrito de Santiago de Surco, ofrecido el 14 de octubre del 2002 durante la visita, es un local que no fue presentado en el Proyecto, habiéndose adjuntado únicamente una Carta de Intención del 4 de julio de 1997, autorizando el uso de cinco aulas para el funcionamiento del Centro Pre-Universitario, fue ratificado mediante Carta N° 12-02-PROV del 14

de octubre del 2002; cabe precisar que en este local funciona el Colegio para niñas y señoritas Mater Christie y en la tarde el Instituto Superior Pedagógico "Santo Domingo de Guzmán" en proceso de cierre sería destinado al funcionamiento de la Universidad, por lo que la Sección Infraestructura Física en su calificación final ha sido desaprobada y, recomiendan no aprobar el Proyecto de la Universidad Privada Santo Tomás de Aquino, por contener deficiencias que por su importancia ponen en riesgo su adecuado desarrollo;

Que, por lo antes expuesto, el proyecto en su calificación final ha alcanzado 148,5 puntos que representan el 50% del puntaje máximo para su aprobación, asimismo todas las carreras profesionales propuestas en su evaluación no han alcanzado puntaje mínimo aprobatorio, por lo que no sedan en el Proyecto de la Universidad Privada Santo Tomás de Aquino, las condiciones necesarias para asegurar su adecuado desarrollo, lo que constituiría garantía de la calidad de los servicios que pretende ofrecer;

Que, el Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, en su Sesión Ordinaria del 6 de febrero del 2003, luego de revisar el Expediente, con lo informado por las Comisiones Evaluadora, de Análisis y Consolidación y Comisión Especial del CONAFU, acordó, por unanimidad, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 23º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, no autorizar el funcionamiento provisional de la Universidad Privada Santo Tomás de Aquino, por existir en el proyecto deficiencias muy notorias que no permiten garantizar su adecuado desarrollo, ni niveles mínimos aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas;

Estando a lo expuesto, en concordancia con el literal a) del artículo 2º de la Ley Nº 26439; el literal a) del artículo 3º del Estatuto; el literal b) del artículo 9º del Reglamento General del CONAFU, los artículos 23º inciso b), 24º y 25º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Nuevas Universidades; el Acuerdo Nº 014-2003 del 6 de febrero del 2003; y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Art. 16º del Reglamento General del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** NO AUTORIZAR el funcionamiento provisional de la Universidad Privada Santo Tomás de Aquino, solicitado por sus promotoras Congregación Religiosa de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción y Asociación Civil Promotora del Conocimiento y Desarrollo, por existir en el Proyecto deficiencias muy notorias que no permiten garantizar su adecuado desarrollo, ni niveles mínimos aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO SILVA DEL ÁGUILA  
Presidente

HERACLIO CAMPANA AÑASCO  
Secretario General

03674

## CONTRALORÍA GENERAL

**Autorizan a procurador a interponer acciones judiciales contra responsables de la comisión de los delitos de colusión, peculado, apropiación ilícita, negociación incompatible, abuso de autoridad y contra la fe pública**

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 034-2003-CG

Lima, 24 de febrero de 2003

VISTOS, el Informe Especial Nº 051-2003-CG/DPC resultante del Examen Especial practicado en la Muni-

palidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que estuvo orientado a determinar la veracidad de las denuncias formuladas sobre presuntas irregularidades en la administración de los recursos públicos, durante enero 1998 a julio 2001;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3.MAY.99, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra convocó a la Licitación Pública Nº 002-99-MDPP-CE, bajo el sistema de Suma Alzada y la modalidad de Concurso Oferta, para la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: "Construcción del Palacio Municipal de Puente Piedra", otorgando el Comité Especial conformidad a la documentación contenida en el Sobre Nº 1 de tres empresas postoras, no obstante que una de ellas carecía de la capacidad de contratación y otra no había presentado la constancia de Libre Contratación exigida en las Bases Administrativas;

Que, asimismo la Comisión Auditora ha determinado que el citado Comité Especial advirtió durante la Apertura del Segundo Sobre, que la empresa que posteriormente resultó ganadora, carecía de la garantía de Seriedad de Oferta, incumpliendo el Rubro 5 de las Bases, pese a lo cual se le otorgó la Buena Pro, publicándose la decisión a favor de otra persona jurídica y suscribiéndose el mismo día el contrato respectivo por el monto de S/. 2 247 340,00;

Que, con fecha 3.AGO.99 el Alcalde suscribió una Cláusula Adicional precisando la denominación de la contratista, obligándose ésta al cumplimiento del contrato en forma asociada, al haber suscrito un contrato de Asociación en Participación con otras empresas, por el que se otorgaba el 97% de la participación social a otra empresa que no había participado en la licitación;

Que, de la evaluación al Expediente Técnico y al presupuesto de obra ascendente a S/. 2 199 340,00 aprobado, se ha determinado la existencia de hojas sin sello ni firma de su autor y que de la contrastación de los Precios Unitarios de las partidas que componen el Presupuesto de la Obra Palacio Municipal, elaborado por el contratista, se obtiene la sobrestimación de S/. 231 452,26, que fue abonada, en los presupuestos, en las especialidades de Arquitectura, Estructura e Instalaciones Eléctricas;

Que, pese a que el Contrato a Suma Alzada suscrito con la empresa TRACS CONTRATISTAS S.A.C., para la construcción de la obra, estipulaba como obligación de la contratista la construcción de tabiquería de madera por S/. 115 056,25, adquisición e instalación de las puertas enrollables S/. 10 780,00 y luminarias e interruptores termo magnéticos, e interruptores simples por S/. 69 800,50, la Municipalidad canceló la totalidad del monto contratado, sin que la contratista haya cumplido con sus obligaciones, evidenciándose que dichos trabajos fueron contratados y ejecutados por terceros; asimismo, se pagó y no se ejecutó la colocación de cristal templado en las puertas de las tiendas por S/. 40 007,18, trabajos que también se encontraban previstos en el contrato; habiendo sido la obra recepcionada el 10.ABR.2000 sin observación alguna por la Comisión de Recepción de Obras, respecto a la falta de la tabiquería de madera, puertas enrollables y de cristal templado;

Que, estos hechos originaron un pago en exceso en la ejecución del contrato de la obra: "Edificación en Tres Niveles del Palacio Municipal del Distrito de Puente Piedra", ascendente a S/. 467 096,01;

Que, sin perjuicio de los aspectos restantes que vienen siendo procesados por la Comisión Auditora, los hechos citados permiten establecer que al haberse permitido indebidamente participar en el proceso de selección a una empresa que carecía de la Capacidad de Contratación, seleccionando a la que carecía de la Garantía de Seriedad de Oferta, permitir que una empresa que no participó en el proceso de selección se sustituya en la ejecución de la obra, sobreestimado los presupuestos y pagos de valorizaciones sin revisión previa, y recepcionada la obra inconclusa pese a haberse abonado por su totalidad; se evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Colusión y Peculado, previstos y penados en los artículos 384º y 387º del Código Penal, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República,

aprobada por Ley N° 27785, publicada el 23 de julio del 2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Inc. d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el informe de Vistos; y,

De conformidad con los Arts. 47° de la Constitución Política del Perú y 12° del D. L. N° 17537, modificado por el D.L. N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03662

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 035-2003-CG

Lima, 24 de febrero de 2003

VISTO, el Informe Especial N° 052-2003-CG/ORMO, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Rioja, departamento de San Martín, período enero 1999 a junio 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, como actividad no programada de la Oficina Regional de Control - Moyobamba, este Organismo Superior de Control, dispuso la ejecución de una acción de control en la Municipalidad Provincial de Rioja, departamento de San Martín, por el período enero 1999 - junio 2001; entre otros, con el objetivo de determinar si la recaudación de tributos y otros ingresos reportados por la Unidad de Rentas de la Municipalidad, corresponde a lo realmente recaudado; así como si los gastos incurridos con dichos fondos están enmarcados en la normativa aplicable;

Que, la Comisión Auditora ha evidenciado que la Municipalidad Provincial de Rioja, representada por el Alcalde, entregó en calidad de arrendamiento a personas naturales, maquinarias de la Municipalidad, para realizar trabajos en la provincia de Bellavista, departamento de San Martín, siendo éstas administradas por persona que no tenía ningún vínculo laboral con la institución, depositando S/. 6 343,00 de un total de S/. 21 327,00 que los usuarios manifiestan haberle pagado, desconociendo el uso y/o destino dado a S/. 14 984,00, contando para tal efecto con la aceptación de autoridades y servidores de la Municipalidad, quienes al tratar de desvirtuar los hechos utilizaron documentos falsos y contratos que los usuarios no reconocen haber firmado; hechos que constituyen indicios de comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos en General, tipificados en los artículos 387° y 427° del Código Penal vigente;

Que, asimismo, la Comisión Auditora ha evidenciado que con voluntad y consentimiento del Alcalde, una tercera persona en relación a la Municipalidad, ha realizado trabajos de administración de maquinarias, no reportando verdaderos ingresos producidos por dichas maquina-

rias, desconociéndose el uso y/o destino dado a S/. 14 984,00; hechos que constituyen indicios de comisión del delito de Apropiación Ilícita, tipificado en el artículo 190° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los hechos expuestos y habiéndose acreditado la existencia de indicios de comisión del delito como consecuencia de la acción de control practicada, en los que se encuentran involucrados un tercero, funcionario y servidor de la Municipalidad Provincial de Rioja, corresponde a la Contraloría General de la República proceder conforme a sus atribuciones;

Que, conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por la Ley N° 27785, publicada el 23.Jul.2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Inc. d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22° inciso d), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03663

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 036-2003-CG

Lima, 24 de febrero de 2003

VISTOS, el Informe Especial N° 053-2003-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Islay, departamento de Arequipa, período 1.ENE.1999 al 31.DIC.2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del referido Examen Especial, la Comisión Auditora ha evidenciado que en las Adjudicaciones Directas sin Publicación N°s. 003, 185, 269 y 284-99, convocadas para la adquisición de agregados y la prestación de servicios de alquiler de maquinaria por un valor referencial total de S/. 197 076,00, realizadas por la Municipalidad Provincial de Islay en el año 1999, se incluyó propuestas falsas, con lo cual se ha pretendido justificar el número de propuestas y/o cotizaciones exigidas por la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, para favorecer con el otorgamiento de la buena pro a una determinada empresa, la cual, además, carecía de la maquinaria para prestar los servicios contratados con la municipalidad; presumiéndose la existencia de indicios razonables de comisión de

delito de Negociación Incompatible y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, previstos y penados en los artículos 397º y 427º del Código Penal;

Que, igualmente, en la adquisición de 11 203 bolsas de cemento por S/. 195 000,00 para la ejecución de la obra: "Construcción del Parque Acuático de Mollendo", la Comisión Auditora ha evidenciado acciones de parte de los servidores de la mencionada municipalidad, orientadas a favorecer a la empresa proveedora que obtuvo la buena pro, lo cual se manifiesta en la inclusión de ofertas y/o cotizaciones, en un caso sin fecha, y en otro, con fecha posterior a la etapa de la evaluación de propuestas, el pago del íntegro de la adquisición no obstante que las entregas se realizaban parcialmente, contraviniendo lo previsto en los Términos de Referencia, que establecía la cancelación contra entrega del bien; asimismo, se adquirió al mismo proveedor adicionalmente 1 772 bolsas de cemento tipo I y 893 bolsas de cemento tipo V, pese a que aún tenía pendiente la entrega de 4 533 bolsas de cemento tipo I, pedido que además no tenía justificación en una necesidad real para la ejecución de la obra; hechos que denotan la existencia de indicios razonables de comisión de los delitos de Negociación Incompatible y Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión de Deberes Funcionales, previstos y penados en los artículos 397º y 377º, respectivamente, del Código Penal;

Que, asimismo, se ha determinado que para la ejecución de la obra: "Vía de Acceso al Circuito de Playas", se han efectuado gastos en la provisión de material de relleno, material de base, material para la carpeta asfáltica y material para muro de contención, así como en los trabajos de eliminación de desmonte, en cantidades mayores a los requeridos en obra, según los metrados calculados sobre la base de los planos post construcción suscritos por el Director de Desarrollo, no sustentando la gestión edil el destino del faltante de materiales por S/. 79 828,38, hechos que evidencian la existencia de indicios razonables de comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387º del Código Penal;

Que, en atención a los hechos expuestos y habiéndose acreditado como consecuencia de la acción de control practicada, la existencia de presunción de ilícito penal, en los que se encuentran involucrados autoridades y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ilay que desempeñan o han desempeñado función pública en la misma, corresponde a la Contraloría General de la República proceder conforme a sus atribuciones;

Que, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley Nº 27785, publicada el 23 de julio del 2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Inc. d) del Art. 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el informe de Vistos;

De conformidad con el artículo 22º, inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos respon-

sables comprendidos en el informe de Vistos, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03664

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 037-2003-CG

Lima, 24 de febrero de 2003

VISTOS, el Informe Especial Nº 054 -2003-CG/OR-HU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el período comprendido entre Ene.1998 y Jun.2001; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control, la Oficina Regional de Control - Huancayo de la Contraloría General de la República, efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, acreditándose la respectiva Comisión de Auditoría mediante Oficio Nº 207-2002-CG/SHU;

Que, como resultado de la Acción de Control, la Comisión Auditora ha determinado que autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, han simulado la realización de tres (3) Sesiones de Concejo Municipal, para el cobro indebido de Dietas correspondiente al mes de diciembre del 2001, elaborándose documentos carentes de veracidad, tales como Informes, Planillas de Dietas, Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y la alteración del Registro de Trámite Documentario, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad auditada por la suma de S/. 8 500,00 Nuevos Soles; donde si bien, uno de los implicados en los hechos precedentemente expuestos mediante Papeleta de Depósito Nº 1-3538648 del Banco de la Nación ha efectuado la devolución del importe indebidamente cobrado, ascendente a S/. 1 700,00 Nuevos Soles a la cuenta corriente de la Municipalidad, dicho accionar no lo exime de responsabilidad, presumiéndose la existencia de indicios de comisión de los delitos de Peculado y Contra la Fe Pública, los cuales se encuentran previstos y penados en los artículos 387º y 428º del Código Penal, respectivamente;

Que, es menester precisar que en el presente caso, el hecho de haberse procedido a la devolución de los montos utilizados indebidamente, no varía la calificación de los indicios de comisión de delito de peculado determinados por la Comisión Auditora, toda vez que conforme a la doctrina penal dicho ilícito se consuma en el momento en que el funcionario público se apropia o utiliza la cosa, mereciendo destacarse que sobre este tema la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido que se configura el delito de peculado, cuando los bienes estatales son usados para fines ajenos al servicio, aunque éstos hayan sido devueltos; debiendo referirse que la Comisión Auditora, además de los indicios de comisión de delito de peculado ha evidenciado indicios que hacen presumir la comisión de delito Contra la Fe Pública;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que según lo dispuesto por el artículo 46º, numeral 9 del Código Penal, en la determinación de la pena se considerará la reparación espontánea que hubiera hecho del daño, de lo cual se colige que la reparación del daño, constituida en el presente caso por la devolución del monto indebidamente percibido, corresponderá ser apreciado en su oportunidad por el juez para la determinación de la pena, empero ni revierte la condición del presunto ilícito evidenciado;

Que, se ha determinado que las rendiciones presentadas por autoridades y servidores, sobre presuntas adquisiciones de bienes y servicios se han efectuado sin la correspondiente documentación sustentatoria y con documentación carente de veracidad en algunos casos, sin acreditar el ingreso de tales adquisiciones o

el servicio recibido por parte de la entidad edil; ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad auditada por la suma de S/. 14 897,00 Nuevos Soles; constituyendo el hecho expuesto, indicios razonables que hacen presumir la comisión de los Delitos de Peculado y Contra la Fe Pública, los cuales se encuentran previstos y penados en los artículos 387º y 428º del Código Penal, respectivamente;

Que, en atención a los hechos expuestos y habiéndose acreditado como consecuencia de la acción de control practicada, la existencia de daño económico y presunción de ilícito penal, en los que se encuentran involucrados autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, que desempeñan o han desempeñado función pública en la misma, corresponde a la Contraloría General de la República, proceder conforme a sus atribuciones;

Que, conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, publicada el 23 de julio del 2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en los informes de Vistos;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en los informe de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03665

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunto daño económico en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Chota**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 038-2003-CG**

Lima, 24 de febrero de 2003

VISTO, el Informe Especial Nº 055-2003-CG/ORCH, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, período enero 2000 - junio 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control no programada a la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, período enero 2000 - junio 2001, a fin de determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a lo establecido en la

normativa vigente, incidiendo en los procesos de abas-tecimiento, tesorería, personal y obras;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control la Comisión Auditora ha determinado irregularidades, así como omisiones en la ejecución de la obra "Pavimentación de tres cuadras en las calles 22 de Febrero y San Martín", habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 18 076,63, monto que debe resarcirse de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, igualmente se ha evidenciado deficiencias tanto en el diseño como en la ejecución de la obra "Construcción de ocho (08) aulas en el Centro Educativo Nº 10536 - Llama", ocasionando un perjuicio económico de S/. 34 956,97, el cual debe resarcirse con arreglo a lo establecido en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de los hechos expuestos y habiéndose acreditado, como consecuencia de la acción de control practicada, la existencia de daño económico en perjuicio de la entidad, en los que se encuentran involucrados autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Llama, que desempeñan o han desempeñado función pública en la misma; corresponde a la Contraloría General de la República proceder conforme a sus atribuciones;

Que, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley Nº 27785, publicada el 23 de julio del 2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03666

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales por perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Distrital de San Felipe, provincia de Jaén**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 039-2003-CG**

Lima, 24 de febrero de 2003

VISTOS, los Informes Especiales Nº 056-2003-CG/ORCH y Nº 057-2003-CG/ORCH, resultantes del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de San Felipe, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, período enero - diciembre 2001, ampliado a los

años 1994 y 2000 para la verificación de hechos denunciados; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control - Chiclayo, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control a la Municipalidad Distrital de San Felipe, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, período enero - diciembre 2001, a fin de determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a lo establecido en la normativa vigente, incidiendo en los procesos de abastecimiento, tesorería, personal y obras;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control la respectiva Comisión Auditora, ha establecido que durante los meses de enero - diciembre del 2001, la entidad utilizó indebidamente en gastos corrientes, recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal y Canon Minero, por un importe de S/. 56 583,67; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión de delito de Peculado, en la modalidad de Malversación, tipificado en el Artículo 389° del Código Penal;

Que, igualmente se ha determinado irregularidades en el proceso de adquisición directa de un camión volquete de once (11) años de antigüedad, valorizado en US \$ 17 000,00, sin haber contado con el mínimo de tres cotizaciones y cuyo propietario era el hermano materno del alcalde; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del delito de Aprovechamiento Indebido de Cargo, tipificado en el Artículo 397° del Código Penal;

Que, por otra parte se ha establecido que durante el período 2001, se otorgaron S/. 4 910,00, de viáticos al Alcalde, por comisión de servicios que no han sido evidenciados, habiéndose pretendido sustentar con declaraciones juradas que no se ajustan a la verdad; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión de los delitos de Peculado y Falsedad Ideológica, tipificados en los Artículos 387° y 428° del Código Penal, respectivamente;

Que, asimismo se ha determinado que en el ejercicio 1999 la Municipalidad de San Felipe obtuvo un crédito del Banco de la Nación por S/. 309 500,00 para la adquisición de un cargador frontal, préstamo que fue devuelto tres meses y veinticuatro días después de otorgado, sin haberse utilizado, con lo cual generó un perjuicio económico a la entidad por S/. 19 965,71 por concepto de intereses devengados, que debe ser resarcido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1321° del Código Civil;

Que, además se ha acreditado la adquisición sobrevaluada de un bien inmueble ubicado en el distrito José Leonardo Ortiz - departamento de Lambayeque, ocasionando perjuicio económico de US\$ 10 028,96, el cual debe ser resarcido conforme a lo establecido en el Artículo 1321° del Código Civil;

Que, durante el período 2000, la Municipalidad adquirió, sin sustento técnico, módulos y accesorios de puente tipo Bayli, los mismos que a la fecha se encuentran inoperativos, sin que puedan ser utilizados para el fin adquirido, perjudicándose económicamente la Municipalidad, por S/. 14 337,00, monto que debe resarcirse con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 1321° del Código Civil;

Que, por lo expuesto, habiéndose acreditado en la acción de control practicada, la existencia de indicios de comisión de delito, así como daño económico en perjuicio de la entidad, encontrándose involucrados: autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Felipe, los cuales desempeñan o han desempeñado función pública en la misma; corresponde a la Contraloría General de la República proceder conforme a sus atribuciones;

Que, conforme lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobado por Ley N° 27785, publicada el 23 de julio del 2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigencia de esta ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22° inciso d), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en los Informes de Vistos;

De conformidad con el Artículo 22° inciso d), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y los Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en los Informes de Vistos, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03667

### **Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunta comisión de delitos y daño económico ocasionado a la Municipalidad Distrital de San Juan, provincia de Cajamarca**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 040-2003-CG**

Lima, 25 de febrero de 2003

VISTO, el Informe Especial N° 058-2003-CG/ORCH, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca, período enero 2000 - diciembre 2001; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control de Chiclayo, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control a la Municipalidad Distrital de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca, período enero 2000 - diciembre 2001, a fin de determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a lo establecido en la normativa vigente, incidiendo en los procesos de abastecimiento, tesorería, personal y obras;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado irregularidades en los procesos de selección por Adjudicación Directa números 002 y 003-2002/CEAROBS-MDSJ, para la adquisición de dos (2) Volquetes Volvo y una (1) Camioneta Toyota respectivamente, entre las cuales se destacan las siguientes: el Comité Especial no estuvo integrado con personal técnico capacitado respecto a los bienes adquiridos; el Comité Especial omitió la publicación de la convocatoria a los procesos, así como el ejecutar el Proceso de Licitación Pública que correspondía; realizó una deficiente formulación de las Bases Administrativas, al consignarse valores referenciales sin un previo estudio de mercado, evaluación de la Credencial, Propuestas Técnicas y Económicas; para la suscripción de los contratos no se exigió a la empresa la presentación de documentos de garantías, al haberse pagado el total del monto contratado, previo a la recepción de la maquinaria; lo que ha ocasionado daño económico a la municipalidad de S/ 166 100,20, por adquisición de la

maquinaria sobrevaluada, según el Informe Pericial respectivo; y de S/. 57 325,00, correspondiente a la penalidad no cobrada al contratista, por la entrega extemporánea de los citados bienes; hechos que constituyen indicios razonables de comisión de delito de concusión, en la modalidad de colusión, tipificado en el Artículo 384º del Código Penal.

Que, asimismo la Comisión Auditora ha evidenciado la irregular contratación de una empresa, para la repotenciación de un Volquete FORD 8000, sin haber efectuado un previo proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, no acreditándose que la empresa contratada haya ejecutado la prestación del servicio, encontrándose el citado vehículo en estado de abandono, hecho que ocasionó perjuicio económico para la entidad por S/. 59 000,00, lo cual constituye indicio razonable de comisión de delito de concusión, en la modalidad de colusión, tipificado en el Artículo 384º del Código Penal;

Que, también, la Comisión Auditora ha evidenciado la irregular contratación de una empresa contratista que no encontrándose formalmente constituida se comprometió elaborar cuatro estudios y proyectos de obras, cuyo representante no obstante carecer de los requisitos profesionales y legales exigidos por la normativa, confeccionó cuatro (4) expedientes técnicos, habiéndose consignado en tres de ellos como suscriptores a profesionales que aseguran no haber elaborado ni firmado tales documentos, ocasionando perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/. 17 500,00, hecho que constituye indicios razonables de la comisión de delitos de concusión, en la modalidad de colusión y de falsificación de documentos, tipificados en los Artículos 384º y 427º del Código Penal;

Que, habiéndose acreditado, como consecuencia de la acción de control practicada, la existencia de indicios de la comisión de delito, así como daño económico en perjuicio de la entidad, en los que se encuentran involucrados autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital San Juan, que desempeñan o han desempeñado función pública en la misma; corresponde a la Contraloría General de la República proceder conforme a sus atribuciones;

Que, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley Nº 27785, publicada el 23 de julio del 2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República incoar las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03668

## **Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunta comisión de delitos y daño económico en perjuicio de la Municipalidad Distrital La Joya**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 041-2003-CG**

Lima, 25 de febrero de 2003

VISTOS, los Informes Especiales Nºs. 059 y 060 - 2003-CG/ORAR resultantes del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital La Joya, departamento y provincia de Arequipa, período comprendido entre el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República a través de la Oficina Regional de Control Arequipa efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital La Joya - Arequipa, período comprendido entre los años 1999-2000, ampliándose en algunos aspectos específicos a 1996 y los meses de junio y julio del 2001;

Que, en la citada acción de control se ha determinado que funcionarios de la Municipalidad Distrital La Joya simularon un contrato de alquiler de maquinaria con una empresa de transporte, retirando de las instalaciones de la Municipalidad un Cargador Frontal de propiedad de dicha entidad edil, y con la participación de un tercero, alquilaron dicho bien como si fuera de su propiedad, generando una renta de S/. 33 807,83 de los cuales ingresaron a la Municipalidad S/. 3 450,15 sustentados en partes diarios falsificados, perjudicando a la Municipalidad Distrital La Joya en la captación de S/. 30 357,68, presumiéndose la comisión de los Delitos de Concusión en la modalidad de Colusión Ilegal y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previstos y penados en los Artículos 384º y 427º del Código Penal respectivamente;

Que, en la ejecución de la obra Asfaltado Carretera Leche Gloria - El Ramal - La Joya, efectuada en mérito al Convenio de Ejecución de Obra Nº 05 del 12.Jun.99, la autoridad Municipal omitió designar un supervisor incumpliendo la obligación prevista en el citado Convenio, permitiendo que en la rendición de cuentas se incluyeran gastos de mantenimiento y repuestos, cuya necesidad de adquisición y uso en los equipos utilizados en la obra no fueron registrados en los respectivos cuadernos de obra hasta por S/. 194 141,57, presumiéndose la comisión de los Delitos de Abuso de Autoridad en la modalidad de Incumplimiento de Obligaciones en el Cargo y Peculado, previstos y penados en los Artículos 377º y 387º del Código Penal respectivamente;

Que, para la ejecución de la obra "Construcción Carretera El Cruce - La Cano", funcionarios de la Municipalidad contrataron a una empresa bajo la modalidad de suma alzada, la cual incumpliendo lo establecido en el contrato abandonó la ejecución de la obra recibiendo la suma de S/. 51 062,05 por los trabajos ejecutados; la obra fue culminada por Convenio con otras entidades, quienes tuvieron que ejecutar nuevamente trabajos realizados por la empresa contratista. Adicionalmente, la entidad edil suscribió un nuevo contrato con la misma empresa, para la ejecución de trabajos que fueron materia del primer contrato, recibiendo la suma de S/. 17 500,00, presumiéndose la comisión del Delito de Peculado previsto y penado en el Artículo 387º del Código Penal;

Que, funcionarios de la entidad edil durante los años 1999 al 2001 simularon la contratación de personal en la modalidad de servicios no personales, no evidenciándose la realización de labor alguna en la Municipalidad por la suscripción de dichos contratos, sustentando en algunos casos la prestación del servicio con recibos por honorarios profesionales falsificados y sin acreditar la existencia del personal contratado, hechos que han generado un desembolso irregular de los fondos ediles por la suma de S/. 22 816,34 presumiéndose la comisión de los Delitos de Peculado, Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Abuso de Autori-



dad, previstos y penados en los Artículos 387º, 427º y 376º del Código Penal respectivamente;

Que, se efectuaron gastos por concepto de atenciones a diferentes autoridades, agasajos diversos y supervisiones de obras, entre otros, por un monto de S/. 19 336,40 sustentados con requerimientos o informes de las actividades efectuadas, elaborados por funcionarios de la Municipalidad sin detallar fechas de las atenciones, cantidad de participantes, ni identificar a los mismos, así como el motivo que generó la necesidad del ágape y el beneficio de dichos actos para la Municipalidad o el distrito, entre otros datos que justifiquen el gasto efectuado; evidenciándose indicios razonables de la comisión del Delito de Peculado previsto y penado en el Artículo 387º del Código Penal;

Que, las autoridades municipales durante los años 1999-2001 simularon la contratación de bienes y servicios cuyo ingreso a la Municipalidad no fue acreditado, valiéndose en algunos casos de documentos falsificados o adulterados, defraudando al Estado con S/. 48 541,75, presumiéndose la comisión de los Delitos de Concusión en la modalidad de Colusión Ilegal, Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Abuso de Autoridad, previstos y penados en los Artículos 384º, 427º y 376º del Código Penal respectivamente;

Que, funcionarios de la Municipalidad soslayando las disposiciones vigentes, favorecieron a un único proveedor que utilizó diferentes razones sociales, mediante contratos sucesivos durante tres años para el suministro de insumos del Programa Vaso de Leche, conducta que hace presumir la comisión del Delito de Aprovechamiento Indevido del Cargo, previsto y penado en el artículo 397º del Código Penal, habiendo ocasionado daño económico a la entidad edil por S/. 4 104,70 en el proceso de adjudicación para el año 2000 por las ventajas comparativas de las empresas postoras;

Que, en la ejecución de la obra Asfaltado Carretera Leche Gloria - El Ramal - La Joya, en mérito al Convenio de Ejecución de Obra N° 05 del 12-Jun.99, la autoridad municipal autorizó el pago de S/. 795 518,50 correspondientes a partidas para la colocación de la capa de base y carpeta asfáltica que adolecían de deficiencias técnicas con relación a las normas sobre construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las especificaciones técnicas del Instituto de Asfalto, generando un daño económico a la Municipalidad, el mismo que debe ser resarcido conforme a lo establecido en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, la autoridad municipal con conocimiento de sus atribuciones legales, sin acreditar la autorización de los Concejos Municipales respectivos, ni el fundamento técnico legal que sustente su factibilidad, suscribió un Convenio con ex autoridades de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con el objeto de prestar asistencia a los pobladores de asentamientos humanos para el saneamiento de su estructura físico - legal hasta el otorgamiento del respectivo título de propiedad, no obstante que fue alertado de la limitación de sus facultades, contratando a un tercero quien efectuó cobranzas a los ciudadanos por S/. 20 247,00 por procesos de titulación no concluidos, procediendo a devolver S/. 6 598,20 atendiendo el reclamo de los interesados, manteniendo una obligación pendiente a los particulares por S/. 13 648,80; evidenciándose la subvención de gastos administrativos indebidos por S/. 12 198,30 en perjuicio de la Municipalidad Distrital de La Joya, el mismo que debe ser resarcido conforme lo establece el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, la autoridad edil contrató para labores administrativas de carácter permanente bajo la modalidad de servicios no personales a servidor público en actividad, el mismo que en el período OCT.97 a MAY.2001 percibió una remuneración ascendente a S/. 46 007,74 en su entidad y paralelamente en la Municipalidad Distrital La Joya S/. 52 551,00 perjudicando al Estado en el otorgamiento de una segunda retribución por la prestación de un servicio a la Municipalidad, el mismo que debe ser resarcido conforme lo establece el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley N° 27785, publicada el 23 de julio del 2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Inc. d) del Art. 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal; correspondiendo en tal sentido de conformidad con los Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667, autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en los Informes de Vistos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en los Informes de Vistos, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, publíquese y archívese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03669

## Otorgan condecoración "Orden al Mérito del Control" a diversas personalidades

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 044-2003-CG

Lima, 25 de febrero de 2003

Visto el Acta N° 002-2003-CONSEJO DE LA ORDEN de fecha 15 de febrero de 2003, mediante la cual se acordó el otorgamiento de condecoraciones de la "Orden al Mérito del Control";

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría N° 032-89-CG de fecha 13 de enero de 1989, se creó la Condecoración "Orden al Mérito del Control" como la más alta distinción honorífica de la Contraloría General de la República del Perú; y se aprobó el Reglamento de Condecoraciones, estableciéndose que la "Orden al Mérito del Control" se otorga en las clases de Gran Contralor, Gran Auditor y Auditor, a personas naturales, nacionales o extranjeras, por su participación en hechos importantes y servicios meritorios que hubieren contribuido destacadamente al cumplimiento de los objetivos del control;

Que, el indicado Reglamento precisa que el Consejo es el Órgano Supremo de la Orden, tiene carácter permanente, lo preside el Contralor General y tiene entre sus facultades, la de acordar o denegar el otorgamiento de las condecoraciones propuestas;

Que, mediante Acta N° 001-2003-CONSEJO DE LA ORDEN de fecha 28 de enero de 2003, el Consejo encomendó a la Canciller de la Orden al Mérito del Control - Vicecontralora General, la presentación de propuestas para el otorgamiento de condecoraciones;

Que, por el documento del visto, el Consejo de la Orden, acordó el otorgamiento de la condecoración "Orden al Mérito del Control" al señor Carlos Ernesto Ferrero Costa, en la Clase de Gran Contralor, por su invalora-

ble apoyo al desarrollo normativo del control gubernamental, mediante la aprobación de la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su condición de Presidente del Congreso de la República;

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 032-89-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la condecoración "Orden al Mérito del Control" en la Clase de Gran Contralor, al señor Carlos Ernesto Ferrero Costa, por las razones expuestas en parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese, publíquese, extiéndase el diploma y entréguese la medalla que correspondan.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03724

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 045-2003-CG**

Lima, 25 de febrero de 2003

Visto el Acta N° 002-2003-CONSEJO DE LA ORDEN de fecha 15 de febrero de 2003, mediante la cual se acordó el otorgamiento de condecoraciones de la "Orden al Mérito del Control";

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría N° 032-89-CG de fecha 13 de enero de 1989, se creó la Condecoración "Orden al Mérito del Control" como la más alta distinción honorífica de la Contraloría General de la República del Perú; y se aprobó el Reglamento de Condecoraciones, estableciéndose que la "Orden al Mérito del Control" se otorga en las clases de Gran Contralor, Gran Auditor y Auditor, a personas naturales, nacionales o extranjeras, por su participación en hechos importantes y servicios meritorios que hubieren contribuido destacadamente al cumplimiento de los objetivos del control;

Que, el indicado Reglamento precisa que el Consejo es el Órgano Supremo de la Orden, tiene carácter permanente, lo preside el Contralor General y tiene entre sus facultades, la de acordar o denegar el otorgamiento de las condecoraciones propuestas;

Que, mediante Acta N° 001-2003-CONSEJO DE LA ORDEN de fecha 28 de enero de 2003, el Consejo encomendó a la Canciller de la Orden al Mérito del Control - Vicecontralora General, la presentación de propuestas para el otorgamiento de condecoraciones;

Que, por el documento del visto, el Consejo de la Orden, acordó el otorgamiento de la condecoración "Orden al Mérito del Control" al señor Angel Javier Velásquez Quesquén, en la Clase de Gran Auditor, por su valiosa contribución al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control, durante su gestión como Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, mediante la formulación del Proyecto de Ley que resultara en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el fin que el Sistema Nacional de Control cuente con los instrumentos legales necesarios para un control gubernamental más eficiente y eficaz;

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 032-89-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la condecoración "Orden al Mérito del Control" en la Clase de Gran Auditor, al señor Angel Javier Velásquez Quesquén, por las razones expuestas en parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese, publíquese, extiéndase el diploma y entréguese la medalla que correspondan.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03725

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 046-2003-CG**

Lima, 25 de febrero de 2003

Visto el Acta N° 002-2003-CONSEJO DE LA ORDEN de fecha 15 de febrero de 2003, mediante la cual se acordó el otorgamiento de condecoraciones de la "Orden al Mérito del Control";

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría N° 032-89-CG de fecha 13 de enero de 1989, se creó la Condecoración "Orden al Mérito del Control" como la más alta distinción honorífica de la Contraloría General de la República del Perú; y se aprobó el Reglamento de Condecoraciones, estableciéndose que la "Orden al Mérito del Control" se otorga en las clases de Gran Contralor, Gran Auditor y Auditor, a personas naturales, nacionales o extranjeras, por su participación en hechos importantes y servicios meritorios que hubieren contribuido destacadamente al cumplimiento de los objetivos del control;

Que, el indicado Reglamento precisa que el Consejo es el Órgano Supremo de la Orden, tiene carácter permanente, lo preside el Contralor General y tiene entre sus facultades, la de acordar o denegar el otorgamiento de las condecoraciones propuestas;

Que, mediante Acta N° 001-2003-CONSEJO DE LA ORDEN de fecha 28 de enero de 2003, el Consejo encomendó a la Canciller de la Orden al Mérito del Control - Vicecontralora General, la presentación de propuestas para el otorgamiento de condecoraciones;

Que, por el documento del visto, el Consejo de la Orden, acordó el otorgamiento de la condecoración "Orden al Mérito del Control" al señor Ricardo Salazar Chávez, en la Clase de Gran Auditor por su permanente apoyo a la labor de control, como Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, al poner a disposición de la Contraloría General de la República la capacidad técnica de la Entidad bajo su Presidencia, constituyéndose en un eje importante en la lucha contra la corrupción y a favor del adecuado manejo de los recursos públicos;

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 032-89-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la condecoración "Orden al Mérito del Control" en la Clase de Gran Auditor, al señor Ricardo Salazar Chávez, por las razones expuestas en parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese, publíquese, extiéndase el diploma y entréguese la medalla que correspondan.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03726

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 047-2003-CG**

Lima, 25 de febrero de 2003

Visto el Acta Nº 002-2003-CONSEJO DE LA ORDEN de fecha 15 de febrero de 2003, mediante la cual se acordó el otorgamiento de condecoraciones de la "Orden al Mérito del Control";

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría Nº 032-89-CG de fecha 13 de enero de 1989, se creó la Condecoración "Orden al Mérito del Control" como la más alta distinción honorífica de la Contraloría General de la República del Perú; y se aprobó el Reglamento de Condecoraciones, estableciéndose que la "Orden al Mérito del Control" se otorga en las clases de Gran Contralor, Gran Auditor y Auditor, a personas naturales, nacionales o extranjeras, por su participación en hechos importantes y servicios meritorios que hubieren contribuido destacadamente al cumplimiento de los objetivos del control;

Que, el indicado Reglamento precisa que el Consejo es el Órgano Supremo de la Orden, tiene carácter permanente, lo preside el Contralor General y tiene entre sus facultades, la de acordar o denegar el otorgamiento de las condecoraciones propuestas;

Que, mediante Acta Nº 001-2003-CONSEJO DE LA ORDEN de fecha 28 de enero de 2003, el Consejo encomendó a la Canciller de la Orden al Mérito del Control -Vicecontralora General, la presentación de propuestas para el otorgamiento de condecoraciones;

Que, por el documento del visto, el Consejo de la Orden, acordó el otorgamiento de la condecoración "Orden al Mérito del Control" al señor Teniente General PNP @ José Manuel Tisoc Lindley, en la Clase de Gran Auditor por su gran apoyo a este Organismo Superior de Control a través de la Dirección de Policía contra la Corrupción, órgano especializado encargado de prestar apoyo técnico profesional, entre otros, a los organismos que realicen la labor de control, fiscalización e investigación; así como en la gestación de la Policía Adscrita a la Contraloría General de la República, durante su permanencia como Director General de la Policía Nacional del Perú;

En uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Contraloría Nº 032-89-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la condecoración "Orden al Mérito del Control" en la Clase de Gran Auditor, al señor Teniente General PNP @ José Manuel Tisoc Lindley, por las razones expuestas en parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese, publíquese, extiéndase el diploma y entréguese la medalla que correspondan.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03727

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO  
CIVIL**

**Exoneran de proceso de selección contratación de profesional especializado en publicidad para brindar asesoría en imagen corporativa institucional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 067-2003-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de febrero de 2003

VISTO:

El Informe Nº 186-2003-GAJ/RENIEC, de fecha 21 de febrero de 2003, y lo demás que contiene;

Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 026-2003-GII/RENIEC, de fecha 7 de febrero del presente año, la Gerencia de Imagen Institucional, alcanza a la Jefatura Nacional su requerimiento de contratación de un profesional especializado en publicidad, marketing, imagen institucional y corporativa, el mismo que deberá contar con amplia experiencia en el diseño y ejecución de programas comunicacionales en entidades públicas y privadas, por un período de seis meses;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través del Memo Nº 182-2003/RENIEC/GPP, de fecha 17 de febrero del presente año, informa que existe disponibilidad presupuestal para la contratación solicitada por la Gerencia de Imagen Institucional;

Que, mediante el Informe Nº 072-2003-GAD-RENIEC, de fecha 18 de febrero del presente año, la Gerencia de Administración informa que de acuerdo al estudio de mercado realizado, el Sr. Francisco Medina Rospigliosi es el profesional que reúne todas las características necesarias del requerimiento de contratación, siendo un profesional que cuenta con los conocimientos, experiencia y cualidades para lograr el objetivo de posicionamiento de la Entidad ante la opinión pública, por tanto resulta procedente exonerar el proceso de selección por las causas de servicios personalísimos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad deberá definir con precisión la cantidad y características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar; para tal efecto antes de iniciar los procesos de selección que correspondan, coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información suficiente para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC, de fecha 27 de diciembre del año 2002, la Gerencia de Administración es el órgano encargado de administrar proveer de bienes y servicios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 19º Inc. f) prescribe lo siguiente: "...se exonera del proceso de selección... cuando se trate de servicios personalísimos"; y el artículo 20º del mismo cuerpo legal agrega que en el caso referido, la adquisición o contratación se realizará mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el artículo 111º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, establece que: "...se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando dicha con-

tratación haya tenido en cuenta y como requisito esencial la persona del locador, ya que por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio...";

Que, en atención al estudio de posibilidades que ofrece el mercado de atender el requerimiento efectuado por la Gerencia de Imagen Institucional, se tiene que el señor Francisco Medina Rospigliosi, es el profesional que reúne todas las características necesarias del requerimiento de contratación, siendo el profesional con los conocimientos, experiencia y cualidades para lograr el objetivo de posicionamiento de la Entidad en la opinión pública;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° Inc. h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** EXONERAR el proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos del señor Francisco Medina Rospigliosi, especializado en publicidad, marketing, imagen institucional y corporativa con amplia experiencia en el diseño y ejecución de programas comunicacionales en entidades públicas y privadas; a fin de que asesore en la Gerencia de Imagen Institucional en la Imagen Corporativa Institucional logrando su posicionamiento ante la opinión pública.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración la contratación por locación de servicios del profesional indicado en el artículo precedente, por el período de seis (6) meses y al monto total de US\$ 21,000.00 Dólares Americanos.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración comunicar el contenido y sustento de la presente resolución a la Contraloría General de la República; así mismo publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, y en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información, publique la presente resolución en la página web del RENIEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

03749

**SBS**

**Autorizan a Financiera CMR a realizar la apertura de oficina especial ubicada en la provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 186-2003**

Lima, 18 de febrero de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera CMR, para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicada en el Centro de Convenciones del Jockey Plaza, Av. Javier Prado Oeste 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha solicitado dicha apertura, cumpliendo con presentar la documentación que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C", mediante Informe N° DESF "C" 013-OT/03; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, con la Circular N° F-339-97; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a Financiera CMR, la apertura de una Oficina Especial de carácter provisional y temporal, ubicada en el Centro de Convenciones del Jockey Plaza, Av. Javier Prado Oeste 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR  
Superintendente Adjunto de Banca

03679

**Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima a realizar la apertura de agencia ubicada en la provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 191-2003**

Lima, 19 de febrero de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la Av. Horacio Urteaga N° 1493, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante Informe DESF-"F" N° 022-2003/OT; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Circular SBS N° CM184-97; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la apertura de una agencia ubicada en Av. Horacio Urteaga N° 1493, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR  
Superintendente Adjunto de Banca

03675

**Autorizan viaje del Superintendente de Banca y Seguros a EE.UU. para participar en reunión de la Junta Directiva de la ASBA**

**RESOLUCIÓN SBS N° 230-2003**

Lima, 25 de febrero de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA  
Y SEGUROS

## VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Secretario Ejecutivo de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas - ASBA con el fin de participar en la XXIV Reunión de la Junta Directiva de la citada Asociación, la misma que se llevará a cabo el 28 de febrero de 2003, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas - ASBA, correspondiendo al titular de la Institución ejercer la representación de la entidad en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la ASBA;

Que, durante el desarrollo de la citada reunión se discutirán temas de importancia relacionados con la adopción de estrategias de desarrollo y cambios estructurales para promover el crecimiento de la Asociación, las perspectivas y fuentes de financiamiento a mediano plazo del programa de capacitación continental organizado por la Asociación, la revisión del informe de evaluación institucional y financiera correspondiente al ejercicio 2002, entre otros;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-03, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2003, estableciéndose en el Numeral 4.1.1. que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales o multilaterales o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como en el presente caso;

Que, los gastos que irrogue el mencionado viaje, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al ejercicio 2003; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2003, N° SBS-DIR-ADM-085-03;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Superintendente de Banca y Seguros, señor Juan José Marthans León, a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 278,12
Viáticos		440,00
Tarifa CORPAC		25,00

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

03708

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## CONASEV

## Dejan sin efecto medidas cautelares impuestas en procedimiento administrativo sobre la Oferta Pública de Adquisición de Acciones Comunes de Compañía Minera Atacocha S.A.A.

### COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

#### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 016-2003-EF/94.12

Asunto : Levantamiento de medidas cautelares dictadas mediante Resoluciones del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 019-2001-EF/94.12 de fecha 14 de agosto del 2001 y N° 033-2002-EF/94.12 de fecha 28 de junio del 2002, referidas al procedimiento administrativo de denuncias y pedidos de investigación sobre la Oferta Pública de Adquisición de Acciones Comunes de Compañía Minera Atacocha S.A.A., formulada por Compañía Minera Milpo S.A.A.

Fecha : 18 de febrero de 2003.

## VISTO:

El escrito de fecha 15 de enero del 2003 presentado por Compañía Minera Milpo S.A.A.;

## CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 14 de agosto de 2001, el Tribunal Administrativo de CONASEV, mediante Resolución N° 019-2001-EF/94.12, impuso una medida cautelar suspendiendo los derechos políticos de las 3'621,099 acciones comunes de compañía Minera Atacocha S.A.A. (en adelante Atacocha) adquiridas por Compañía Minera Milpo S.A.A. (en adelante Milpo) luego de finalizada la Oferta Pública de Adquisición (OPA) formulada por Milpo sobre las acciones comunes de Atacocha, así como los derechos políticos de las 716,359 acciones comunes de Atacocha adquiridas por Francisco José Gallo Atard luego de finalizada la OPA;

2. Que, con fecha 28 de junio de 2002, el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante Resolución N° 033-2002-EF/94.12, impuso una medida cautelar suspendiendo la negociación bursátil y extrabursátil de las 3'621,099 acciones comunes de Atacocha adquiridas por Milpo; 716,359 acciones comunes de Atacocha adquiridas por Francisco Gallo López; 420,000 acciones comunes de Atacocha adquiridas por Víctor Hugo Ramírez Campos; 49,833 acciones comunes de Atacocha adquiridas por Nicolás Ayasta Seclen y 2,541,744 acciones comunes de Atacocha adquiridas por Sarran Trading Limited;

3. Que, igualmente, mediante la aludida Resolución N° 033-2002-EF/94.12, el Tribunal Administrativo suspendió la negociación bursátil y extrabursátil de las acciones comunes de Atacocha que fueron materia de contratos de opción celebrados por Milpo detalladas en el anexo adjunto de la mencionada Resolución. Asimismo, suspendió los derechos políticos de las 2,541,744 acciones comunes de Atacocha adquiridas por Sarran Trading Limited; 420,000 acciones comunes de Atacocha adquiridas por Víctor Hugo Ramírez Campos; 716,359 acciones comunes de Atacocha adquiridas por Francisco José Gallo López; 49,833 acciones comunes de Atacocha adquiridas por Nicolás Ayasta Seclen;

4. Que, las medidas cautelares antes señaladas, fueron dictadas con la finalidad de asegurar el mismo trato a las personas comprendidas en el procedimiento administrativo seguido con motivo de las denuncias y solicitudes de investigación formulada por Milpo, y de asegurar la eficacia del pronunciamiento definitivo sobre dichas denuncias y pedidos de investigación;

5. Que, habiéndose pronunciado el Tribunal sobre las cuestiones de fondo con las cuales están relacionadas las medidas cautelares referidas en la presente Resolución, no existe ninguna razón para mantener tales medidas, dada su naturaleza provisional; y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución CONASEV N° 030-2001-EF/94.10 que aprueba el Estatuto del Tribunal Administrativo de CONASEV, y a lo acordado por unanimidad por los señores miembros Lorenzo Zolezzi Ibárcena, Alonso Morales Acosta y Shoshchana Zusman Tinman en la sesión de fecha 18 de febrero de 2003;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto las medidas cautelares impuestas mediante las Resoluciones del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 019-2001-EF/94.12 de fecha 14 de agosto del 2001 y N° 033-2002-EF/94.12 de fecha 28 de junio del 2002, a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución a Compañía Minera Milpo S.A.A., Compañía Minera Atacocha S.A.A., Francisco José Gallo López, Sarran Trading Limited, Víctor Hugo Ramírez Campos, Nicolás Ayasta Seclen, la Bolsa de Valores de Lima, a CAVALI ICLV S.A. y a las personas que figuran en el Anexo de la Resolución N° 033-2002-EF/94.12.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lorenzo Zolezzi Ibárcena  
Presidente

Alonso Morales Acosta  
Vicepresidente

Shoshchana Zusman Tinman  
Miembro

03642

**CONSEJO NACIONAL DE  
DESCENTRALIZACIÓN**

**Rectifican artículo de la Res. N° 007-CND-P-2003 que aprobó exoneración de proceso de selección para la contratación de profesionales**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 022-CND-P-2003**

San Isidro, 21 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 007-CND-P-2003-, se aprobó la exoneración de proceso de selección para la contratación de profesionales expertos, mediante servicios personalísimos;

Que, se advierte que en la parte final del Artículo 1º de la citada resolución se cometió un error material al colocar que dichos contratos serían financiados con recursos propios, cuando en realidad correspondía indicar que serían financiados con recursos ordinarios, en ese sentido resulta pertinente rectificar el error incurrido;

Que, el artículo 6º de la Ley N° 26889, concordado con el Artículo 201º de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, agregando que dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 24º de la Ley N° 27783 y el Artículo 6º de la Ley N° 26889;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el Artículo 1º de la Resolución N° 007-CND-P-2003, el cual quedará redactado, en la parte pertinente, de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- (...) financiados con recursos ordinarios."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Luis Thais Díaz  
Presidente

03757

**Modifican artículos del Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 024-CND-P-2003**

San Isidro, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Presidencial N° 008-CND-P-2003 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de enero de 2003, ha sido aprobado el "Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización", con arreglo a los alcances del artículo 79º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el acotado Reglamento, entre otros, contiene disposiciones que regulan el proceso eleccionario de los representantes del nivel de gobierno regional ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización, el mismo que, para efecto de facilitar la incorporación de los dos (2) Presidentes de los Gobiernos Regionales, requiere ser modificado mediante la simplificación del procedimiento legalmente establecido;

Que, en ese contexto, resulta pertinente realizar una nueva Convocatoria para que los Presidentes de los Gobiernos Regionales puedan elegir a sus representantes ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización, con arreglo al procedimiento señalado en el considerando precedente;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2003 y de conformidad con las normas establecidas por las Leyes N°s. 27783 y 27867 y por el inciso g) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización aprobado por Resolución Presidencial N° 007-CND-P-2002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 5º, 14º, 17º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del "Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización" aprobado por la Resolución Presidencial N° 008-CND-P-2003 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de enero de 2003, cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 5º.- Instituciones que apoyan el proceso electoral

El Jurado Nacional de Elecciones, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud y los Colegios Profesionales, prestarán su concurso durante el proceso electoral a través de representantes debidamente acreditados. El Consejo Nacional de Descentralización podrá coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y con otras entidades del sector público y privado, aspectos relacionados con la infraestructura, logística y asistencia técnica, de manera tal, que quede garantizada la transparencia del proceso electoral y el derecho de sufragio de los electores."

**"Artículo 14º.- Notificación de la convocatoria**

La convocatoria a elecciones, en virtud del principio de publicidad prescrito por el artículo 51º de la Constitución Política, se realizará por Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Consejo Nacional de Descentralización, de ser necesario, podrá emplear cualquier otro medio para notificar la convocatoria a elecciones."

**"Artículo 17º.- Jurado de Honor**

La mesa de sufragio estará compuesta por un Jurado de Honor conformado por un representante del Jurado Nacional de Elecciones, quien la presidirá, un representante del Poder Judicial, como primer miembro, y un representante de uno de los Colegios Profesionales de la circunscripción donde se desarrolle el proceso electoral, quien actuará como secretario. El Jurado de Honor podrá instalarse con un sólo representante.

La convocatoria al proceso electoral se realizará con arreglo al artículo 14º del presente Reglamento."

**"Artículo 19º.- Lista de asistencia**

La lista de asistencia para determinar el quórum contendrá el nombre de la elección, el de cada una de las circunscripciones participantes en el proceso electoral y el de sus respectivos Presidentes del Gobierno Regional, quienes al momento de ser llamados la suscribirán identificándose con su correspondiente documento nacional de identidad."

**"Artículo 20º.- Procedimiento de votación**

El Jurado de Honor se reunirá en el local de votación a las 8:30 de la mañana e instalará la mesa de sufragio a las 9:00 de la mañana.

El Jurado de Honor pasará lista de asistencia y luego de determinar el quórum de ley, recibirá de los electores las propuestas de Listas de Candidatos elegibles. Cada lista contendrá dos (2) candidatos.

Los electores pasarán a la cámara secreta y emitirán su voto marcando en la cédula de sufragio el número que corresponde a la Lista de Candidatos de su preferencia. En la cédula de sufragio, la correspondencia entre los números y las Listas de Candidatos se mostrará en estricto orden de recepción de propuestas por parte del Jurado de Honor.

Los representantes serán elegidos por los 2/3 del número legal de los Presidentes de los Gobiernos Regionales."

**"Artículo 21º.- Acta Electoral**

El Acta Electoral, que será llenada por el Jurado de Honor en dos (2) ejemplares que suscribirá conjuntamente con los electores, contendrá la siguiente información:

- El nombre de la elección y de la sede;
- El número de electores que sufragaron y el nombre de la circunscripción que representan;
- Las Listas de Candidatos con expresa indicación del número que les correspondió para la votación, del nombre de cada uno de los dos (2) candidatos que las integraron y el número de votos que alcanzaron;
- El número de votos blancos y nulos.
- Los nombres de los Presidentes de los Gobiernos Regionales y de su respectiva circunscripción, que resulten electos como representantes ante el Consejo Nacional de Descentralización.

Un (1) ejemplar del Acta Electoral quedará en poder del Jurado de Honor; el otro ejemplar será entregado, luego de concluido el proceso electoral, al representante que para este efecto designe el Consejo Nacional de Descentralización. Copia del Acta Electoral podrá ser solicitada al Consejo Nacional de Descentralización con arreglo al correspondiente procedimiento administrativo.

**"Artículo 22º.- Escrutinio**

El escrutinio de los votos será realizado por el Jurado de Honor en presencia de los electores. Luego de realizado el escrutinio, cualquiera de los electores podrá solicitar el recuento de los votos.

Los resultados serán anotados por el Jurado de Honor en el Acta Electoral, luego de lo cual, procederá a la destrucción de las cédulas de sufragio."

**"Artículo 23º.- Nueva convocatoria**

Cuando por cualquier circunstancia no fuese posible realizar el proceso electoral convocado o habiéndose éste realizado no fuese posible elegir a los representantes, el Consejo Nacional de Descentralización convocará a un nuevo proceso electoral."

**Artículo 2º.-** Convocar al proceso de elección de los dos (2) representantes de los Presidentes de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización, para el día 4 de marzo de 2003.

**Artículo 3º.-** La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE continúa encargada de la organización técnica del proceso de elección a que se refiere al artículo anterior, a cuyo efecto, es de aplicación el "Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización" aprobado por la Resolución Presidencial N° 008-CND-P-2003, modificado por las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
Presidente

03758

## Modifican numerales de la Directiva "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 025-CND-P-2003

San Isidro, 26 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 31 de enero de 2003, ha sido aprobada la Directiva N° 001-CND-P-2003 "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales", con arreglo a los alcances de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 8º de la Ley N° 27902;

Que, en atención a la continuidad del servicio y en el marco de las coordinaciones que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, deben efectuar los Gobiernos Regionales con el Gobierno Nacional para garantizar un gradual y ordenado proceso de descentralización, se ha visto por conveniente introducir cambios en la Directiva citada en el considerando precedente, de manera tal, que ambos niveles de gobierno puedan adoptar conjuntamente las medidas más convenientes que les permita contar con Directores Regionales Sectoriales idóneos para el desempeño de la función pública;

Que, en ese contexto, resulta pertinente modificar los aspectos relacionados a la convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales, y a la conformación de las Comisiones Regionales de Concurso;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2003 y de conformidad con las normas establecidas por la Ley N° 27867 y por el inciso g) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización aprobado por Resolución Presidencial N° 007-CND-P-2002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la Directiva N° 001-CND-P-2003 "Lineamientos Gene-

rales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales" aprobada mediante Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 31 de enero de 2003, cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

**5.3.1 Convocatoria**

Convocan los Gobiernos Regionales en coordinación con el Gobierno Nacional.

La convocatoria se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Directiva, debiendo iniciarse el Concurso Público dentro de los quince (15) días siguientes a dicha convocatoria.

Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Titulares de los Sectores del Gobierno Nacional, en el marco de las coordinaciones intergubernamentales que realicen con arreglo al segundo párrafo de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 8° de la Ley N° 27902, podrán diferir de común acuerdo el plazo a que se refiere el párrafo precedente, a cuyo efecto se cursarán los Oficios correspondientes.

La convocatoria se realizará por Resolución Ejecutiva Regional publicada, por lo menos, en un diario de circulación nacional. De considerarse conveniente, se podrá emplear, además, cualquier otro medio para convocar a Concurso Público."

**5.3.2 Responsable del Concurso Público**

Se constituirá una Comisión Regional de Concurso a efecto de seleccionar a los Directores Regionales Sectoriales de la circunscripción.

La Comisión Regional de Concurso estará constituida por el Gerente General del Gobierno Regional, quien la presidirá sin tener voto dirimente, y por un (1) representante del Gobierno Nacional que será designado por el Titular del Sector al que corresponda la selección de Director Regional Sectorial. Los Presidentes de los Gobiernos Regionales podrán invitar a personas o entidades representativas de la Sociedad Civil de sus respectivas circunscripciones, en calidad de observadores.

Cada Comisión Regional de Concurso se constituirá mediante Resolución Ejecutiva Regional, considerando a cada uno de los representantes del Gobierno Nacional involucrados. De ser el caso, mediante la Resolución antes indicada se consignará a los observadores invitados.

No podrán concursar las personas que tuviesen relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de la Comisión de Concurso; ni podrán ser integrantes de dicha Comisión las personas que tuviesen relaciones de parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
Presidente

03759

**CONSUCODE**

**Aceptan contribución en calidad de donación efectuada por USAID para desarrollar la Actividad "Transparencia en las Adquisiciones Estatales"**

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN N° 048-2003-CONSUCODE/PRE**

Jesús María, 17 de febrero de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Convenio de Donación de Objetivo Estratégico de fecha 28 de setiembre del 2001, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID) y el Gobierno del Perú (GDP) representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, referida al Fortalecimiento de los Procesos e Instituciones Democráticas en Áreas Críticas, se suscribió la Carta de Entendimiento LA-527-0402-CONSUCODE-01, entre el Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y la Directora de la Oficina de Iniciativas Democráticas - USAID;

Que, el referido documento ha sido elaborado con el propósito de asegurar que los Gobiernos Regionales y Municipales de siete departamentos seleccionados conozcan y utilicen adecuadamente la normativa estatal sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para asegurar el uso apropiado de los recursos públicos, mejorar la capacidad operativa del Estado y supervisar y monitorear los procesos de adquisiciones y contrataciones públicas;

Que, mediante la Carta de Entendimiento, la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID) compromete el monto de SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 627 629,00) en calidad de subdonación, a ser utilizados en la implementación de la Actividad descrita en el Anexo I de la Carta de Entendimiento en mención;

Que, la contribución total estimada de USAID para las actividades de CONSUCODE asciende a US\$ 1 314 630,00 que será proporcionada en incrementos. Los incrementos subsiguientes por el monto de US\$ 687 001,00 estarán sujetos a la disponibilidad de fondos de USAID, para este propósito y el acuerdo mutuo de las partes en el momento en que proceda cada incremento subsiguiente;

De conformidad a lo establecido por el TUO de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Decreto Legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, Directiva N° 004-2003-EF/76.01, Directiva de Medidas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2003 y con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2001-PCM;

Con la visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la contribución total estimada de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1 314 630,00), en calidad de donación para el desarrollo de la Actividad "Transparencia en las Adquisiciones Estatales", Anexo I de la Carta de Entendimiento LA-527-0402-CONSUCODE-01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Agradecer a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por su importante contribución a favor de la Actividad "Transparencia en las Adquisiciones Estatales" del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

**Artículo 3°.-** Copia de la presente Resolución se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ  
Presidente

03643



**Aprueban inclusión de proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CONSUCODE**

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN Nº 053-2003-CONSUCODE/PRE**

Jesús María, 20 de febrero del 2003

VISTO:

El Memorandum Nº 098-2003(GAF) del 20 de febrero del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 013/2003-CONSUCODE/PRE de fecha 20 de enero del 2003, el Titular del Pliego aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE para el ejercicio presupuestal 2003;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, por no haberse concluido los estudios que determinan el volumen de los bienes a adquirir no fueron incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2003 y atendiendo a que esta circunstancia ha sido superada, es necesario su inclusión para su posterior aprobación.

De conformidad con el inciso 14) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2001-PCM, y con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación y la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inclusión del Proceso de Selección que se detalla en el Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE correspondiente al ejercicio presupuestal 2003.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución a PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación para los fines que la ley establece.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ  
Presidente

**ANEXO Nº 01 DE LA RESOLUCIÓN Nº 053-2003-CONSUCODE/PRE  
INCLUSIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO DE CONSUCODE - AÑO 2003**

N. REF.	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CIUU	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FECHA PROB. CONV.	MONEDA	VALOR ESTIMADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTES DE FINANC.	NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN	UBIGEO			OBSERVACIONES
												DEPART.	PROV.	DIST.	
12	8	BIENES	513912	Adquisición de Útiles de Oficina	Febrero	Soles	126,374.26			09		15	01	13	Relación de ítems

03644

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2003**

**GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 044-2003-GRJ/PR**

Huancayo, 23 de enero de 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte Nº 084-2003-GR-GRA-SGAS del 24 de enero del 2003, en el que solicitan se apruebe el Plan Anual de Adquisiciones para el año fiscal 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7º del "Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", aproba-

do por D.S. Nº 012-2001-PCM y los Artículos 6º, 7º y 8º del Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante el D.S. Nº 013-2001-PCM establecen que toda Entidad del Sector Público deberá elaborar un PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES;

Que, mediante Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, se regula la presentación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público dentro de las cuales está comprendido el Gobierno Regional Junín;

Que, por lo tanto, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional Junín, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003;

De conformidad con el Artículo 21º Inc. d) de la Ley Nº 27867, modificada en parte por la Ley Nº 27902 y en uso de las facultades conferidas;

Con la visación de la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR con efectividad al primero de enero del 2003, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2003, del Gobierno Regional Junín, incluyendo las Direcciones Regionales de Industria, Turismo, Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, Archivo Regional y Aldea Infantil "El Rosario".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Administración su aplicación y ejecución du-

rante el Ejercicio Fiscal del año 2003, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. N° 012-2001-PCM) y su Reglamento (D.S. N° 013-2001-PCM) y la Directiva N° 022-2001-CONSUMO/PRE y la Ley N° 27879 - Ley General de Presupuesto Público para el año 2003.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICARSE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL DUARTE VELARDE  
Presidente

03752

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones

#### ORDENANZA REGIONAL N° 003-2003-CR/RL

Iquitos, 21 de enero del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 179° y 198° de la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en sesión extraordinaria de la fecha, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9°, el inciso c) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el inciso a) del Artículo 15° del mismo cuerpo normativo, es de competencia exclusiva del Consejo Regional aprobar su Reglamento de Organización y Funciones.

Que, la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales aprobarán mediante Ordenanza Regional su propio Reglamento de Organización y Funciones.

Que, de conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales.

En Sesión Extraordinaria de fecha 21 de enero del 2003, el Consejo Regional de la Región Loreto, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de la Región Loreto, que consta de Siete (7) Títulos y Setenta y Cinco (75) Artículos, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de esta Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI

03680

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-2003-DA/MDB

Breña, 24 de febrero de 2003

VISTO:

El Informe N° 02-2003-CEPAD/MDB, de fecha 28 de enero de 2003, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Breña;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Informe N° 002-2002-2-2151 de fecha 31 de enero de 2002, expedido por la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad de Breña, en donde se informa respecto del "Examen Especial a la Oficina de Informática";

Que, de conformidad con el Informe N° 02-2003-CEPAD/MDB, que recomienda aperturar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios señores: Sr. Paul Michel Remy García-Calderón, ex Jefe de la Oficina de Informática; Sr. Mario Méndez Gutiérrez, ex Jefe de la Oficina de Administración; Sra. CPC Carmen Focacci Alfaro, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Sr. Diómedes Sandoval Cornejo, ex Jefe de la Unidad de Tesorería; en mérito a su inconducta funcional de negligencia en el cumplimiento de sus funciones y el incumplimiento de las mismas, las mismas que de acuerdo a las conclusiones del precitado Informe de la Oficina de Auditoría Interna se encuentran establecidos en los siguientes hechos: Haber estado dando mal uso de los bienes de la Entidad como encargado y responsable de su custodia y uso, verificándose éste en la disposición del Servidor IBM Netfinity 5500 Serie 15866231Y23B5721 y en la desaparición de tres discos duros del Servidor IBM Netfinity M20, bienes que se encontraban bajo su ámbito de custodia; asimismo, en su directa participación en el requerimiento para la adquisición de la licencia para el motor de la base de datos relacional UDB DB2, el mismo que no se encuentra operativo por: el incumplimiento del contrato, el aplicativo del Sistema no está diseñado para el trabajo con el motor de base de datos y la inexistencia de personal capacitado para su manejo; también es necesario hacer presente que se verifica la negligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber pagado, visado y dado conformidad de documentos sin haberse verificado la existencia de documentos sustentatorios de conformidad o visto bueno, los mismos que se encuentran ampliamente descritos en el precitado informe de Auditoría Interna;

Que, dicha presunta falta grave de carácter disciplinario se encuentra tipificada en el inciso d) artículo 28° del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando al mérito de lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 02-2003-CEPAD/MDB;

Que, de conformidad con el artículo 163° y ss. del D.S. N° 005-90-PCM y conforme las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APERTURAR proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios señores: Sr. Paul Michel Remy García-Calderón, ex Jefe de la Oficina de Informática; Sr. Mario Méndez Gutiérrez, ex Jefe de la Oficina de Administración; Sra. CPC Carmen Focacci Alfaro, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Sr.

Diómedes Sandoval Cornejo, ex Jefe de la Unidad de Tesorería; por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** CONCÉDASE el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente, a fin de que presenten su descargo por escrito de ley.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para los efectos de su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS  
Alcalde

03756

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

### FE DE ERRATAS

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 018-2003-MJM

Mediante Oficio Nº 052-2003-SG/MJM, la Municipalidad Distrital de Jesús María solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 018-2003-MJM, publicada en nuestra edición del 26 de febrero de 2003, en la página 239817.

En el Artículo Primero

#### DICE:

... la realización de espectáculos públicos no deportivos en el Auditorio...

#### DEBE DECIR:

... la realización de espectáculos públicos no deportivos y eventos feriales en el Auditorio...

03760

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Declaran en reorganización administrativa y reestructuración orgánica a la municipalidad

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 013-2003-AC-MDMM

Magdalena del Mar, 7 de febrero del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha los Informes Nº 012-2003-DA-MDMM de fecha 22 de enero de 2003 y Nº 021-2003-DA-MDMM, de fecha 4 de febrero de 2003, mediante los cuales la Dirección de Administración solicita se declare en Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica a la Municipalidad de Magdalena del Mar; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de derecho público que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido

en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es política de la actual administración perfeccionar los mecanismos de gestión edil hacia un gobierno local moderno, innovador, descentralizado y participativo que actúe eficientemente para alcanzar los objetivos institucionales;

Que, la nueva administración municipal al asumir la gestión a partir del 1 de enero de 2003, ha encontrado deficiencias que inciden negativamente en la estructura organizacional y el funcionamiento administrativo, presupuestario y financiero de esta Corporación Municipal, que impiden desarrollar una política edil eficiente y moderna con servicios de calidad para beneficio de los vecinos del distrito;

Que, en tal sentido, es necesario establecer cambios de naturaleza estructural, organizativa y administrativa en esta Corporación Municipal con el propósito de mejorar y cambiar los métodos, sistemas y procedimientos que se vienen utilizando a efectos de dinamizar, agilizar y optimizar el accionar institucional, así como asegurar la flexibilidad de la organización para adaptarse a los cambios y responder adecuadamente a las demandas de la comunidad;

Que, este proceso permitirá la redefinición, priorización, ajuste y modificación de funciones, estructura, Planta Orgánica y procesos de trabajo en esta Corporación Municipal, a fin de establecer una nueva cultura organizacional y administrativa e implementar nuevos documentos de gestión institucional debidamente actualizados y acordes con las nuevas estrategias del desarrollo local;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 36º, 47º, 109º y 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo expuesto, el Concejo Municipal adoptó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar por un periodo de 90 (noventa) días, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Facultar al señor Alcalde de esta Municipalidad, para que dicte todos los actos administrativos y medidas extraordinarias que se requieran para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a las instancias administrativas competentes de esta Municipalidad.

#### POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

03753

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### FE DE ERRATAS

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 002-2003-MSI

Mediante Oficio Nº 092-2003-SG/MSI, la Municipalidad de San Isidro, solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 002-2003-MSI, publicada en nuestra edición del 19 de febrero de 2003, en la página 239425.

#### DICE:

San Isidro, 3 de febrero de 2003

#### DEBE DECIR:

San Isidro, 3 de enero de 2003

03681

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Aprueban Régimen de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2003**

**ORDENANZA  
Nº 04-2003-MDSM**

San Miguel, 14 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad de San Miguel en Sesión de Concejo, de fecha 14 de febrero de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Ley Nº 26725 del 26 de diciembre de 1996, modificatoria del Artículo 69º del Decreto Legislativo Nº 776 establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo el Artículo Tercero de la Ley antes acotada agrega al Decreto Legislativo Nº 776 el Artículo 69-B el que dispone que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, es política de la actual administración, consciente de la recesión económica que agobia al país, brindar el máximo apoyo a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias razón por la cual ha estimado pertinente respetar la estructura de tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, establecida en Edicto Nº 02-94, Ordenanza Nº 01-99, Ordenanza Nº 23-99 y Ordenanza Nº 05-2002.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 776, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y la Ley Nº 26725, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL  
RÉGIMEN DE ARBITRIOS MUNICIPALES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

**Artículo Primero.-** Determinar el importe trimestral de las Tasas para el presente año 2003 por los conceptos de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para la jurisdicción del distrito de San Miguel, el mismo que será igual al monto determinado en el ejercicio fiscal 2002.

**Artículo Segundo.-** Aplíquese las tasas establecidas en el Edicto Nº 02-94, Ordenanza Nº 01-99, Ordenanza Nº 23-99 y Ordenanza Nº 05-2002, para la determinación de los Arbitrios Municipales del 2003 en los casos de nuevos contribuyentes.

**Artículo Tercero.-** Aplíquese los montos por derecho de emisión conforme al Decreto de Alcaldía Nº 01-2002-MDSM de fecha 5 de febrero de 2002.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

03751

**Facultan a alcalde distrital ampliar plazos de pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de 2003**

**ORDENANZA Nº 05-2003-MDSM**

San Miguel, 26 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15º de Decreto Legislativo Nº 776, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, cuyos vencimientos son, para la primera cuota, el último día hábil del mes de febrero y, para las 3 restantes, el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas conforme a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, es necesario que se facilite a la Alcaldía para que mediante Decreto brinde facilidades a los contribuyentes ampliando los plazos de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales en armonía con las decisiones del Concejo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 10º, 36º y 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 776, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA AMPLIACIÓN  
DEL PLAZO DE PAGO DEL IMPUESTO  
PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

**Artículo Primero.-** FACULTAR al Alcalde Distrital de San Miguel para que dicte las disposiciones correspondientes, ampliando los plazos de pago de las cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de 2003.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JORGE AGUATO LUY  
Regidor  
Encargado del Despacho de Alcaldía

03750

**MUNICIPALIDAD DE VILLA**

**MARÍA DEL TRIUNFO**

**Amplían plazo para presentación de declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado**

**ORDENANZA Nº 091**

Villa María del Triunfo, 31 de enero del 2003

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

## POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2003, bajo la presidencia del señor Alcalde, Dr. Washington Ipenza Pacheco, y con la asistencia de los señores Regidores: Sr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Rios, Sr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Sr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre ampliación de plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, concede a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorgando potestad tributaria para crear, modificar, suspender o suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27180, que modifica el Decreto Legislativo Nº 776 en su Artículo 71º, establece la obligatoriedad de la presentación de una Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro autorizado al establecimiento;

Que, mediante Ordenanza Nº 056 de fecha 29.DI-CIEMBRE.2001 se establece la normatividad de la presentación de la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro autorizado, para los conductores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operan en la jurisdicción de Villa María del Triunfo, la que deberá ser presentada en el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal;

Que, se hace necesario brindar todas las facilidades a los vecinos y contribuyentes, a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 36º, Inc. 3), 109º y 110º de la Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen favorable de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto; con el voto Unánime de los señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo Único.-** AMPLIAR el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro Autorizado, hasta el 28 de febrero del 2003.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

03683

**Conceden Amnistía Tributaria en el distrito**

## ORDENANZA Nº 092

Villa María del Triunfo, 15 de febrero del 2003

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO

## POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de febrero del 2003, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Sr. Emiliano Yrribarren Chamorro,

Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Sr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre Amnistía Tributaria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-RF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por la Ley Nº 27335, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a la última parte del artículo 41º del Código Tributario, se establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respectivas de los tributos que administra;

Que, existe el pedido de numerosos contribuyentes que desean beneficios tributarios que les permita regularizar sus adeudos tributarios de años anteriores, lo que es atendible, como también expresar el reconocimiento del concejo a los contribuyentes que cumplen oportunamente con cancelar sus obligaciones tributarias;

De conformidad con los Arts. 36º, inc. 3), 109º y 110º de la Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades; así como Decreto Legislativo Nº 776 - de Tributación Municipal; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA DE AMNISTÍA  
TRIBUTARIA 2003

**Artículo Primero.-** CONCÉDASE en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo una Amnistía Tributaria que comprenda la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y un régimen de incentivos tributarios y administrativos.

**Artículo Segundo.-** El beneficio de la Amnistía Tributaria será aplicable a las obligaciones tributarias y administrativas pendientes de pago al 31 de enero del 2003.

**Artículo Tercero.-** Los rubros que comprende la Amnistía Tributaria 2003 a continuación se describen:

1. Impuesto Predial.- Ejercicios Fiscales: 1994 - 2002.
2. Arbitrios Municipales.- Ejercicios Fiscales: 1994 - 2002.
3. Tasa de Licencia de Funcionamiento.- Ejercicios Fiscales: 1994 - 1999.
4. Tasa de Licencia Especial.- Ejercicios Fiscales: 1999 - 2002.
5. Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.- Ejercicios Fiscales: 1999 - 2002.
6. Multas Administrativas.- Ejercicios Fiscales hasta el 2003.

A) - CONDONACIÓN DE LOS REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS:

- Impuesto Predial: Desde el Ejercicio 1994 hasta el Ejercicio 2002.
- Arbitrios Municipales: Desde el Ejercicio Fiscal 1994 hasta el Ejercicio 2002.
- Tasa de Licencia de Funcionamiento: Desde el Ejercicio 1994 hasta el Ejercicio 1999.
- Tasa de Licencia Especial: Desde el Ejercicio 1999 hasta el Ejercicio 2002.
- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos: desde el Ejercicio 1999 hasta el Ejercicio 2002

- A) Condonación de los intereses y moras en 100% si el pago es al contado.

- B) Condonación de los intereses y moras del 80% si el pago es fraccionado.

**B).- RÉGIMEN DE INCENTIVOS - MULTAS ADMINISTRATIVAS**

a) **ARBITRIOS MUNICIPALES.-** Mediante la presente Ordenanza se otorga un descuento del 70% del tributo insoluto, para los Ejercicios Fiscales 1994, 1995, 1996, 1997.

b) **ARBITRIO SERENAZGO.-** Los contribuyentes y/o deudores cuyo predio destinado para negocios que superen las 100 U.I.T. hasta 200 U.I.T., por concepto de Serenazgo Ejercicios Fiscales 1999, 2000 y 2001 gozarán del beneficio de un descuento del 80% de la deuda insoluta, si paga al contado; si el pago es fraccionado el descuento será de un 50% de la deuda insoluta.

c) **TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-** Los contribuyentes que tienen deudas por este concepto hasta el año 1999, mediante la presente Ordenanza gozarán del beneficio de un descuento del 70% de la deuda insoluta si paga al contado y en caso de fraccionamiento en un 50%.

d) **MULTAS ADMINISTRATIVAS.-** Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas existentes hasta el 31 de enero del Ejercicio 2003, podrán cancelar las mismas con la rebaja del 70% sobre el importe de la multa si el pago se realiza al contado; y en un 50% si el pago se realiza en forma fraccionada.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes y/o deudores, pueden acogerse al Beneficio de la Amnistía Tributaria 2003, cualquiera sea el estado en que se encuentre la deuda; cobranza ordinaria, cobranza coactiva, recurso de reconsideración, apelación o revisión así como aquellos que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, sin perjuicio a subsanar la infracción que generó esta obligación. Inclusive los contribuyentes responsables o infractores que a la fecha gozaran del Beneficio Extraordinario de Fraccionamiento de Pago - BEFP podrán acogerse al presente beneficio por el saldo de la deuda. Asimismo los contribuyentes que hubieran perdido dicho beneficio, para ello deberán desistirse del reclamo en la forma prescrita por Ley, haciendo referencia al expediente administrativo que dio mérito al procedimiento.

**Artículo Quinto.-** En el caso de las deudas tributarias y/o administrativas que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, será requisito previo, para el acogimiento a la presente Amnistía, la cancelación de gastos y costas procesales generadas en dicho procedimiento y, para este beneficio, los derechos serán rebajados en un 50% (Cincuenta por ciento).

**Artículo Sexto.-** Excepcionalmente los contribuyentes que no puedan cancelar con los beneficios de esta Amnistía podrán acogerse al Beneficio Extraordinario de Fraccionamiento de Pago - BEFP; sólo con la condonación de intereses moratorios en un 80% (Ochenta por ciento).

**Artículo Séptimo.-** Los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse al Beneficio de la Amnistía Tributaria 2003 desde el 20 de Febrero al 31 de Marzo del Ejercicio Fiscal 2003.

**Artículo Octavo.-** Transcurrido el plazo de vencimiento de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total del íntegro de los tributos adeudados, reiniciándose la cobranza ordinaria y coactiva que hubiera lugar.

**Artículo Noveno.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo.-** Encargar a la Oficina de Rentas, Unidad de Informática y Estadística, Unidad de Imagen Institucional y Comunicaciones y Agencias Municipales de Desarrollo el estricto cumplimiento de lo expuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Primero.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

03689

**Aprueban estudio técnico para la determinación de flota requerida y paraderos de vehículos menores, así como número de personas jurídicas en la Zona del Cercado de Villa María del Triunfo**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 012-2003/MVMT**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 017-2000/MVMT se regula el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Villa María del Triunfo, cuyo artículo 28º precisa que el número de personas jurídicas que prestarán el servicio estará sustentado en estudios técnicos, considerando la antigüedad de las que han estado prestando el servicio, la extensión de las zonas y otros parámetros específicos que determine la Entidad Municipal;

Que, con Informe Nº 202-2002-DSP-MVMT la Dirección de Servicios Públicos alcanza el Estudio Técnico para la Zona del Cercado de esta jurisdicción; contando con la conformidad de la Dirección Municipal a través del Proveído Nº 3380-2002-DM/MVMT;

Que, corresponde emitirse el respectivo Decreto de Alcaldía aprobando el Estudio Técnico que se adjunta;

Con la visación de la Dirección Municipal, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Servicios Públicos; De conformidad con los Arts. 47º, Inc. 6), 109º y 111º de la Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades; así como Ordenanza Nº 017-2000/MVMT;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Estudio Técnico para Determinación de la Flota Requerida y Paraderos de Vehículos Menores así como el número de Personas Jurídicas en la Zona del Cercado de Villa María del Triunfo; el mismo que consta de 48 folios, los que debidamente sellados y rubricados, forman parte constitutiva del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Servicios Públicos, a través de sus Unidades Orgánicas, el cumplimiento de este Dispositivo.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Villa María del Triunfo, 17 de febrero de 2003.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

03688

**Aprueban estudio técnico para determinación de flota vehicular requerida y paraderos de vehículos menores, así como número de personas jurídicas en la Zona de Trabajo Nº 01 de Tablada de Lurín**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 013-2003/MVMT**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 017-2000/MVMT se regula el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Villa María del Triunfo;

fo, cuyo artículo 28º precisa que el número de personas jurídicas que prestarán el servicio estará sustentado en estudios técnicos, considerando la antigüedad de las que han estado prestando el servicio, la extensión de las zonas y otros parámetros específicos que determine la Entidad Municipal;

Que, con Informe N° 201-2002-DSP-MVMT la Dirección de Servicios Públicos alcanza el estudio Técnico para la Zona de Tablada de Lurín de esta jurisdicción, contando con la conformidad de la Dirección Municipal a través del Proveído N° 3379-2002-DM/MVMT;

Que, corresponde emitirse el respectivo Decreto de Alcaldía aprobando el estudio Técnico que se adjunta;

Con la visación de la Dirección Municipal; Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Servicios Públicos;

De conformidad con los Arts. 47º Inc. 6), 109º y 111º de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades; así como Ordenanza N° 017-2000/MVMT;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Estudio Técnico para Determinación de la Flota requerida y Paraderos de Vehículos Menores así como el número de Personas Jurídicas en la Zona denominada "Zona de Trabajo N° 01 de Tablada de Lurín de Villa María del Triunfo"; el mismo que consta de 35 folios, los que debidamente sellados y rubricados, forman parte constitutiva del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Servicios Públicos, a través de sus Unidades Orgánicas, el cumplimiento de este Dispositivo.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Villa María del Triunfo, 17 de febrero de 2003.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

03687

## Aprueban estudio técnico para determinación de flota vehicular y paraderos de vehículos menores así como número de personas jurídicas en la Zona de Inca Pachacútec

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 014-2003/MVMT

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 017-2000/MVMT se regula el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Villa María del Triunfo, cuyo artículo 28º precisa que el número de personas jurídicas que prestarán el servicio estará sustentado en estudios técnicos, considerando la antigüedad de las que han estado prestando el servicio, la extensión de las zonas y otros parámetros específicos que determine la Entidad Municipal;

Que, con Informe N° 009-2003-DSP-MVMT la Dirección de Servicios Públicos alcanza el estudio Técnico para la Zona de Inca Pachacútec de esta jurisdicción; contando con la conformidad de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 0038-2003-OAL/MVMT y de la Dirección Municipal a través del Proveído N° 181-2003-DM/MVMT;

Que, corresponde emitirse el respectivo Decreto de Alcaldía aprobando el estudio técnico que se adjunta;

Con la visación de la Dirección Municipal; Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Servicios Públicos;

De conformidad con los Arts. 47º, Inc. 6), 109º y 111º de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades; así como Ordenanza N° 017-2000/MVMT;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Estudio Técnico para Determinación de la Flota requerida y Paraderos de Vehículos Menores así como el número de Personas Jurídicas en la Zona de Inca Pachacútec del distrito de Villa María del Triunfo; el mismo que consta de 38 folios, los que debidamente sellados y rubricados, forman parte constitutiva del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Servicios Públicos, a través de sus Unidades Orgánicas, el cumplimiento de este dispositivo.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Villa María del Triunfo, 17 de febrero de 2003

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

03686

## Aprueban estudio técnico para determinación de flota requerida y paraderos de vehículos menores así como número de personas jurídicas en la Zona de Trabajo N° 02 de Tablada de Lurín

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 015-2003/MVMT

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 017-2000/MVMT se regula el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Villa María del Triunfo, cuyo artículo 28º precisa que el número de personas jurídicas que prestarán el servicio estará sustentado en estudios técnicos, considerando la antigüedad de las que han estado prestando el servicio, la extensión de las zonas y otros parámetros específicos que determine la Entidad Municipal;

Que, con Informe N° 008-2003-DSP-MVMT la Dirección de Servicios Públicos alcanza el estudio Técnico para la Zona de Tablada de Lurín de esta jurisdicción; contando con la conformidad de la Dirección Municipal a través del Proveído N° 143-2003-DM/MVMT;

Que, corresponde emitirse el respectivo Decreto de Alcaldía aprobando el estudio técnico que se adjunta;

Con la visación de la Dirección Municipal; Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Servicios Públicos;

De conformidad con los Arts. 47º, Inc. 6), 109º y 111º de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades; así como Ordenanza N° 017-2000/MVMT;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Estudio Técnico para Determinación de la Flota requerida y Paraderos de Vehículos Menores así como el número de Personas Jurídicas en la Zona denominada "Zona de Trabajo N° 02 de Tablada de Lurín de Villa María del Triunfo"; el mismo que consta de 29 folios, los que debidamente sellados y rubricados, forman parte constitutiva del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Servicios Públicos, a través de sus Unidades Orgánicas, el cumplimiento de este dispositivo.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Villa María del Triunfo, 17 de febrero de 2003

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

03685

**Ratifican remuneración mensual de alcalde y fijan monto de dieta para regidores del concejo distrital**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 186-2003/MVMT**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 3.FEBRERO.2003, bajo la presidencia del señor Alcalde, Dr. Washington Ipenza Pacheco, y con la asistencia de los señores Regidores: Sr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Sr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Sr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre fijación de dietas y remuneración a las autoridades municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo de Concejo Nº 008-2000/MVMT (21.FEBRERO.2000) se fija la remuneración mensual del señor Alcalde y que se mantiene hasta la fecha;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 125-2002/MVMT (30.ENERO.2002) se ratifica el monto de las Dietas para los Regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo para el Ejercicio Fiscal 2002;

Que, corresponde determinarse, para el presente Ejercicio Fiscal 2003, los montos de las Dietas y remuneración a las autoridades locales;

De conformidad con los Arts. 36º Inc. 3), 110º y 111º de la Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades; con el Voto Mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR -para el Ejercicio Fiscal 2003- el monto de la remuneración mensual que viene percibiendo a la fecha el señor Alcalde, sujetándose al nuevo monto que establezca la nueva Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** FIJAR -para el Ejercicio Fiscal 2003- el monto de las Dietas para los Regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, en un equivalente al 45% de la UIT por cada Sesión, hasta un máximo de 4 Sesiones efectivamente asistidas por cada mes.

Villa María del Triunfo, 3 de febrero del 2003.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

03684

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 241-2003/MDB**

Mediante Oficio Nº 015-2003/MUDIBE-SG, la Municipalidad Distrital de Bellavista solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía Nº 241-2003/MDB, publicada en nuestra edición del 22 de febrero de 2003, en la página 239604.

En el artículo 1º:

**DICE:**

"... Resolución de Alcaldía Nº 1245-2000-MDB,..."

**DEBE DECIR:**

"... Resolución de Alcaldía Nº 1245-2002-MDB..."

En los artículos 1º y 2º:

**DICE:**

"... Concurso Público Nº 001-2002-MPC-CE-DSS-RCC Y ESTADÍSTICAS,..."

**DEBE DECIR:**

"... Concurso Público Nº 001-2002-MDB-CE-DSS-RCC Y ESTADÍSTICAS..."

03709

**MUNICIPALIDAD DE  
CARMEN DE LA LEGUA**

**Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa pública para implementación del Sistema Municipal de Informática**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 085-2003-MDCLR**

Carmen de la Legua-Reynoso, 20 de febrero del 2003.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CARMEN DE LA  
LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Informe Nº 003-2003-CE/MDCLR del Comité Especial por el que se solicita la Nulidad del Proceso de la Adjudicación Directa Pública Nº 002-2003-MDCLR, para la Implementación del Sistema Municipal de Informática a través de la Generación y Mantenimiento de Módulos Informáticos, Hardware, Software y Estructura de la Red de Voz y datos en el Ejercicio 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 072-2003 se aprueba las Bases para la Adjudicación Directa Pública Nº 002-2003-MDCLR/BIENES por la implementación de la Red y Sistema Informático de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso (Hardware y Software);



Que, con fecha 29 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial El Peruano el aviso a la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MDCLR;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso para el Ejercicio 2003 fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 073-2003-MDCLR de fecha 3 de febrero del 2003, sin embargo el aviso de convocatoria del proceso de selección en curso fue publicado el 29 de enero del 2003 es decir con anterioridad a la aprobación del referido Plan Anual;

Que, al haberse convocado en fecha anterior a la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones se habría infringido lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, y el último párrafo del numeral (2) de las disposiciones específicas de la Directiva N° 11-2001-CONSUCODE/PRE aprobado mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y publicado el 7 de julio del 2001 en el Diario Oficial;

Que, al haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el Art. 26° del Reglamento antes citado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de todo el proceso, hasta la etapa de volver a iniciar la Convocatoria del Proceso de Selección;

Que, estando a lo expuesto, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Abastecimiento;

Y en uso de las facultades conferidas a la Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la Nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MDCLR, para la Implementación del Sistema Municipal de Informática a través de la Generación y Mantenimiento de Módulos Informáticos, Hardware, Software y Estructura de la Red de Voz y Datos en el Ejercicio 2003, por los considerandos expuestos, hasta la etapa de volver a convocar el proceso de selección.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde

03682

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

### Autorizan contratación de empresa bajo la modalidad de servicios personalísimos para encargarse del cobro de multas impuestas a empresas de telecomunicaciones

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 010-2003-MPC

Cañete, 23 de enero del 2003

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero del 2003, el asunto relacionado a la Exoneración de Proceso de Selección para la Contratación de Servicios Personalísimos;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al informe emitido por la Dirección de Rentas se comprueba que existe la necesidad de obtener ingresos económicos para cumplir obligaciones esenciales como es el pago de los aportes de ESSA-LUD, AFP, pago de beneficios a los trabajadores que se encuentran sin pago desde hace varios meses y que afectan los derechos de atención de salud de los servidores; así como el pago de proveedores que permiten sostener los servicios públicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, las contrataciones de servicios personalísimos se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adquisiciones Directas, procediendo su contratación mediante una adjudicación de Menor Cuantía, conforme a lo establecido por el artículo 20° de dicha Ley;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la precitada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que son servicios personalísimos los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta o como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, los artículos 105° y 116° del mencionado Reglamento establecen los procedimientos a que deben someterse las contrataciones y adquisiciones exoneradas de los procesos de selección antes aludidos precisando que, una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, debiendo indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que el Informe Legal emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica contiene la justificación legal de la procedencia a la exoneración del Concurso Público respectivo;

Estando a lo expuesto a lo aprobado por UNANIMIDAD en sesión ordinaria de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

#### SE ACUERDA:

**Artículo 1°.-** APROBAR la exoneración del proceso de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios Personalísimos para el cobro de las resoluciones de deuda y Multa a la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. y otros, debiéndose cumplir con los procedimientos que establece el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que a través del Comité Especial conformado para tal fin, proceda a la contratación de una Empresa bajo la modalidad de servicios personalísimos, para que se encargue del cobro de la suma a que asciende la multa impuesta a la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. TIM, Bell Soul, Nextel, Canales de Televisión y EDE CAÑETE, entre otros.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación en el diario de mayor circulación de la zona y el Diario Oficial El Peruano del presente acuerdo, así como poner a conocimiento de la Contraloría General de la República para los fines del caso.

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUFINA LÉVANO QUISPE  
Alcaldesa

03690

**MUNICIPALIDAD**

**PROVINCIAL DE HUARMEY**

**Prorrogan situación de urgencia para adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche de la municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 033-2003-MPH/A**

Huarmey, 25 de febrero del 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HUARMEY

Visto, en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero del 2003, el Oficio Nº 001-2003-MPH-C.E., que propone la declaratoria de nulidad del proceso de Adjudicación Directa Pública para la adjudicación de los insumos del Programa de Vaso de Leche y a la vez declara en Situación de Urgencia el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huarmey por el término de 60 días;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 004-2003-MPH/A, se declara en Situación de Urgencia el Programa de Vaso de Leche por el término de 30 días y consecuentemente mediante Resolución de Alcaldía Nº 019-2003-MPH/A, se designó el Comité Especial encargado de llevar el proceso de selección para la adquisición de insumos del citado programa mediante la modalidad de Adjudicación Directa Pública;

Que, estando en pleno proceso de la citada Adjudicación Directa Pública, el CONSUCODE, mediante Oficio Nº A-274-2003-(GTN/MON) formula observaciones de fondo en el sentido que esta entidad hasta el momento no ha cumplido con alcanzar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2003, en consecuencia deviene en nulidad todo el proceso por contravenir el Art. 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y el último párrafo del numeral 2) de las disposiciones específicas y de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE (PRE), aprobado por Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE (PRE), donde prescribe que las Entidades sólo pueden convocar y efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas y Selectivas que se encuentran programadas e incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, en atención al párrafo precedente se ha declarado de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la adquisición de los insumos del Programa de Vaso de Leche, mediante Resolución de Alcaldía Nº 055-2003-MPH/A, hasta el estado de retrotraerlo a la etapa de convocatoria y venta de nuevas bases; contingencia que pondría en peligro la atención normal a los beneficiarios de dicho programa, en consecuencia, la Situación de Urgencia solicitada debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de acepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 27879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, D.S Nº 012-2001-PCM, D.S. Nº 013-2001-PCM, Art. 110º de la Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal.

**ACUERDA:**

**Artículo Único.-** PRORROGAR la Situación de Urgencia para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huar-

mey, por el término de 60 días a partir de la fecha, por las consideraciones expuestas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS PAJUELO CAMONES  
Alcalde

03755

**Declaran nulidad del proceso de selección para adquisición de quinua avena del Programa Vaso de Leche**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 055-2003-MPH-A**

Huarmey, 19 de febrero del 2003

**VISTO:**

El Informe Legal Nº 038-2003-MPH/A.L., de la Oficina de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Informe Legal Nº 038-2003-MPH/A.L. y a el Oficio Nº A-274-2003(GTN/MON), no se ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondientes al año fiscal 2003, lo cual invalida y vicia el proceso de selección de adjudicación directa del Programa del Vaso de Leche, conforme lo establece el Art. 7º del D.S. Nº 012-2001-PCM y Art. 7º Inc. 2 del D.S. Nº 013-2001-PCM, y el Comunicado Nº 003-2002(PRE) emitido por CONSUCODE el 20-3-02, en el Diario Oficial El Peruano;

Por lo que en atención del Art. 26º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y de acuerdo a la Ley Nº 23583;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública para la adquisición del producto quinua avena del Programa Vaso de Leche, hasta el estado de retrotraerlo a la etapa de convocatoria y venta de nuevas bases.

Regístrese, cúmplase y archívese.

CARLOS PAJUELO CAMONES  
Alcalde

03754

**MUNICIPALIDAD**

**DISTRITAL DE CATACAOS**

**Fijan monto de dieta de regidores y remuneración mensual de alcalde del distrito**

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL  
Nº 016-2003-MDC**

Catacaos, 22 de enero del 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 26317 se establece que los Alcaldes y Regidores son rentados conforme lo permite el Presupuesto y la disponibilidad de recursos propios de cada Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Que, la ley en mención estipula que los Alcaldes reciben una remuneración mensual y los Regidores perci-

ben dietas por sesión, estando condicionadas a su asistencia efectiva y en un máximo de 4 sesiones.

Que, en la sesión extraordinaria N° 02-2003, de Concejo Municipal, llevada a cabo el día 27 de enero del 2003, se deliberó sobre el particular y se determinó por mayoría de votos el monto de la dieta que percibirán los Regidores del Concejo Distrital de Catacaos.

POR TANTO:

Estando a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23853.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** FIJAR a partir del mes de enero del año 2003, el monto de la dieta que percibirán los señores Regidores del Concejo Distrital de Catacaos, la misma que asciende a la suma de S/. 500.00 nuevos soles por cada sesión, hasta un máximo de 4 sesiones al mes.

**Artículo Segundo.-** AFECTAR el gasto que origina el cumplimiento de la presente Resolución a la Asignación Específica del gasto 53113909, del Presupuesto Institucional Anual del 2003 de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

**Artículo Tercero.-** HÁGASE de conocimiento a las áreas correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ALFREDO SANDOVAL VALDIVIEZO  
Alcalde

03671

#### RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 017-2003-MDC

Catacaos, 30 de enero del 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26317 se establece que los Alcaldes y Regidores son rentados conforme lo permite el Presupuesto y la disponibilidad de recursos propios de cada Municipalidad, previo acuerdo del respectivo Concejo Municipal, aplicándose los montos que determinen o autoricen las normas sobre remuneraciones para sus respectivos rangos;

Que, en la sesión ordinaria N° 02 de Concejo Municipal, llevada a cabo el día 27 de enero del 2003, el Sr. Alcalde en forma voluntaria y desde el punto de vista social y económico bajó el monto de su sueldo a la suma de S/. 4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 nuevos soles);

POR TANTO:

De acuerdo a la decisión personal y en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** FIJAR el monto de la remuneración mensual que corresponde percibir en calidad de Alcalde del distrito de Catacaos, al Dr. MANUEL ALFREDO SANDOVAL VALDIVIEZO, en S/. 4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 nuevos soles).

**Artículo Segundo.-** AFECTAR el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, a las respectivas asignaciones específicas del Gasto del Presupuesto Anual del año 2003 de la Municipalidad Distrital de Catacaos, debiendo afectarse la remuneración mensual a los descuentos establecidos por ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ALFREDO SANDOVAL VALDIVIEZO  
Alcalde

03672

## Establecen declaratoria de situación de urgencia del Programa Vaso de Leche por el período enero, febrero, marzo y abril de 2003

### RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 018-2003-MDC

Catacaos, 31 de enero del 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS

VISTO:

La carta de fecha 29 de enero 2003, presentada por el Dr. Marco A. Rabanal Diaz, Regidor de esta Municipalidad, para solicitar reconsideración de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 9 de enero 2003, referido a la declaratoria de situación de Urgencia del Programa Vaso de Leche;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Municipal N° 006-2003-MDC/A, del 13 de enero del 2003, se declara en situación de urgencia por única vez, la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Catacaos, la misma que no podrá exceder de 45 días;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece en su artículo 21° que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo;

Que, dado que estamos finalizando el mes de enero y no habiendo adquirido esta Municipalidad los productos para el Programa Vaso de Leche y conocido que por aplicación de los Decretos Supremos N° 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, los procesos licitatorios demandan períodos que rebasan los 30 días calendario, e inclusive puede prolongarse más, de presentarse contingencias legales durante el proceso, por lo que es necesario tomar las acciones correspondientes;

Que, en sesión extraordinaria de Concejo de fecha 31 de enero 2003, se deliberó con amplitud la modificatoria del acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo del 9 de enero 2003, y leídos y sustentados los informes técnicos y legales correspondientes y las aclaraciones necesarias, han permitido tomar pleno conocimiento de los alcances de la situación de urgencia del Programa del Vaso de Leche;

Estando a las facultades conferidas y en armonía con lo que dispone el artículo 47° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el acuerdo de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de enero del 2003, estableciéndose la Declaratoria de Urgencia del Programa Vaso de Leche por un lapso de 120 días calendario que comprende el período de enero, febrero, marzo y abril del 2003. Acogiéndose a las exoneraciones previstas en el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Comité Especial de Adjudicación del Programa Vaso de Leche proceda a la adquisición de los insumos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2003, mediante proceso de menor cuantía en base al requerimiento de insumos aprobado y presentado por el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche; debiendo elaborar las bases administrativas correspondientes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Comité Especial de Adjudicación del Programa Vaso de Leche proceda a realizar el proceso licitatorio para la adquisición de los insumos del Programa Vaso de Leche, correspondiente al período de mayo a diciembre 2003, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el D.S. N° 013-2001-PCM.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo de Concejo y remitir copia del mismo y del informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por ley.

**Artículo Quinto.-** DÉJESE sin efecto la Resolución Municipal N° 006-03-MDC, del 13 de enero de 2003.

**Artículo Sexto.-** HÁGASE de conocimiento al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, al Comité Especial de Adjudicación del Programa Vaso de Leche, a la Dirección Municipal, Oficina de Administración y áreas correspondientes para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ALFREDO SANDOVAL VALDIVIEZO  
Alcalde

03673

**MUNICIPALIDAD**

**DISTRITAL DE SUPE PUERTO**

**Autorizan contratación de servicios de Fiscalización asesoría, procuraduría y cobranza de acreencias tributarias y no tributarias mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía**

**ACUERDO DE CONCEJO EXTRAORDINARIO  
N° 002-2003-MDSP**

Supé Puerto, 13 de febrero del 2003

VISTO, en Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 13 de febrero del 2003, el Informe N° 19 de la Dirección de Asesoría Legal e Informe de Dirección de Rentas;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe S/N de la Dirección de Rentas, se acredita la necesidad de ampliar la base tributaria de nuestra Administración por concepto de formalización de nuevos contribuyentes y la determinación de las subvaluaciones existentes en la base conocida, lo que posibilitará administrar de forma satisfactoria los recursos municipales de tal forma que permitan implementar los servicios municipales y solucionar la situación financiera de la Municipalidad, recomendando la contratación de la empresa mencionada, dentro de los parámetros de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 012-2001-PCM, artículo 19°, inciso h), para asegurar una pronta recuperación de las rentas municipales, toda vez que dicha empresa reúne las condiciones particulares que le permitirán ejecutar el servicio requerido por la Entidad;

Que el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por D.S. N° 012-2001-PCM, señala en su artículo 19° que están exonerados de los procesos de Licitación Pública o Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones o contrataciones que se realicen: h) para Servicios Personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas para cuando dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, por su parte, el artículo 20° del mismo cuerpo legal señala que las adquisiciones y contrataciones antes referidas, se realizarán mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo aprobarse mediante Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, señala en su artículo 105° que de producirse los supuestos señalados en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que determinara la necesidad de efectuar procesos de adjudicación de menor cuantía, la Municipalidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las bases, con autorización expresa del titular del Pliego, debiendo indicarse en la resolución exoneratoria el órgano encargado de realizar el proceso de contratación;

Que, la Dirección de Asesoría Legal mediante informe de Vistos, opina que los servicios de Fiscalización, Asesoría, Procuraduría y Cobranza de rentas municipales, que requiere la Municipalidad ante las acreencias, tienen un carácter personalísimo y que la empresa FASTER SERVICE SRL, por su trayectoria y experiencia que se encuentran acreditadas, reúne los requisitos necesarios para encargarle la referida cobranza, debiendo establecerse el monto referencial de la contratación por el órgano encargado de realizar el proceso de selección, montos que serán cancelados según contrato. Por lo que recomienda lo siguiente:

1. APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación de los servicios de la Empresa FASTER SERVICE SRL, para la Fiscalización, Asesoría, Procuraduría y Cobranza de las acreencias tributarias y no tributarias que tiene la Municipalidad.

2. AUTORIZAR a la Dirección de Administración y Finanzas para efectuar la contratación referida, mediante el proceso de Selección de Adjudicación Directa de Menor Cuantía.

3. DISPONER que Secretaría General remita copia del acuerdo correspondiente y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los DIEZ DÍAS calendario siguientes a su aprobación, así como la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, visto y analizado el tema en Sesión Extraordinaria de Concejo se acordó por mayoría aprobar las recomendaciones planteadas por la Dirección de Asesoría Legal mediante Informe N° 19-A J-MDPS y así como el Informe de Dirección de Rentas;

Estando a los considerandos antes mencionados, el acuerdo tomado por mayoría en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de febrero del 2003, con el voto unánime de los señores Regidores, en uso de las atribuciones que me confiere el inciso 6) del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

1. APROBAR, la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación de los servicios de la Empresa FASTER SERVICE SRL, para la Fiscalización, Asesoría, Procuraduría y Cobranza de las acreencias tributarias y no tributarias que tiene la Municipalidad.

2. AUTORIZAR a la Dirección de Administración y Finanzas para efectuar la contratación referida, mediante el proceso de Selección de Adjudicación Directa de Menor Cuantía.

3. DISPONER que Secretaría General remita copia del acuerdo correspondiente y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los DIEZ DÍAS calendario siguientes a su aprobación, así como la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

4. La Unidad de Abastecimiento, queda encargada de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta.

EVEDARDO VITONERA HERRERA  
Alcalde

03624